## CORTES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 20

celebrada el miércoles, 14 de junio de 1978

#### SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (XX).

Artículo 133.—Antes de entrar en el debate de este artículo, y a petición del señor Fraga Iribarne, se comprueba que existe quórum para celebrar la sesión.

El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular en relación con el artículo 2.º, que corresponde al 133. El señor Cisneros Laborda defiende la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Cisneros Laborda entiende que podrían conciliarse las dos propuestas. El señor Peces-Barba Martínez da cuenta de la conciliación a que se ha llegado y lee el texto. El se-

ñor Fraga Iribarne pide que se vote su voto particular punto por punto. Se vota el punto primero, que es rechazado por 14 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. El punto segundo fue rechazado por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Fue rechazado el punto tercero por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Finalmente, fue rechazado el punto cuarto, por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia para el artículo 133 con la adición leida por el señor Peces-Barba Martínez, que es aprobado por 29 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura y Fraga Iribarne.

Artículo 134.—El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular al artículo 4.º, que corresponde al 134. El señor Bergasa Perdomo defiende la enmienda de Unión de Centro Democrático, Intervienen los señores Durán Pastor, Gómez de las Roces, Gastón Sanz (quien presenta una enmienda «in voce»), Peces-Barba Martínez, Fajardo Spinola y Fraga Iribarne. Se vota el apartado 1 del voto particular del señor Fraga Iribarne, que fue rechazado por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. El apartado 2 de dicho voto particular fue rechazado por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. El 3, fue rechazado por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. Por último, se vota el apartado 4, que es rechazado por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Se lee la enmienda del señor Gómez de las Roces, que fue rechazada por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. La enmienda «in voce» del señor Gastón Sanz fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con 14 abstenciones. Se lee la enmienda «in voce» del Grupo Socialista con la modificación de la enmienda del señor López Rodó al apartado 1, que fue aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones, con lo que queda aprobado el artículo 134. Explican su voto los señores Fraga Iribarne y Meilán Gil.

Artículo 135.—Interviene el señor Fraga Iribarne. El señor Presidente da cuenta de haberse presentado una enmienda «in voce» por Unión de Centro Democrático, a la que da lectura. La defiende el señor Meilán Gil. Se votan conjuntamente los apartados 3 y 5 del voto particular del señor Fraga Iribarne, que son rechazados por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia con la modificación ya aceptada, que es aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 136.—El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular. Intervienen los señores Gómez de las Roces, Letamendía Belzunce, Gastón Sanz,

Sotillo Martí y Meilán Gil. Se vota el apartado 1 del artículo 6.º del voto particular del señor Fraga Iribarne, que es rechazado por 13 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. El apartado 3 fue rechazado por 30 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones. Por último, el apartado 4 fue rechazado por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Se lee la enmienda del señor Gómez de las Roces, que fue rechazada por 13 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones. Se vota la enmienda del señor Letamendia Belzunce, que es rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones. Se lee la enmienda del señor Sotillo Martí al apartado 1, que es aprobada por 30 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones. Se votan los apartados 2 y 3 de la enmienda del señor Gastón Sanz, que son rechazados por 32 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención. Se vota a continuación la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático al apartado 2, a la que se da lectura, que es aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Por último, se pone a votación el apartado 3 según el texto de la Ponencia, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Queda, pues, aprobado el artículo 136. Para explicar el voto intervienen los señores Fraga Iribarne y Meilán Gil. El señor Fraga Iribarne interviene a continuación por alusiones.

Artículo 137.—Intervienen los señores Jarabo Payá, Peces-Barba Martínez, Letamendía Belzunce, Fraga Iribarne, Peces-Barba Martínez, Pérez-Llorca Rodrigo y Solé Tura. Nueva Intervención del señor Fraga Iribarne y del señor Peces-Barba Martínez, y a continuación los señores Roca Junyent, Martín Toval y Vizcaya Retana.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Artículo 137 (continuación).—Nuevas intervenciones de los señores Fraga Iribarne y Vizcaya Retana. Se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce de supresión del artículo, que fue rechazada por 26 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del Grupo Vasco, que es rechazada por 26 votos en contra y uno a favor, con una abstención. Se vota el apartado 1 del texto de la Ponencia, que es aprobado por 27 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo Comunista al apartado 2, que es aprobada por 26 votos a favor y tres en contra, sin abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto de la Ponencia, quedando así aprobada la totalidad del artículo.

Artículo 138.—El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular. Contestación del señor Roca Junyent y réplica del señor Fraga Iribarne. Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Gastón Sanz, Roca Junyent, Letamendia Belzunce y Paredes Grosso. Se vota el voto particular del señor Fraga Iribarne, que es rechazado por 17 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones. Una vez leídas las enmiendas del señor Gómez de las Roces, se votan y son rechazadas por 30 votos en contra y dos a favor, con una abstención. Leída la enmienda del señor Letamendía Belzunce, hace observaciones a ella el señor Pérez-Llorca Rodrigo. Se vota a continuación y es rechazada por 31 votos en contra y ninguno a favor, con dos abstenciones. El señor Presidente lee la enmienda de Unión de Centro Democrático, que es aprobada por 31 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto de la Ponencia. Intervienen para explicar el voto los señores López Rodó, Martín Toval, Fraga Iribarne, Vizcaya Retana y Meilán Gil.

Artículo 139.—El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular, Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, López Rodó y Solé Tura. El señor Martín Toval formula una enmienda «in voce», que pasa a defender. Se vota el voto particular del señor Fraga Iribarne, que es rechazado por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. Se votan a continuación las dos enmiendas del señor Gómez de las Roces, que fueron rechazadas por 15 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña de nueva redacción del artículo 139, que es aprobada por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 139 bis.—El señor Presidente anuncia que se ha presentado una enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático para introducir este nuevo artículo con el texto de la disposición adicional 2.ª Entiende que, como existen otras tres enmiendas del mismo tenor formuladas por el mismo Grupo, debería defenderlas conjuntamente. Interviene para defender dichas enmiendas el señor Meilán Gil. El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular sobre este tema, a cuyo texto da lectura. El señor López Rodó defiende su enmienda «in voce». Contestación del señor Meilán Gil. El señor Presidente da cuenta de haberse presentado otra enmienda «in voce» por el Grupo Comunista, a la que da lectura. La defiende el señor Solé Tura. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Martín Toval defiende otra enmienda «in voce». El señor Presidente anuncia haberse distribuido la enmienda «in voce» que ha formulado el Grupo Socialistas del Congreso, que seguidamente es defendida por el señor Benegas Haddad.

El señor Presidente hace una enumeración de todas las enmiendas que han sido presentadas en relación con este artículo 139 bis. Observación del señor Meilán Gil. El señor Presidente anuncia la presentación de una nueva enmienda suscrita por todos los Grupos en relación con la letra c), que consiste en añadir otra letra u). Sugerencia del señor Roca Junyent en relación con el procedimiento de votación de los distintos apartados. En primer lugar, se vota la propuesta de convertir en artículo 139 bis la disposición adicional 2.4, propuesta que es aprobada por unanimidad, con 35 votos. Se vota a continuación la letra a) de dicha disposición adicional, que es aprobada por 33 votos a favor y dos en contra, sin absten-

ciones. Se vota la letra b), que corresponde a una enmienda de Unión de Centro Democrático, a la que se da lectura. Queda aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra c), que corresponde a la enmienda colectiva, es aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra d), que corresponde a la enmienda de Unión de Centro Democrático, es aprobada por unanimidad, con 35 votos. Se vota la letra e), sin enmiendas, que es aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra f), también sin enmiendas, fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra g), enmienda del Grupo Comunista, fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra h) del texto de la Ponencia fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra h) bis, del Grupo Socialistas de Cataluña, fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. Se vota el texto de la Ponencia para la letra i) con la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático, que es aprobada por unanimidad, con 35 votos. La letra j), con la modificación aceptada, se aprueba por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones. Se votan las letras k), l), m), n) y ñ) del texto de la Ponencia, con la modificación en la letra l) propuesta por el señor Roca Junyent y aceptada por la Comisión, que son aprobadas por unanimidad, con 35 votos. Se vota la letra o), que es aprobada por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones. La letra o) bis es aprobada por unanimidad, con 35 votos. Se votan las letras p), q) y q) bis, que son aprobadas por unanimidad, con 34 votos. Se vota la letra r), con la enmienda de Unión de Centro Democrático, que es aprobada por 32 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones. Se vota el texto del apartado 3 de lo que sería artículo 139 bis, según la enmienda de Unión de Centro Democrático (texto al que se da lectura), que es aprobado por unanimidad, con 34 votos. Para explicar el voto interviene el señor Fraga Iribarne. Observación del señor Meilán Gil, que recoge el señor Presidente. A petición del señor Fraga Iribarne se vota el preámbulo de la disposición adicional 2.4, que se corresponde con el artículo 13 de su voto particular, a cuyo texto se da lectura. Se vota dicho texto, que fue rechaza-

do por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

Se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Artículo 10 Diputados, vamos a comenzar con el capítulo II del título VIII, «La Administración Local», artículo 133.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sería bueno contar, a ver si hay quórum.

El señor PRESIDENTE: Vamos a verificar. Señores Diputados pertenecientes a la Comisión, titulares o suplentes presentes en la sala, hagan el favor de ponerse en pie. (Pausa.)

Con quórum por la mínima, podemos comenzar el debate del artículo 133.

El señor Fraga tenía en su voto particular el correlativo número 2, y tiene la palabra si lo desea.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, señor Presidente, nosotros presentamos un artículo que creemos que es más completo que el 133, con la única salvedad de que nosotros no nos opondríamos en modo alguno a las diversas mociones que se presenten sobre reconocimiento del concejo abierto.

Primero decimos que el territorio nacional se divide en municipios, para señalar que ésta es la unidad básica y fundamental de la que parten todas las demás. Después decimos que cada municipio es regido por un Ayuntamiento elegido democráticamente en los términos establecidos por su carta o, en su defecto, por la Ley Orgánica que regule el Estatuto de la Administración Local.

Aquí hacemos tres afirmaciones: la primera, que el sistema normal de administración municipal es el tradicional en España del Ayuntamiento; segunda, que éste ha de ser elegido democráticamente; tercera, que se prevé el régimen de carta, y es más, de algún modo se estimula a los Ayuntamientos a proponer, democráticamente también, una carta, por entender que es la mejor forma de adaptar a las necesidades de cada comarca aquella circunstancia, y, finalmente, se prevé que haya un Estatuto de la Administración Local, aprobado por Ley Orgánica, dada la trascendencia de este asunto, pues nosotros entendemos que la democracia verdadera va de abajo arriba y no de arriba abajo.

El tercer punto se refiere a una cuestión sumamente importante, visto que en nuestro país, por ahora, los esfuerzos para unificar Ayuntamientos, mejor dicho, municipios, desgraciadamente han ido con más lentitud de la deseada. España ha podido reducir en algo más de un millar, en los últimos treinta años, el número de sus municipios, pero todavía el número de estas unidades es de más de ocho mil, cifra que nos parece disparatada.

Yo hace tiempo que vengo defendiendo la teoría de los municipios comarcales. He podido asistir, en mis tiempos de representar a España en la Gran Bretaña, a la última reforma del régimen local, que redujo toda Inglaterra, con 40 millones de habitantes (Inglaterra no comprende, como sabe perfectamente la Comisión, a Escocia y Gales, donde ha habido una mayor tolerancia en los municipios pequeños), a trescientas varas de Alcalde, de Lord Mayor. Trescientas varas, para comparar, digamos, con el equivalente en nuestro caso, comparando la población serían 15.000 municipios. Evidentemente, mientras esto no sea posible, y es de desear que en las nuevas normas que en su día establezca el Estatuto de Administración Local se haga, sería bueno, como indicamos en el punto tercero, que los municipios de una misma comarca natural pudieran fusionarse o mancomunar sus servicios en los términos fijados por dicho Estatuto de Administración Local.

Finalmente, el punto 4 se refiere a una cuestión de suma importancia, puesto que los municipios, establecido el régimen de comunidades autónomas con poderes regionales que contemplamos de una forma u otra en este borrador de Constitución, tendrán que tener unas relaciones con el Estado y otras con las regiones autónomas. Yo no puedo creer que nadie piense que la tutela de un municipio pase totalmente a las regiones autónomas. Por eso dice nuestro punto 4 que el Estatuto de la Administración Local coordinará

las facultades de tutela del Estado y de las regiones autónomas sobre el municipio.

Estos son, señor Presidente, los cuatro números del artículo que proponemos en sustitución del 133, haciendo expresa declaración de que no sólo no nos opondremos, sino que patrocinaremos sugestiones sobre este planteamiento (que repito que ha de ser excepcional, pero siempre que sea posible) de concejo abierto, o como alguien aquí dice, con bella palabra tradicional, a campana tañida, no nos opondremos a ello.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud de palabra? (Pausa.)

Se recuerda a los comisionados que el artículo 133 se corresponde con el 105, 1, del texto de enero. Por lo tanto, se ruega a los señores comisionados que pretendieran mantener votos particulares o enmiendas correlativas a este precepto soliciten la palabra; en caso contrario, entraríamos en el debate de la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático que ha sido distribuida entre SS. SS. (Pausa.)

No solicitada la palabra, se entienden desistidas todas las enmiendas que se hubieran formulado al 105, l, correlativo al 133 actual. Por lo tanto, tiene la palabra la Unión de Centro Democrático para defender la enmienda «in voce» que ha sido distribuida.

El señor CISNEROS LABORDA: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer término, debo advertir que, según el texto fotocopiado que ayer se distribuyó en el curso de la sesión, es preciso hacer la salvedad de que no se trata, como el papel dice, de añadir al final nada, sino de sustituir la expresión final que actualmente recoge el texto de la Ponencia, «La ley regulará las condiciones en las que procedan las reuniones de concejo abierto», por la de «Se respetarán los regímenes de concejo abierto en los municipios en que funcionen tradicionalmente». No se trata, insisto y resumo, de una adición, sino de una enmienda de sustitución.

Las razones que abonan esta modificación son evidentes: se trata de una precisión terminológica y técnica en primer término, puesto que, como muy bien saben SS. SS., el

concejo abierto no es tanto y sólo una modalidad de reunión, sino que se trata ciertamente de un auténtico régimen municipal alternativo e incompatible con los Ayuntamientos. Se trata, como SS, SS. bien saben, de una nobilisima institución de democracia municipal directa, con esa fórmula a la que el señor Fraga ha hecho referencia de concejo abierto y campana tañida, con una supervivencia muy hermosa, sobre todo en nuestra tierra castellana, a la que creemos que la fórmula actual de la Ponencia no trata -- aparte de esta razón-con su cabal y estricto sentido, porque, de no modificarse el texto, nos encontraríamos con la consecuencia no deseada, sin duda, de, por una parte, remitir a esa regulación legal a la que la Constitución remite la actual institución de concejo abierto superviviente, y, por otra parte, también podría producirse otro resultado, pienso que no querido en la mente de los redactores de la Constitución, como sería una generalización indebida de una institución que tiene, sin duda, su raíz y su justificación en su recio perfil consuetudinario; en definitiva, en su supervivencia.

De aquí, pues, que, de acuerdo con las fórmulas tradicionales de nuestro Derecho histórico, sancionadas desde el Estatuto hasta la propia Constitución de 1931, propongamos la sustitución de ese inciso final por otro que diga, de acuerdo con el tenor literal de la enmienda distribuida: «Se respetarán los regímenes de concejo abierto en los municipios en que funcionen tradicionalmente».

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, para un turno que es parcialmente en contra y parcialmente a favor, pero que, después de las explicaciones del señor Cisneros, es sobre todo en contra.

En efecto, así como me parece bien que no quede duda ninguna en el texto de que los que tengan el concejo abierto establecido tradicionalmente no tengan que esperar a la ley, sin perjuicio de que ésta lo regule de nuevo para conservar lo que tienen, a mí no me parece bien, en cambio, que eso se declare como una especie de capítulo a extinguir o co-

mo una especie rara que deba desaparecer y no veo razón ninguna para que algún Ayuntamiento pueda pasar a él en términos modernos.

Por lo tanto, si se entiende esta enmienda como aditiva a la anterior, nosotros la aceptaríamos; si no, preferiríamos el texto antiguo o una combinación de ambos, porque no vemos razón ninguna para que un municipio no se pueda adaptar, cumpliendo las condiciones adecuadas que la ley establezca por ese régimen, quedando solamente convertido en una antigualla, en una panoplia de animales prehistóricos desaparecidos. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Si la Presidencia lo permite, podríamos intentar una conciliación de las dos propuestas con una redacción transaccional «in situ». Sin embargo, debo advertir que, en todo caso, la formulación actual seguiría siendo incorrecta, puesto que insistimos en que concejo abierto no es una modalidad de reunión o de trabajo del Ayuntamiento, sino una institución sustitutiva de la institución municipal tal y como la concebimos. Pero vamos a intentar una conciliación.

El señor PRESIDENTE: Si han de intentar conciliarse, que sea rápidamente, porque el debate ha de seguir.

El señor FRAGA IRIBARNE: Yo creo que el señor Peces-Barba ha de intervenir en esta redacción. (Pausa. El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Cambiadas impresiones, por la benevolencia del señor Presidente, hemos llegado a una fórmula en que creemos estarán de acuerdo el señor Fraga, que había hecho las objeciones a la primera intervención, y también el señor Cisneros. En principio, se trataría simplemente de sustituir el término «las reuniones de»

por «el régimen de». Se diría lo siguiente: «La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto».

Naturalmente, señor Presidente, con esto entendemos que se salva la objeción que había hecho el señor Fraga en relación con la posibilidad de abrirlo a otros municipios en las condiciones que establezca la ley, manteniéndose también la posibilidad de que se recoja, claro está, el régimen tradicional. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Efectivamente, es ambivalente para el pasado y para el futuro. ¿Quiere decir esto, señor Fraga, que hemos de poner a votación su enmienda o voto particular?

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, señor Presidente. Que se vote por separado, punto por punto.

El señor PRESIDENTE: El voto particular correlativo del señor Fraga al artículo 133 consta de cuatro puntos. ¿Se pone a votación punto por punto, señor Fraga?

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, porque a lo mejor alguien acepta alguna de sus partes. En todo caso, es un derecho reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el punto primero, que dice: «El territorio nacional se divide en municipios».

Efectuada la votación, fue rechazado el punto 1 del voto particular por 14 en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el punto 2, que dice: «Cada municipio es regido por un Ayuntamiento, elegido democráticamente en los términos establecidos por su carta o, en su defecto, por la Ley Orgánica que regule el estatuto de Administración Local».

Efectuada la votación, fue rechazado el punto 2 del voto particular por 13 en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el punto tercero, que dice así: «Los municipios de una misma comarca natural pueden fusionarse o mancomunar sus servicios en los términos fijados por dicho Estatuto».

Efectuada la votación, fue rechazado el punto 3 por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el cuarto y último punto: «El Estatuto de Administración Local coordinará las facultades de tutela del Estado y de las regiones autónomas sobre los municipios».

Efectuada la votación, fue rechazado el punto 4 por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A renglón seguido se pone a votación el artículo 133 de la Ponencia, con la adición «in fine» fruto de la mediación habida entre los diversos Grupos Parlamentarios. La última parte, aceptando la enmienda de Unión de Centro Democrático y otras intervenciones, dice así: «La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto». El texto es igual al que obra en poder de SS. SS.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 133 por 29 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos con las explicaciones de voto, si ha lugar. (*Pausa*.)
Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda brevedad voy a explicar nuestro voto negativo al voto particular presentado por el señor Fraga Iribarne, que consta en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 5 de enero y que ha sido votado.

Naturalmente que existen en este artículo que ahora ha sido votado muchos aspectos con los que nosotros coincidimos. Por supuesto que el votar en contra de que cada municipio sea regido por un Ayuntamiento elegido democráticamente no significa que estemos en

contra del contenido, sino que, dada la estructura general del título y la del voto particular, no se producen coincidencias y, por consiguiente, si aprobásemos aquí cualquiera de esos aspectos -algunos de ellos muy juiciosos—, estaríamos introduciendo un elemento importante de distorsión en la racionalidad general del título VIII.

Por esa razón, porque entendemos que en otros artículos del título están recogidas las mismas ideas, es por lo que hemos votado en

Es fundamentalmente por razones de estructura general de organización y de racionalidad del título, y no porque no coincidamos con algunos aspectos importantes de ese voto particular. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: También con brevedad, en primer lugar, para explicar por qué he votado en contra del voto particular presentado por el señor Fraga. Las razones, que suscribo integramente, son las mismas que acaba de exponer el señor Peces-Barba.

En segundo lugar, para explicar por qué me he abstenido en la votación general (el señor Fraga y yo nos hemos abstenido y no creo que haya sido por las mismas razones): no ha sido por estar en contra de la modificación que se ha hecho sobre la cuestión del régimen de concejo abierto, sino porque tenía un voto particular, que he retirado, sobre la conveniencia de que figure el sistema proporcional y que los Alcaldes sean elegidos por los Concejales. Para demostrar mi desacuerdo en este sentido, me he abstenido; ésta ha sido la razón del voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Agradezco mucho las generosas intervenciones de los señores Peces-Barba y Solé Tura, que han venido a decir que, aunque más o menos tenía razón, no se me podía dar. Esto me recuerda el razonamiento de lo que cita Cervantes que hiciera don Quijote, cuando cita aquel texto intrincado de Feliciano de Silva: «La razón de la sinrazón que a mi razón se face de tal manera mi razón enflaquece, que con razón me quejo de la vuestra...», no diré fermosura, señor Peces-Barba, sino, en fin, lo que aquí proceda. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Donosura, señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí. donosura. señor Presidente. El señor Presidente siempre me mejora las intervenciones.

Lo que quiero decir, simplemente, es que en la explicación que diera ayer ya era plenamente consciente de que la totalidad del título general arranca de principios diferentes, los cuales los defenderemos hasta el final mientras nos quede un aliento de vida v el señor Presidente no nos convoque nocturnas y nos dé la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más explicaciones de votos particulares? (Pausa.)

Pasamos al artículo 134 del texto de la Po- Artículo 134 nencia, que se corresponde con el cuarto del voto particular de don Manuel Fraga, a quien se le concede la palabra

El señor FRAGA IRIBARNE: En un espíritu semejante al general que orienta a este voto particular y desde supuestos por lo mismo parecidos a los que acabamos de exponer para los municipios, proponemos en el artículo 4.º una regulación del régimen provincial. Empiezo por decir que así como la palabra «provincia» no me gusta —quizá lo peor que tiene sea esa palabra porque viene del latín «pro vinguia», que era la denominación que se daba a los vencidos, cosa que ciertamente no ha sido el caso de las provincias españolas—, por lo demás tengo que manifestar que las reiteradas y frecuentes críticas que ahora se oyen al régimen provincial no las comparto.

Creo que España dio un paso de gigante con el régimen provincial. A Javier de Burgos y a los demás que intervinieron en ello se les debe el primer planteamiento moderno de una Administración a la vez centralizada y descentralizada, porque hay que recordar que, en la mente de los hombres preclaros de las Cor-

tes de Cádiz, la Diputación era a la vez una circunscripción, como ha sido siempre, de organización territorial del Estado con lo que primero se llamó Jefe Político y después Gobernador Civil; pero era también una pieza de descentralización fundamental, y las Diputaciones provinciales, tal como fueron concebidas entonces y que de hecho han funcionado en la mayor parte de los casos, eran auténticas y efectivas asambleas representativas de un tipo muy distinto al del Departamento francés, al cual se quiere hacer paralelo de nuestra provincia, a la que no se parece nada.

El Departamento francés es un ente realmente centralizado, donde el Consejo provincial es prácticamente una asamblea deliberante que se reúne tres o cuatro veces al año para cuestiones menores y donde la totalidad de las funciones están centralizadas en las manos del Prefecto. No es éste el caso de nuestras provincias, donde el Gobernador ha sido, en general, el jefe político y de orden público, y las funciones de gestión han estado en la Diputación, a veces más o menos centralizadas en el presidente, y otras veces difundida en una verdadera junta representativa.

Por tanto, nosotros defendemos la provincia y la defenderemos en todo momento. Y no sólo no creemos que sea bueno hacerla desaparecer, subsumida en las nuevas regiones, sino que creemos que éstas perderían mucho renunciando a esta estructura intermedia que, por lo demás, en un caso paralelo como es el regionalismo italiano, ha sido conservada también.

Desde esta idea general, nosotros presentamos estos cuatro puntos:

- Las provincias agrupan a los municipios en unidades territoriales establecidas por ley.
- »2. Cada provincia será regida por una Diputación provincial, elegida democráticamente, en los términos establecidos en su carta, o, en su defecto, por el Estatuto de Administración Local.
- »3. Las provincias de una misma región no dotadas de un estatuto de autonomía, pueden mancomunar sus servicios en los términos fijados por dicho estatuto».

Y aquí haría un pequeño y breve excurso, porque soy un gran entusiasta de la figura de la mancomunidad interprovincial. Creo que hay en la historia reciente de España, la de este siglo, importantísimas y egregias realizaciones, en las que por cierto ocupa el primer lugar la mancomunidad de Cataluña, con Prat de la Riva, Puig y Cadafall, etc. Y estoy totalmente persuadido de que, así como hay regiones que pueden y deben acceder inmediatamente y con ventaja a un régimen estatutario, puede haber otras en las que el sistema de mancomunidad sea el preferido Espero no ofender a ningún extremeño presente si digo que, conociendo como conozco bien Cáceres y Badajoz, no veo allí la suficiente unidad de pensamiento, ya que no han sido capaces de expresarla para la creación de la Universidad extremeña, ni de otros aspectos previos de «consensu iuris» que aconsejen el estatuto de autonomía, y en cambio creo que una mancomunidad de servicios podría prestar enormes facilidades a la preparación de la futura regionalización.

En ese sentido, subrayo la importancia de este punto 3, que permitiría acceder inmediatamente a regímenes autónomos o preautonómicos, fórmula también ésta llena de tradición y de ventajas en ciertos casos.

Ya estamos viendo en cuántas ocasiones no es fácil poner de acuerdo a los miembros de una región histórica o geográfica para formar una región política o administrativa, pero es posible, en cambio, que por la vía de la mancomunidad se pudieran resolver determinados problemas.

El punto 4 dice: «La ley orgánica de autonomías regionales que establezca, en desarrollo del presente título, el cuadro de los estatutos de las regiones autónomas, coordinará las facultades de tutela del Estado y las regiones autónomas sobre las provincias».

Era mi intención, y lo sigue siendo, y así figura en el voto particular justamente por esa diferencia enorme de situación y para evitar una especie de carrera hacia el estatuto de autonomía que va a bloquear sin duda ninguna los trabajos de estas Cámaras o las que las sucedan, que hubiese una ley cuadro de las autonomías regionales en la que pudiera figurar este tipo de regulación.

Esta es la propuesta, señor Presidente, para la que me permito suplicar votación separada apartado por apartado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. ¿Turnos? ¿No hay solicitud de palabra? (Pausa.) Para defender la enmienda número 765, puesto que se correlaciona con el artículo 105, 2, del primitivo texto, tiene la palabra el señor Bergasa.

El señor BERGASA PERDOMO: Gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados. En nombre de los parlamentarios canarios de la Unión de Centro Democrático, me cabe defender esta enmienda al artículo 134 del informe de la Ponencia, antiguo 105 del anteproyecto de Constitución, en el que en su momento planteamos una cuestión de capital importancia en la estructura político-administrativa del archipiélago canario y en su relación con la Constitución que en estos momentos debatimos.

En efecto, ni en el anteproyecto de Constitución publicado el 5 de enero ni en el informe de la Ponencia, del 17 de abril pasado, se hace referencia a ninguna estructura político-administrativa entre los municipios y las provincias. Sin embargo, en nuestro Régimen Local de las islas Canarias, la isla es una manifestación peculiar, cuyo órgano representativo es el Cabildo.

Los Cabildos fueron creados por la Ley de 11 de julio de 1912 para responder a las características específicas de la entonces provincia canaria, que hacen necesario un órgano administrativo para cada una de las islas del archipiélago.

El Decreto-ley de 21 de septiembre de 1927, que dividió el archipiélago en las dos provincias actuales, declaró subsistentes estos Cabildos, con las atribuciones que les había conferido el Estatuto provincial de 1925 y que eran prácticamente las mismas que tenían conferidas entonces las provincias.

El papel protagonista que desempeñan los Cabildos respecto de los órganos provinciales, es decir, las mancomunidades interinsulares, queda patente en el preámbulo del referido Estatuto de 1925 cuando dice que «se fortifican las personalidades de los Cabildos, se autorizan las mancomunidades voluntarias y se crea una mancomunidad interinsular obligatoria, que sólo tendrá por objeto ostentar la representación unitaria de la provincia, de acuerdo con lo que dispone la Cons-

titución, realizar los servicios que le traspasen los Cabildos y encargarse de aquellos otros que los Cabildos atienden deficientemente»

La Constitución de 1931 reconoció la importancia de los Cabildos en su artículo 10, diciendo que en las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como Cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Sin embargo, el régimen surgido tras la guerra civil, rebajó el rango normativo de la regulación de los Cabildos, quedando ésta a cargo de normas ordinarias con rango de ley. Por otra parte, revitalizó las mancomunidades provinciales, a costa de los Cabildos insulares.

Sin embargo, los Cabildos siguen conservando en su mayor parte sus antiguas atribuciones como se pone de relieve en el artículo 423 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952. El referido reglamento, además, incluye a los Cabildos insulares dentro de los regímenes especiales de la Administración Local.

En general, la doctrina en esta materia reconoce la peculiaridad del régimen local canario, la cual no es obstáculo para el reconocimiento de la equiparación de las atribuciones de sus órganos con respecto a los del régimen local común.

Así, algunos especialistas han puesto de manifiesto la falta de claridad del legislador de los últimos años al diferenciar la entidad administrativa delimitada territorialmente y el órgano gestor de esa entidad, es decir, la isla y el Cabildo, análogamente a lo que sucede con la provincia y la Diputación o con el municipio y el Ayuntamiento.

No obstante, incluyen a los Cabildos dentro de los entes locales territoriales de nuestro ordenamiento administrativo local, e incluso llegan a considerar a las islas como infraprovincias, por lo que las mancomunidades interinsulares provinciales quedan relegadas a un segundo plano, pues sus competencias vienen a ser residuales con relación a las de los Cabildos insulares.

Por otra parte, es unánime la opinión que estima que el funcionamiento actual de los Cabildos, con todos sus defectos y limitaciones, no puede ser más satisfactorio. Gracias a ello, la vida local canaria ha obtenido una eficacia inédita en la Península, salvo precisamente en las provincias forales; palabras éstas del profesor don Alejandro Nieto.

Por todo lo cual consideramos absolutamente necesario que se dé el reconocimiento debido al régimen de Cabildos, incluyéndolo expresamente en el texto de la Constitución.

Con ello se vuelve a dotar a estas instituciones del rango constitucional que en otros momentos tuvieron, y se garantiza la supervivencia de un régimen local profundamente arraigado en el archipiélago, cuya eficacia es públicamente reconocida.

Por otra parte, nos congratula también solicitar aquí el mismo trato para el archipiélago balear, reconociendo las peculiaridades propias de esa provincia, que son los Consejos.

Señor Presidente, sabemos que existe una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción al artículo 134, y no tendríamos inconveniente en retirar nuestra enmienda y adherirnos al nuevo texto propuesto por el Grupo Socialista en ese sentido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bergasa. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Tengo la sensación de que se acaba de retirar una enmienda y se acaban de adherir al punto cuarto de la enmienda del Grupo Socialista, ¿Esta va a ser, en definitiva, defendida como tal, o se da por defendida?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Va a ser defendida.

El señor FRAGA IRIBARNE: Entonces, yo reservo mi intervención para ese momento, y adelanto que será favorable a que se mencione con una redacción distinta a la que se propone.

El señor PRESIDENTE: El señor Durán había solicitado la palabra para la enmienda 763. Con la brevedad posible, por favor.

El señor DURAN PASTOR: Señor Presidente, el artículo 132 del provecto publicado en el «Boletín Oficial» de esta Cámara del 5 de enero no nos satisfizo a los parlamentarios de UCD por Baleares. Por eso, el 16 de enero elevamos la enmienda número 763, que pedía organización privativa para cada isla, sin perjuicio de una agrupación interinsular. Pero el artículo 139 del informe de la Ponencia, en el apartado c), garantiza que el Estatuto de Autonomía deberá contener la organización de las instituciones autónomas, lo que viene a dar satisfacción a nuestra enmienda. Por tanto, retiramos la mencionada enmienda al antiguo artículo 132, ahora 139, y nos congratulamos de que el actual artículo 134 quede enriquecido con una referencia expresa a una organización que, como ha dicho el compañero canario, en nuestro caso son Consejos, para cada isla; y, por ello, solicitamos que esto figure así.

La pluralidad insular evidencia que siempre las condiciones geográficas son supuestos de lo político. La organización, pues, que se adopte, creemos debe ser adecuada a la condición insular. Cada isla «deja de ser un mero espacio físico, para convertirse en un área caracterizada políticamente», como ha dicho García de Cortázar, porque está bien definida histórica, geográfica y culturalmente.

La isla, por otra parte, fue elevada al nivel de ente local territorial por la Ley de 11 de julio de 1912, y la Constitución de 1931 precisaba que «cada isla formará una categoría orgánica». Y hasta la Ley de Bases del Régimen Local del antiguo régimen decía que «se establecerá... una organización que resulte conforme con su carácter insular», cuando hacía expresa referencia a Baleares.

Históricamente, podríamos remontarnos ya al acuerdo de las Cortes de Barcelona de diciembre de 1228, que cuando proyecta la conquista de las islas como expedición, dice: «Mallorca, Menorca, Ibiza y otras islas que llamamos generalmente Baleares». La pragmática de Jaime I de 7 de julio de 1249 dispone que las islas tengan sus jurados propios, que gobiernen y administren cada una de las islas. Históricamente se ha dado una concreción en la palabra Terras de Mallorca, Terras de Menorca y Terras de Ibiza, desde un punto de vista jurídico.

Todavía podría referirme a la Administración de los Austrias, porque en un acta del Gran y General Consejo del Reino de Mallorca de 26 de marzo de 1696, se dice que nunsa se unan las tres para hacer un cuerpo ni formar una Generalitat, antes bien, tienen cada una su Universidad separada, denominándose la de Mallorca Universidad del Reino, y, las otras dos, Universidad de Menorca y de Ibiza.

Finalmente, por lo que afecta a la historia más reciente, podría referirme tanto a la Junta de 1808 como al decenio liberal, en que se vio claramente que cada una de las islas tenía iniciativa.

La Diputación Provincial, en el caso de nuestras islas, ha sido un fracaso absoluto, y la petición de delegaciones, que al final han sido Subdelegaciones, para las islas, es una constante.

Los problemas recientes de discontinuidad territorial pueden incluso aplicarse al caso de la Sanidad, como el trágico caso de los enfermos de la isla de Formentera; y hasta la organización eclesiástica ha consagrado siempre las tres diócesis.

Finalmente, por lo que afecta a este año, me gustaría recordar que los tres Consejos insulares más el Consejo General Interinsular han sido recogidos en la Ley de Elecciones Locales y, además, el Real Decreto consagra el régimen preautonómico para las islas y así también se especifica.

En conclusión, aunque en este apartado solamente se hace referencia a la Administración Local, nos complace que sea recogido. Damos, por tanto, nuestro apoyo tanto a lo que ha propuesto el representante de Canarias como a la enmienda «in voce» del Grupo Socialista al apartado 4.

Y, naturalmente, nos mostramos satisfechos por lo que afecta al artículo 139, porque al establecer que el Estatuto podrá determinar su propia organización queda colmada nuestra inquietud. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor

Enmiendas que se mantienen al artículo 134 de las escritas correlativas al 105, 2, del primitivo texto. El señor Gómez de las Roces

tiene la palabra para defender su enmienda número 53.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Aunque existe cierta dificultad para identificar el texto de la enmienda con el texto resultante del trabajo de la Ponencia, quiero referirme a la idea de que la organización territorial de la Administración General del Estado no debe depender de la que en cada caso adopten las Comunidades autónomas y, en este sentido, pedir simplemente, para no alargar los debates, que se ponga a votación la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Roces. Se pondrá a votación la enmienda número 53 de S. S.

No solicitada la palabra por ningún otro enmendante, se entienden retiradas las enmiendas y se concede la palabra a don Emilio Gastón, que ha presentado una enmienda «in voce» al apartado 3 del artículo 134. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente. Para pedir que se cree una figura que existe en España y que se ha obviado, aunque sabemos que va a seguir existiendo. Por este motivo, considerando que la ley debe ajustarse a la existencia real del país, debe configurarse y debe tenerse en cuenta la comarca.

Por eso hemos presentado una enmienda muy breve que modifica el apartado 3 en el que se ven simples agrupaciones de municipios de una forma completamente fría y sin ese reconocimiento de la existencia de entes históricos que son las comarcas y pedimos que se creen o, por lo menos, que en la Constitución se les dé tal nombre.

Las comarcas se componen de territorios de una configuración natural y espontánea. Su origen consuetudinario suele proceder de tiempo inmemorial. Son absolutamente históricas la mayoría de ellas. Tienen unos intereses económicos comunes y muchas de estas comarcas incluso tienen una lengua común, aparte de tener sus costumbres. La verdad es que estas comarcas podrían servir de base para realizar los estudios económicos precisamente por tener una configuración histórica y una configuración geográfica que lo permi-

ten, y estos estudios socioeconómicos comarcales podrían ser una base perfecta para la posterior planificación que luego iría ascendiendo a los planes directores que son los que, normalmente, servirán para planificar las regiones. Pero hemos de tener en cuenta que estas comarcas suponen también dentro de la Constitución lo que hemos metido dentro de la lacra que existe en España de los equilibrios interzonales o de los desequilibrios interterritoriales o interregionales.

La verdad es que la creación de las comarcas, donde existe una motivación, donde esa motivación también es afectiva, es histórica, y viene desde mucho tiempo atrás, desde tiempo inmemorial, podría suponer una gran base para paliar estos desequilibrios, porque debemos tener en cuenta que no solamente existen a nivel de España, a nivel de todo el Estado español, sino que existen estos grandes desequilibrios dentro de las comunidades autónomas que se creen, dentro de las regiones, dentro de las nacionalidades, si se quieren seguir llamando así, y, naturalmente, tendrá que procederse a una planificación completamente distinta a la que se ha venido hasta ahora basando en esos estudios socioeconómicos, para paliar estos desequilibrios interzonales, donde existen regiones que tienen más de la mitad de toda su población -y en este caso puedo poner a Cataluña, puedo poner a Aragón con Zaragoza— y mucho más de toda su riqueza metida solamente en un casco urbano. Con las comarcas, y con esta organización, podría llegarse a una mejora muy grande, y, además, dar el nombre que creo se debe tener en cuenta, porque ha existido siempre.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba para contestar al señor Gastón.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros respecto al fondo, digamos fáctico, de lo que el señor Gastón ha dicho, no tenemos más que explicar nuestra coincidencia con él. Es decir, nosotros estamos de acuerdo en toda esa realidad que él ha señalado. Estamos de acuerdo en que, fundamentalmente

en Cataluña y Aragón, y también en otras zonas del territorio del país, se producen esos supuestos de hecho; pero entendemos que no es imprescindible, ni siquiera necesario, ni bueno, ni conveniente, que eso se traslade al texto constitucional. El señor Gastón ha hecho una defensa al nivel, digamos, del supuesto de hecho. Ha hecho referencias a la situación natural y espontánea, referencias absolutamente ciertas, de las comarcas; pero de alguna manera la transferencia jurídica de esos planteamientos me ha recordado una concepción histórico-jurídica pasada. Me ha recordado a Sabigny y a principios del siglo xix, de tal manera que nosotros entendemos que la realidad, muy justa, que el señor Gastón ha señalado, está perfectamente recogida desde el punto de vista jurídico, que es el que aquí nos interesa, en el apartado 3, que dice que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de las provincias. De lo que se trata, en definitiva, es de que estamos recogiendo la imputación normativa que hace posible que esos supuestos de hecho que el señor Gastón ha señalado puedan ser recogidos constitucionalmente, que creemos que es lo que debe hacer una Constitución.

Por esas razones, por entender que los supuestos de hecho no deben incorporarse al contenido general de la norma, sino posibilitar su realidad, es por lo que solicitamos a la Comisión que emita su voto contrario a la enmienda del señor Gastón.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. Como a esa enmienda verbal no hay más turnos, tiene de nuevo la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda «in voce» distribuida.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo para ofrecer un texto completo al artículo 134 con la redacción que de nuestra enmienda «in voce» ya tienen ustedes fotocopiada.

Se trata en este artículo, efectivamente, como estamos viendo, de la regulación de otros entes locales distintos del municipio. Se regula en los primeros artículos la provincia, y en nuestra enmienda, en consecuencia con la enmienda escrita de la Unión de Centro Democrático, que ha sido ya defendida y retirada, en nuestra enmienda se añade un apartado 4 en el que se hace una expresa mención a los entes insulares, tanto del archipiélago balear como del archipiélago canario, del que yo también soy Diputado, y me felicito de la sensibilidad que en esta Comisión se ha tenido respecto del hecho insular, no sólo en este artículo, sino en artículos anteriores. Pero me parece oportuno responder a esta sensibilidad con la brevedad que la Comisión parece que requiere.

Yo quiero indicar, respecto de la provincia, que, por supuesto, el Grupo Socialista también está de acuerdo en su constitucionalización y en su defensa. A propósito de la intervención anterior del compañero de Comisión, señor Fraga, quiero decir que consideramos a la provincia como un ente local imprescindible e importante, que ha desplegado una función muy relevante en la configuración política de nuestro país. Respecto de su origen histórico, queremos señalar que, sin perjuicio de que pueda existir una pequeña diferencia inicial con el departamento francés, no cabe duda que fue la manifestación de la importación de un sistema; pero no queremos esto señalarlo en aquel momento histórico como una nota negativa, puesto que el centralismo tuvo en su momento originario una serie de valores positivos y progresivos en la configuración del poder político en nuestro país. En este momento el centralismo jugó como un papel negativo en algunos aspectos, pero jugó también un papel positivo en muchos otros. Nosotros hablamos de la provincia no como un ámbito exactamente igual al departamento francés, pero tampoco nos atrevemos a decir que fue el ámbito territorial de una acción descentralizada del Estado, porque fue la manifestación de un sistema fundamentalmente centralista que se importó de Francia.

Y dicho esto, quiero indicar que en nuestros primeros tres apartados introducimos alguna pequeña y ligera corrección al texto de la Ponencia. Concretamente eliminados el término «generales» respecto de las actividades del Estado que se cumplen en esa división territorial. En nuestra enmienda «in voce» querríamos, y lo podemos hacer con una

corrección por escrito en este momento, introducir la siguiente expresión en el apartado 1: «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia determinada, etcétera». Es decir, introducimos el término «personalidad jurídica propia» que, aunque es obvio que la tiene y podría desprenderse de la redacción anterior, sin embargo la claridad nos parece que no es ociosa en este punto.

Finalmente añadimos un apartado 4, con la corrección ortográfica de que «Consejo» debe ir con «s» y no con «c», como ya ha sido creado en la Ley de Elecciones locales para el archipiélago balear. Digo esto porque mi dicción lanzaroteña puede que no sirva para distinguir verbalmente la pronunciación, pero creo que todos me entienden. Se trata de reproducir una figura que ha sido ya creada en la Ley de Elecciones locales para el archipiélago balear y que viene a traer a aquel archipiélago una institución magnífica para el territorio de los archipiélagos, comprobada durante sesenta años de buen funcionamiento en las islas Canarias, mi tierra, puesto que es una institución ejemplar en lo que respecta a la adecuación de un ente local a una determinada geografía, a un determinado ámbito. La acción administrativa a nivel de la isla está perfectamente llevada por este ente, que es el Cabildo Insular.

Y nada más. Sólo defender esta enmienda «in voce» con esta corrección que sobre la marcha he hecho al apartado 1 de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo. Voy a conceder la palabra al señor Fraga, pero antes quiero advertir que en la Mesa obraba una enmienda «in voce» de Alianza Popular, suscrita por el señor López-Rodó, que contenía el inciso que ha incorporado S. S., que dice: «... con personalidad jurídica propia». Consta así en acta y tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: No voy a referirme a los tres primeros números de este artículo porque nosotros tenemos nuestra redacción alternativa, pero en el supuesto de que nuestra enmienda no se aceptase, celebramos mucho que ese inciso propuesto «in voce» sea aceptado por el Grupo Socialista.

Tampoco deseo volver a la polémica sobre las relaciones entre provincia y departamento. Yo mantengo mi punto de vista en el sentido de que son radicalmente diferentes, lo cual quiere decir que no hay nada que sea totalmente diferente. En España la provincia tiene una raigambre mucho más antigua de la distribución provincial de Javier de Burgos. La primera provincia que existió en el territorio español fue la de Guipúzcoa y después se usó esta denominación en distintos territorios castellanos y navarros.

Pero no quiero volver sobre esto. Repito que la provincia española, configurada en el siglo xix por las ideas de los hombres de Cádiz, es radicalmente distinta al Consejo provincial, y hay un texto muy interesante de la Constitución de 1845 cuando justamente Narváez dio marcha atrás por la amplitud que habían tomado las Diputaciones provinciales bajo las Constituciones de 1812 y de 1837, y dice que es un régimen federal el que se llegó a crear en torno a la provincia.

No vuelvo sobre esto, porque el hecho subsiste, de que la provincia no ha sido órgano de centralización y de descentralización. Quiero referirme solamente, señor Presidente, al punto 4, para decir que lo hacemos nuestro en cuanto al principio, y que en cuanto a la redacción, creemos que puede mejorarse. Lo hacemos nuestro en cuanto al principio porque, como ya aceptamos al hablar del hecho insular, creemos que la isla es una forma diferente de asentamiento territorial. En el Derecho romano las ínsulas aparecen solamente como lugares a los que se deportaba a la gente, y en cierto modo hay una deportación natural. Hay que haber vivido, como yo, una campaña electoral en la isla de La Palma, y tener que salir de Palma en cargueros, de noche y corriendo, para saber lo que es la realidad de la vida en una isla.

La insularidad es algo enormemente respetable e importante que debemos considerar. Ya que lo hicimos para darle un cuidado especial, ahora lo haremos, sin duda, para darle una estructura propia. Creo que debemos hacerlo bien, de modo general, y que no se nos quede corto. Pienso que tal vez en la misma Constitución o más adelante en la Ley Electoral, debemos sacar la última consecuencia que es que todas las islas deben tener ga-

rantizada una representación parlamentaria mínima, en mi opinión, en ambas Cámaras, y no como ahora, solamente en el Senado, y no como ahora, agrupando islas, porque agrupar Gomera con Hierro carece de sentido, pues en La Gomera nadie se considerará representado por los de Hierro, y los de Hierro por ningún gomerano.

Por tanto, yo sugiero que se redacte este texto suprimiendo la palabra archipiélago, porque puede haber islas que en su día formen parte de un archipiélago y no hay por qué excluirlas. Mi opinión es que no debe dársele nombre porque efectivamente pueden tomar otros. Podría decirse cabildos o instituciones semejantes, reservando las palabras «consejo» y «concejo» para ocasiones diferentes.

Con esas dos salvedades, supresión de la palabra «archipiélago» y la referencia más general a otras instituciones, apoyaríamos el punto 4 de esta propuesta.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

El señor Durán Pastor tiene la palabra.

El señor DURAN PASTOR: En referencia a lo que ha dicho el señor Fraga, me parece que...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Durán Pastor, la enmienda «in voce» del Grupo Socialista ha sido contestada en el único turno viable, dada su condición verbal. A este punto no procede más que entrar ya en el trámite de votación. Se entienden por retiradas, por subsumidas en el precepto de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, las enmiendas número 765, que en su día suscribió el señor Bravo y que ha sido defendida por el señor Bergasa, y la número 763, que ha defendido el señor Durán Pastor, y la enmienda «in voce» de intercalación de determinados vocablos, que ha sido incorporada en la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista, según lo había interesado Alianza Popular y su Diputado el señor López Rodó.

Por tanto, procede, en primer término, poner a votación los cuatro apartados del voto particular de Alianza Popular o del señor Fraga, por su orden. El primer apartado del artículo 4.º del voto particular dice así: «Las provincias agrupas a los municipios en unidades territoriales establecidas por la ley».

Efectuada la votación, fue rechazado el apartado l del punto 4 del voto particular por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación el apartado 2 del artículo 4.º del voto particular del señor Fraga, relativo al artículo 134, que estamos debatiendo. Y dice así: «Cada provincia será regida por una Diputación provincial, elegida democráticamente, en los términos establecidos en su carta, o, en su defecto, por el Estatuto de Administración local».

Efectuada la votación, fue rechazado el apartado 2 por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación el apartado 3 del artículo 4.º del voto particular del señor Fraga, que dice así: «Las provincias de una misma región, no dotadas de un Estatuto de autonomía, pueden mancomunar sus servicios en los términos fijados por dicho Estatuto».

Efectuada la votación, fue rechazado el aportado 3 por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por último, se pone a votación el apartado 4 del artículo 4.º del voto particular del señor Fraga, que dice: «La ley orgánica de autonomías regionales que establezca, en desarrollo del presente Título, el cuadro de los Estatutos de las regiones autónomas, coordinará las facultades de tutela del Estado y de las regiones autónomas sobre las provincias».

Efectuada la votación, fue rechazado el apartado 4 por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación la enmienda número 53, del señor Gómez de las Roces.

El señor FRAGA IRIBARNE: ¿Se puede leer, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Sí, se puede leer.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Las provincias o, en su caso, las circunscripciones que los Estatutos de autonomía establezcan mediante la agrupación de municipios gozarán igualmente de personalidad jurídica propia y participarán en la gestión autónoma del territorio correspondiente cuando se hubiera hecho uso de las facultades dispuestas por los artículos 128 y siguientes de esta Constitución. En todo caso las provincias servirán de base a la organización territorial de la Administración General del Estado, sin perjuicio de otras formas de división establecidas por la ley con idéntico fin. El gobierno y administración de las provincias o circunscripciones que los Estatutos de autonomía establezcan estará encomendado a Diputaciones, Cabildos o Corporaciones de carácter representativo».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación la enmienda «in voce» defendida por don Emilio Gastón, que dice así: «Se podrán organizar las comarcas con base en agrupaciones de municipios, con delimitaciones históricas y geográficas».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por último procede poner a votación la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 134 del texto de la Ponencia, y que de ser aprobada hace innecesaria la votación del mismo, con la modificación introducida en el apartado 1 a tenor de la enmienda presentada por don Laureano López-Rodó y que dice así: «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia determinada..., etcétera». El texto ha sido distribuido y obra en poder de SS. SS.

Efectuada la votación, fue aprobada esta enmienda por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 134.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, simplemente para decir, en primer lugar, la razón de nuestra abstención, que, lógicamente, es porque tenemos otro texto, pero es que no se aceptó siquiera la muy pertinente referencia a los Cabildos. Y, por otra parte, las razones de nuestro voto a favor de las enmiendas del señor Gómez de las Roces y del señor Gastón, ambas coincidentes en su espíritu con nuestro planteamiento. En este caso, las enmiendas de los señores Gómez de las Roces y Gastón, a mi juicio, eran unas enmiendas muy importantes y de recibo de lo que dijimos antes respecto al 133 en cuanto a Mancomunidades comarcales de municipios. Por esta razón hemos votado a favor. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Meilán Gil, de Unión de Centro Democrático.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente. Como en la serie de enmiendas «in voce» la Unión de Centro Democrático no ha intervenido, quisiera que este silencio no fuese mal interpretado en relación con este artículo, que es, yo diría, entrañable desde el punto de vista constitucional. Queremos explicar nuestros votos a las distintas enmiendas y votos particulares y, en definitiva, al texto que ha quedado aprobado.

Queremos decir, de entrada —porque esto también ilumina todas las votaciones que vamos a realizar—, que nosotros tratamos fundamentalmente de movernos en la línea de lo que es el dictamen de la Comisión, tal como ha sido publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes».

Hemos votado afirmativamente al texto que ha merecido la aprobación mayoritaria de esta Comisión porque nos parece fundamental esta constitucionalización de la Administración local, y en los términos en que se ha hecho en relación con la provincia y con las especificaciones concretas y muy atinadas y perfectamente defendidas, respecto de las provincias por alguno de nuestro compañeros.

Creo que el elogio de las provincias es un elogio al que se puede sumar todo el mundo y, desde luego, se suma con absoluta sinceridad la Unión de Centro Democrático en aquella línea de las palabras maravillosas de Ortega cuando trataba de hacer una campaña y levantar este sentimiento por todas las provincias españolas poniéndolas en pie.

Efectivamente, el sentimiento provincial está enraizado a lo largo de casi ciento cincuenta años y de poco vale aquí andar discutiendo acerca de su origen o de su naturaleza. Indudablemente, la provincia española y el sentimiento que lleva consigo está enraizado en la vida nacional. Es una realidad que merece, por tanto, ser reflejada, como ha sido hecho, en el texto constitucional. Todos, en definitiva, somos vecinos de algún municipio y todos, de alguna manera —y yo particularmente— nos sentimos muy a gusto de ser provincianos.

Este elogio de la provincia no es el elogio de la centralización. La historia de la provincia española es una historia variada en sí misma; ha tenido sus momentos de luz y de sombra; ha sido un instrumento de racionalización y de liberalización y ha sido también un instrumento para una espúrea vida local, e instrumento del caciquismo en el antiguo régimen. En todo caso, creo que es un acierto, y por eso nuestro voto positivo a esta constitucionalización de la provincia en los términos que ha quedado consignada.

Hemos votado en contra de la enmienda que pedía la inclusión de las comarcas en el texto constitucional, por creer que no es éste el lugar para que figuren, no por la filosofía de fondo que subyace en la idea de la comarca, sino porque, sencillamente, todo no puede estar en la Constitución. Las comarcas son una realidad innegable. Creo que, además, deben ser en la futura organización del régimen local una pieza básica y fundamental como lo han sido en Alemania, donde, por ejemplo, los «landkreiser» han sido una de las piezas fundamentales de una articu-

lación moderna de la vida superando esa dicotomía que tantas injusticias y tantas discriminaciones profundas ocasionan entre la vida rural y la vida urbana.

Por tanto, a favor, efectivamente, de las comarcas, de la articulación comarcal, del municipio-comarca, con las variadas fórmulas que éste puede tener; pero, evidentemente, el texto constitucional no puede incorporar todo, como no puede incorporar algo que, para finalizar, sería tan entrañable como el reconocimiento de las parroquias, realidad tremendamente viva y natural en Galicia y algunos otros sitios del norte de España.

En este sentido, queremos decir que nos hemos abstenido por las mismas razones en relación con la no constitucionalización de las Mancomunidades provinciales, que es una realidad, y, de hecho, en toda la tradición legislativa de nuestro país, han sido admitidas con la Ley de Régimen Local; y, aún diría más, citando el Estatuto de Calvo Sotelo, en donde se reconocen no sólo las Mancomunidades provinciales, sino, incluso, la región.

No es estrictamente necesaria esta constitucionalización porque queda abierta, por supuesto, dentro de la Ley de Régimen Local. Para resolver servicios las Mancomunidades provinciales son, sin duda, una fórmula útil, pero no una fórmula que necesariamente debe ser constitucionalizada. Para evitar cualquier equívoco en este sentido, nosotros no nos hemos pronunciado a favor de ella.

Termino, señor Presidente, cerrando con esto. Creemos que este artículo es importante porque en la vigorización de la Administración local está una de las claves fundamentales del fortalecimiento de la vida democrática, porque, como decía Martí en una expresión en el antiguo Palacio de los Gobernadores en La Habana, «justamente en la vida local, en la vida municipal, está la raíz y la sal de la democracia».

Artículo 135 El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Meilán. Más explicaciones de voto. (Pausa.) No habiéndose solicitado la palabra, pasamos al artículo 135, que consta de un solo apartado y al que corresponden los apartados 3 y 5 del voto particular del señor Fraga, que tiene la palabra para defenderle en su caso.

El señor FRAGA IRIBARNE: Muy brevemente, señor Presidente, porque en este caso la diferencia no es tan grande como en otros artículos; pero, sin embargo, existe, de modo que nosotros creemos que deben regularse por separado, por su naturaleza completamente distinta, las Haciendas propiamente locales y las provinciales.

Segundo, creemos que en ambas debe haber una referencia a ese Estatuto de Administración Local, para nosotros pieza fundamental del equilibrio de toda esta organización.

Y tercero porque, en definitiva, las referencias que se hacen sean, como digo, muy específicas y muy propias. De modo que el artículo 3.º, correspondiente a la parte local, dice: «Las Haciendas locales se regularán por el Estatuto de Administración Local, de suerte que dispongan de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones, sobre la base de impuestos y tasas propias y participaciones en los ingresos estatales y regionales», lo que me parece muy importante.

Y en el punto quinto se dice: «Las Haciendas provinciales se regularán por el Estatuto de Administración Local, de suerte que dispongan de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones sobre la base de impuestos y tasas propias y participaciones en los ingresos estatales y regionales». Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

¿Turno en contra? (Pausa.) No solicitada la palabra para turno en contra, se recuerda que el precepto correlativo era el 105, número 3, del primitivo texto, y que al mismo existían las enmiendas 161 y 636, de la Minoría Catalana y Grupo Parlamentario Vasco, respectivamente.

El señor ROCA JUNYENT: La de la Minoría Catalana, retirada.

El señor PRESIDENTE: El señor Marcos Vizcaya igualmente la retira.

Llega a la Mesa, como ha sido distribuida, la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, de adición «in fine» al texto de la Ponencia. Artículo 135, dice así: «Y se nutrirán fundamentalmente de tributos y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas». ¿Se retira o se mantiene?

El señor CISNEROS LABORDA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Sí, señor Presidente, y al mismo tiempo para advertir una pequeña deficiencia en la transcripción manual de la enmienda oral.

El objetivo de la enmienda es, sencillamente, cambiar una expresión por otra que nos parece de mayor perfección técnica, y consiste, sencillamente, en sustituir las palabras «impuestos y tasas» por la de «tributos». Entre otras cosas porque la enumeración que se hace aquí de «impuestos y tasas» es incompleta; faltaría, por ejemplo, la referencia a las contribuciones especiales. Por tanto, nos parece que es mejor darle una formulación genérica, y quedaría entonces: «y se nutrirá fundamentalmente de tributos propios (éste es el error en la transcripción, porque el objetivo de la enmienda era exclusivamente sustituir esas dos expresiones técnicas por otra que le era más apropiada) y de participación en los del Estado», referidos, como es obvio, a los tributos, tal como antes ha quedado dicho. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En realidad es sólo sustitución del término «impuestos y tasas» por «tributos».

El señor CISNEROS LABORDA: Exacto.

El señor PRESIDENTE: ¿Es aceptada por el resto de Grupos? (Asentimiento.) No tiene contestación y, por lo tanto, hemos de suspender a las doce; pero da tiempo para dos votaciones que hay que llevar a la práctica. Hemos de suspender a las doce a solicitud de un Grupo Parlamentario, que tiene obligaciones como tal, y aprovecharemos para descansar y tomar café.

Vamos a votar los apartados 3 y 5 del voto particular del señor Fraga, cuya lectura podíamos omitir porque los ha leído S. S.

El señor FRAGA IRIBARNE: Estoy dispuesto incluso, en este caso, a que se voten de una sola vez, señor Presidente.

**—** 3251 **—** 

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Valmos a votar conjuntamente los apartados 3 y 5 del voto particular del señor Fraga.

Efectuada la votación, fueron rechazados los apartados 3 y 5, por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pone a votación el artículo 135 del texto de la Ponencia, con el bienentendido que el término «impuestos y tasas» ha sido sustituido por el omnicomprensivo de «tributos».

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 135 por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Con esto queda concluido el capítulo II del título VIII. Se levanta la sesión hasta las doce y media en punto.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proseguir, porque ha transcurrido con creces la media hora acordada.

En el capítulo III, artículo 136, figura en Artículo 136 primer término el voto particular de don Manuel Fraga, cuyo artículo 6.º es correlativo al nuevo artículo 136, que corresponde al artículo 129, apartados 1 y 2, del primitivo texto. (Varios señores Diputados hablan entre sí.)

Se ruega atención. La sala de Comisión no es lugar de tertulta y la estimación a los compañeros exige que sean atendidos.

Don Manuel Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, el artículo 136 se corresponde, efectivamente, con el artículo 6.º de nuestro voto particular y entre ellos hay partes comunes y partes en las que difieren; éstas nacen, naturalmente, de la diferente filosofía que expliqué en el primer momento.

En el primer punto nosotros pedimos que no sean solamente las Diputaciones interesadas o los Cabildos, en su caso, sino que intervengan también los Ayuntamientos, los cuales tienen, por cierto, una tradición importante, incluso en la Constitución de la República de 1931. Nosotros decimos: «Las provincias limítrofes podrán constituirse en regiones por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus Ayuntamientos y de la totalidad de sus Diputaciones provinciales, tomado en cada Corporación por la mayoría de dos tercios».

Estas garantías son razonables; todos estamos viendo en estos momentos presiones formidables en un sentido o en otro y, en algunos casos, como es el de Navarra, incluso venidas de fuera de su territorio tradicional.

Por lo tanto, entendemos que deben ser todas las Diputaciones, por lo menos las cuatro quintas partes de los Ayuntamientos y, en cada caso, por una mayoría cualificada de dos tercios.

En el número 2 nosotros contemplábamos una cuestión que luego se ha recogido en el artículo 140 y, por lo tanto, no pediremos sino que se vote aquí con una regulación más general y más flexible que en el 140. Nosotros decimos que por Ley Orgánica se podrán establecer regiones cuando no se produzca su creación de acuerdo con el número anterior, pero pasaremos este número 2, con el permiso de la Presidencia, a discutirlo en el artículo 140.

El 3 es congruente con lo que antes habíamos propuesto y fue rechazado, pero seguimos defendiéndolo aquí: las regiones podrán optar por el régimen de Mancomunidad o por el de región autónoma con Estatuto propio, y ello por las razones que dije antes.

Finalmente, en cuanto al número 4, nosotros creíamos, y creemos, que, aparte de lo que diga la Constitución, hace falta una ley cuadro y proponemos que se diga: «Las regiones que opten por la autonomía estatutaria la ejercerán en los términos de los artículos siguientes del presente título, que serán desarrollados por una ley orgánica de Autonomías regionales». Nosotros estamos persuadidos de que cuestiones de tanta trascendencia como todas las económico-fiscales, hagamos lo que hagamos van a quedar muy insuficientemente desarrolladas en la Constitución. Y lo mismo me refiero a otros muchos temas de carácter orgánico. Por lo mismo, proponemos esta ley orgánica en desarrollo de esta parte fundamental de la Constitución.

Quiero dejar claro que no nos opondríamos, en este espíritu en que va la disposición adicional del texto de la Ponencia, a que algunas regiones, verbigracia, las que ya tuvieran Estatuto, como las tres que tenemos todos en la mente, pudieran salir antes que la ley orgánica, pero, en cambio, pensamos que sería bueno hacer esa ley orgánica en vista de las circunstancias. Este es el texto que nos permitimos presentar a la ilustrada consideración de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No hay solicitud de palabra. El artículo 136 se correlaciona con el 129, 1 y 2, del primitivo texto de la Ponencia. ¿Hay enmiendas o votos particulares que se desee mantener? (Pausa.)

El señor Gómez de las Roces tiene la palabra para defender su enmienda número 56.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La enmienda propuesta es muy simple, puesto que consiste en alterar la propuesta exigida para la iniciativa encaminada a constituir comunidades autónomas. Donde el texto de la Ponencia habla de una mínima exigencia de dos tercios de los municipios, mi enmienda pide que se rebaje ese quórum de iniciativa de formación a la simple mayoría de los municipios, respetando, por supuesto, que en todo caso represente la mayoría de la población del territorio que pretenda integrarse en una comunidad autónoma, y respetando también la posibilidad de que la iniciativa se tome por las Diputaciones interesadas. Porque, efectivamente, si no lo hiciéramos así, estaríamos quebrantando uno de los dos procedimientos de posible viabilidad para componer el proceso de integración en una comunidad autónoma.

Por supuesto, y aun cuando no aparece recogido en el texto originario, si no recuerdo mal, nos parece absolutamente anómalo el hecho de que se someta a un plazo de seis meses la toma del conjunto de acuerdos de los Ayuntamientos precisa para esta promoción y, desde luego, un tratamiento absolutamente impar e injustificado, sobre todo en comparación con la liberalidad que demuestra la Ponencia en el apartado 4 de la disposición adicional. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómez de las Roces.

¿Hay alguna solicitud de palabra de otros señores enmendantes o titulares de votos particulares al artículo 136, antiguo 129, apartados 1 y 2, que vayan a mantener sus enmiendas? (Pausa.)

Entramos, pues, en las enmiendas «in voce». El señor Letamendía tiene la palabra para defender su enmienda número 64.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Mi enmienda consiste en la supresión de la frase que sigue a la expresión «Las provincias limítrofes», esto es, «con características históricas, culturales y económicas comunes».

Del mismo modo, consiste en la modificación de la segunda frase del apartado 1, según la cual esta redacción quedaría de la siguiente manera: «Para ello (es decir, para la iniciativa del proceso autonómico) será preciso que lo solicite la mayoría del número de Municipios cuya población represente la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia». Procederé, pues, de manera separada y muy breve, a la defensa de cada uno de los dos puntos.

Es claro que las provincias limítrofes que quieran asociarse entre sí para formar una comunidad autónoma van a ser aquellas que presenten características históricas, culturales y económicas comunes, y ello va a realizarse de un modo espontáneo. Pero precisamente por esa espontaneidad de este proceso de asociación no debe figurar de modo literal, textualmente, esta obligación en la Constitución, porque ello podría ser en el futuro una fuente de fricciones. Es decir, podría dejarse en manos de algún ente ajeno a las provincias el poder en su día negar la existencia de las características históricas, culturales y económicas entre provincias que espontáneamente quisieran asociarse. Es por ello por lo que solicito, por reiterativo, por inútil, por posible fuente de fricciones, la supresión de esa frase.

Con respecto al segundo punto, al de los requisitos que son necesarios para iniciar el proceso autonómico, tengo que señalar que este punto constituye un retroceso con respecto a lo establecido en la Constitución republicana de 1931, cuya Constitución, en su artículo 12, decía que para la aprobación del estatuto de región autónoma se requería que lo propusiera la mayoría de los Ayuntamientos de una región. Es cierto que la segunda parte de esta segunda frase constituye un mejoramiento del texto de la Constitución republicana; ahora se exige únicamente la mayoría absoluta del censo de cada provincia o isla y, por el contrario, en la Constitución republicana del 31 se exigían las dos terceras partes del censo electoral. Pero un mejoramiento del texto republicano entiendo yo que no puede ir acompañado de un empeoramiento de los términos, porque eso nos colocaría en una situación regresiva con respecto a la situación autonómica de la Constitución de 1931.

Debo señalar también que la defensa de esta simplificación, de este facilitamiento de la iniciativa autonómica, la estoy haciendo desde un punto de vista total y absolutamente desinteresado desde mi condición de vasco, dado que la disposición adicional de la Constitución prevé un proceso prácticamente automático de acceso a la comunidad autonómica por parte de aquellos pueblos que hayan accedido a una situación preautonómica. Pero entiendo que precisamente en base al carácter internacionalista de la coalición que represento es por lo que me veo obligado a defender los intereses de aquellos pueblos que no hayan accedido previamente a una situación preautonómica. Eso es todo, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No solicitada la palabra, de nuevo se invita a intervenir a los señores que tengan enmiendas escritas o votos particulares al precepto debatido que quieran mantenerlos. (Pausa.) No solicitándose la palabra por ninguno, se entiende que desisten y entramos en el trámite de enmiendas «in voce»

presentadas a la Mesa y distribuidas a la Comisión.

Esta Presidencia invitaría a don Emilio Gastón a que sus dos enmiendas «in voce», la de rectificación del apartado 1 y la de supresión de los apartados 2 y 3, las defendiera conjuntamente. Tiene la palabra don Emilio Gastón.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias. Así lo voy a hacer, señor Presidente, pero, además, diciendo, en primer lugar, que retiro la primera de las enmiendas, es decir, aquella en que pido que se ponga nuevamente la expresión «una provincia», además de «las provincias limítrofes», para poder constituirse en comunidades autónomas. Ya lo hice en otro artículo y perdí la votación, pero creí que lo debía repetir aquí. Me quedo contento retirándola porque veo que en la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista se recoge un texto más perfecto que el mío, al cual me adhiero totalmente. Creo que mi Grupo votará por esa enmienda, en la que se ve la posibilidad de una provincia para la creación del ente autonómico.

Por tanto, la retiro muy a gusto, porque no quiero prodigarme en enmiendas, pero estamos en un capítulo en el que no nos queda más remedio que hacerlo a los que estamos defendiendo una posición. Y digo -quiero que quede de antemano sabido- que, si bien vamos a presentar algunas más, que procuraremos sean muy pocas y defenderlas brevemente, creo que van todas ellas abocadas a una defensa de las comunidades autónomas que siempre se ha previsto y se ha dicho por todos que tendrían igual trato, pero que, debido a la disposición adicional, quedan completamente discriminadas unas respecto de otras, teniendo que cumplir unos requisitos completamente distintos para poder lograr la desconcentración de competencias.

Todo lo que vaya dirigido o esté relacionado con esa disposición adicional será objeto de una pequeña enmienda mía, como lo es la que he presentado «in voce» pidiendo solamente la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 136, en que se nos exigen unos requisitos excesivos a Aragón, Andalucía, Extremadura y a multitud de regiones para poder alcanzar el grado de autonomía que queremos, requisitos que no corresponden a esa igualdad que desde un principio se nos había anunciado y que, desde luego, se ha convertido en una desigualdad tremenda en la disposición adicional.

No obstante, seremos muy breves y seguiremos presentando sólo enmiendas pequeñas que defenderemos como en este caso.

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra para defender la enmienda «in voce» al número 1 del artículo 136, enmienda que obra en poder de SS. SS.

El señor SOTILLO MARTI: El artículo 136, primero de este capítulo III, plantea tres problemas que deben diferenciarse:

En primer lugar, el apartado 1 plantea el problema de lo que podríamos denominar el ámbito territorial de la comunidad autónoma, es decir, qué entidades locales van a componer esta futura comunidad autónoma. El segundo problema, que es y debe considerarse distinto a este primero, es el de quién tiene la iniciativa para iniciar el proceso de constitución de una comunidad autónoma. Por último, un tercer problema sería el de los plazos o el tiempo en el cual debe formularse esa iniciativa.

La enmienda «in voce» que presenta en este momento el Grupo Parlamentario Socialista se refiere al primero de los problemas enunciados, solamente al problema del ámbito territorial de dichas comunidades autónomas.

Es evidente, en este sentido, que nuestra Constitución, como cualquier otra, podía haber optado por un sistema de situación de hecho, o lo que podríamos denominar mapa regional de nuestro país, pero ha optado, quizá de una forma mejor, más correcta jurídicamente, por regular la situación de derecho de los entes integrantes de la comunidad autónoma.

Nuestra enmienda «in voce» textualmente señala que «en el ejercicio del derecho a la autonomía, reconocido en el artículo 2.º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincia con entidad (y aquí hay un error de expresión; no es el término «identidad»,

sino «entidad») regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en comunidades autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos Estatutos».

Oueremos señalar a este respecto que en nuestra enmienda se contemplan tres posibilidades de hecho, que se regulan jurídicamente, de ámbito territorial de la comunidad autónoma. La primera sería «provincias limítrofes», en plural, entendidas como la unión o agrupación de diversos entes locales denominados provincias, que tienen una personalidad jurídica propia, como hemos dicho en artículos anteriores, pero que deben tener características históricas, culturales y económicas comunes. Creemos que éste es un principio que debe mantenerse, porque ofrece una seguridad jurídica y puede evitar cualquier extralimitación, en la Constitución, por este primero de los procedimientos de comunidades autónomas.

El segundo tipo es el de los territorios insulares. Estamos, a lo largo de este título VIII, dando cierta entidad y regulando la especificidad de los territorios insulares, y en este sentido también esos territorios insulares, sean del archipiélago balear o del archipiélago canario, deben estar contemplados como uno de los supuestos de comunidades autónomas.

Por último, la tercera posibilidad es la provincia o las provincias con entidad regional histórica, entendido que la utilización plural no es una utilización en sentido técnico, sino en sentido figurado, por cuanto se está refiriendo a la posibilidad de comunidad autónoma uniprovincial, en el sentido que lo ha planteado algún compañero de Comisión, pero que consideramos que debe matizarse con la expresión «entidad regional histórica», a fin de ofrecer seguridad jurídica y de evitar también extralimitaciones en este sentido. Creo que todos tenemos en la mente cuál puede ser esta última posibilidad. Sin ir más lejos, todos reconocemos que una provincia como Asturias posee, evidentemente, una entidad regional histórica, y el cauce debe abrirse para ella a través de la Constitución, en su reconocimiento como comunidad autónoma. Y así podríamos citar algún otro caso especialísimo de la realidad de nuestro país,

Estas tres posibilidades aparecen enunciadas en el apartado 1 que nosotros proponemos, que, insisto, se refiere simplemente a la cuestión del ámbito territorial. En sucesivos apartados se debería hacer referencia a los problemas que decía al principio de quién tiene la iniciativa y de qué plazo debe concederse a dicha iniciativa. En este sentido, el Grupo Socialista mantiene esta enmienda «in voce» al apartado 1, en el bien entendido de que se refiere exclusivamente a la cuestión del ámbito territorial de una comunidad autónoma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No habiendo solicitud de palabra, pasamos a debatir la enmienda «in voce» al propio artículo referida al apartado 2 de su texto, suscrita por la Unión de Centro Democrático y distribuida entre SS. SS.

Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente. Estamos en un aspecto importante de la regulación de las autonomías. Entramos en un artículo concreto y, quizá, al contemplar este aspecto singular, no se tenga toda la visión de la regulación general que de las autonomías contiene el dictamen de la Ponencia, que, insistimos de nuevo, tratamos de defender fundamentalmente. A esta visión de escorzo de las autonomías que supone la contemplación de este artículo 136 habría que añadir, para tener una visión completa, lo que dice el artículo 140 o lo que se contiene en la disposición adicional, que, en conjunto, supone un sistema que podría estar caracte rizado por su generalización, por su libertad y por una cierta gradualidad administrada, precisamente por esa libertad.

En concreto, refiriéndome al apartado 2 de este artículo 136, se propone que la iniciativa del proceso autonómico —recogiendo en este comienzo del apartado las expresiones de la primitiva redacción de la Ponencia— corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente —puesto que aquí había quizá una impropiedad del texto de la Ponencia— y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente al menos a la mayoría abso-

luta del censo electoral de cada provincia o isla. De la lectura se deducen algunas pequeñas modificaciones, esperamos que favorables del texto, como es, por ejemplo, la inclusión de la población, puesto que «las dos terceras partes de los municipios» han de referirse precisamente a la población, y la referencia al censo electoral, y no a ningún otro censo como sería equivocado deducir.

¿Por qué esta modificación que se propone? Fundamentalmente por dos razones: una, por una finalidad que consistiría en tener la plena garantía democrática en un proceso autonómico, que es tan importante, que va a configurar de una manera profunda a España, y concretamente a partes de España, las que se vayan a constituir como comunidades autónomas. Otra, porque se trata de que haya el máximo respaldo a una operación que no es transitoria, que es una aspiración de organizar la convivencia duraderamente, que es una aspiración de organizar el futuro con imaginación, que trata de abrir el horizonte que la organización del Estado hasta ahora había cerrado, y por eso es preciso que esta operación de remodelación profunda de la convivencia, del ejercicio del autogobierno --como se dice expresamente en este artículo- sea realizada de una manera seria y profunda y, sobre todo, respaldada por la voluntad popular, sin que haya las mayorías escasas que se impongan a minorías y sin que los planteamientos puramente coyunturales o cargados de una fuerte dosis de oportunismo, o cargados de una excesiva dosis electoral, puedan predominar sobre los fines permanentes que son los que han de presidir la constitución de las comunidades autónomas cuya consolidación lógicamente desea la Constitución.

En este sentido se justifica el mantenimiento de los dos tercios que venía ya en la primitiva redacción del texto de la Ponencia y que ha sido confirmado en la última redacción que estamos discutiendo. Creo que incluso mejora lo que decía el artículo 12 de la Constitución de 1931, porque se garantiza más, como decía antes, la voluntad democrática de respaldo a una iniciativa que tiene un profundo alcance y unas amplias repercusiones. Pero también tiene una innovación, una finalidad práctica, el apartado 3 de este ar-

tículo que nosotros proponemos que se incorpore a este apartado 2. Se fija un plazo de seis meses para llevar a cabo esos requisitos del proceso. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señores; hay un murmullo permanente que no permite la atención, ni apenas oír al orador.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que tiene una finalidad práctica, ya que, al existir este plazo en que deben cumplirse los requisitos establecidos para empezar el proceso autonómico, es importante saber a partir de cuándo se va a realizar ese proceso o empezar a contar ese plazo. Es decir, hace falta la fijación de un término «a quo», y esto viene facilitado, además, por la precisión que se hace en la enmienda «in voce» que hemos presentado, o sea, desde el primer acuerdo adoptado por algunas de las Corporaciones locales interesadas. Evidentemente, viene facilitado por la presencia, por la participación acumulativa de las Diputaciones u órganos interinsulares correspondientes, cuyo acuerdo es fácil de precisar.

Y, por último, unas palabras en relación con el plazo de seis meses, que nos parece que es muy pertinente, porque de lo que se trata es de que no permanezcan permanentemente, o por un plazo excesivamente amplio, de una manera indefinida, abiertos esta iniciativa y este proceso autonómico, que deben responder a una voluntad madura y deben concentrarse, para no perturbar el lógico desarrollo de la actividad ciudadana, en un espacio de tiempo prudente, como es el que se fija en este apartado, de seis meses. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Meilán. ¿Turno en contra? (Pausa.) No habiendo solicitud de palabra ni más enmiendas «in voce», procede iniciar las votaciones.

En primer término, el voto particular de don Manuel Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido que se voten los puntos 1, 3 y 4, separadamente, dejando el 2 para cuando llegue el artículo 140.

El señor PRESIDENTE: ¿Por separado?

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y previa su lectura, o los han leído SS. SS.?

El señor FRAGA IRIBARNE: Lo que diga la Comisión. Yo sí los he leído. Supongo que hay votos predeterminados, pero yo eso...

El señor PRESIDENTE: Epígrafe 1 del apartado 6 del voto particular de don Manuel Fraga, que hace referencia a la posibilidad de las provincias limítrofes de constituirse en regiones. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazado el epigrafe 1 por 13 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El epígrafe 3 del propio apartado 6.º correlativo, que hace referencia a la posibilidad de las regiones de optar por el régimen de mancomunidades, se pone a votación.

Efectuada la votación, fue rechazado el epígrafe 3 por 30 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, el epígrafe 4 del apartado 6.º correlativo, sobre las regiones que optan a la autonomía estatutaria, etc.

Efectuada la votación, fue rechazado el epígrafe 4 por 14 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 56, del señor Gómez de las Roces, cuyo texto es el siguiente:

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): «La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes o territorios insulares con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que lo soliciten la mayoría de los Ayuntamientos respectivos cuya población total represente también la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y dos a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 64, del señor Letamendía, la leyó al tiempo de defenderla.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Socialista del Congreso, defendida por el señor Sotillo, al apartado 1, que vamos a leer: «En el ejercicio del derecho a la autonomía, reconocido en el artículo 2.º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica, podrán acceder a su autogobierno y constituirse en comunidades autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos estatutos».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 30 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado en sus propios términos el apartado 1 del precepto según la enmienda del Grupo Socialista.

Don Emilio Gastón solicitó la supresión de los apartados 2 y 3. ¿Entendemos que retira esta solicitud o la sometemos a votación?

El señor GASTON SANZ: Había retirado la otra enmienda para adherirme a la del Grupo Socialista. Para ésta, si lo cree oportuno la Presidencia, al igual que se ha hecho en otras ocasiones, como son dos apartados distintos, pediría que se votasen por separado, para poderlos defender separadamente en el Pleno, debido a que uno de ellos es muy grave y va a costar mucho dinero a las comunidades que pretendemos obtener la autonomía.

El señor PRESIDENTE: El que los votáramos conjuntamente no sería impedimento para que S. S. pudiera defender independientemente cualquiera de ellos en el Pleno.

El señor GASTON SANZ: Lo dejo al criterio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Para evitar molestias a los señores Comisionados ponemos a votación los apartados 2 y 3 en los propios términos de su enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 32 votos en contra y ninguno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda del señor Gastón, con sus derechos individuales a reproducirla en segunda instancia ante el Pleno.

Seguidamente ponemos a votación la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 136. Dice así: «La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las corporaciones locales interesadas».

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, se pone a votación el apartado 3 del artículo, según el texto de la Ponencia, que no ha sido objeto de enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 3 por 33 votos a favor y ninguno en contra, con dos obstenciones.

El señor PRESIDENTE: Con ello queda aprobado todo el artículo 136.

El señor GASTON SANZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Gastón Sanz tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Simplemente para señalar, como el señor Presidente acaba de decir que al párrafo 3 no había ninguna enmienda, que había una mía en contra.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Gastón, la de S. S., que ha sido ya votada.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Fraga Iribarne.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, hemos votado en contra de la enmienda del Partido Socialista, Grupo del Congreso, por la referencia que hace al artículo 2.º Nosotros rechazamos un planteamiento de autogobierno que va quizá más allá que lo adecuado a las autonomías y referirlo a un derecho originario constitucional creemos que no está en el espíritu de nuestra intención y debe ser subrayada nuestra especial discrepancia con esa relación.

En lo demás, nos hemos abstenido en cuanto al precepto mismo por estar más de acuerdo con lo que habíamos propuesto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Para decir que nuestro voto es consciente y si se puede aplicar algún calificativo al voto que estamos emitiendo a lo largo de estas sesiones es que es un voto coherente, y si alguna predeterminación tiene es la de ser consecuente con la postura de los representantes de Unión de Centro Democrático en el seno de la Ponencia.

Concretamente este antiguo artículo 129, que ahora es el 136, fue aprobado en el seno de la Ponencia por mayoría, concretamente por los representantes de Alianza Popular y de Unión de Centro Democrático. Algo por el estilo habría que decir de la expresión de autogobierno, puesta ahora mismo en entredicho, que figura en la disposición adicional del informe de la Ponencia aprobada por la mayoría que acabo de decir.

Nos hemos abstenido en algunas votaciones, concretamente en relación con algunos números del voto particular de Alianza Popular, porque entendemos que en esos casos las divergencias no eran divergencias grandes, eran divergencias cuantitativas. Pero, por

ejemplo, respecto del apartado 1, era una coincidencia en cuanto al fondo y una divergencia en cuanto al número, puesto que nosotros estimábamos que eran suficientes los dos tercios en lugar de los cuatro quintos que allí se proponían. Y hemos votado en contra en relación con el apartado 3 de ese voto particular, que se refería a la alternativa que allí se ofrecía a las regiones para poder optar o por el régimen de mancomunidad o por el de región autónoma, con estatuto propio, por entender que se trata de opciones de distinta naturaleza. Es evidente que esas opciones están abiertas a las provincias asociadas, pero se trata de cosas distintas. Una cosa es la mancomunidad interprovincial para el cumplimiento y desarrollo de determinados servicios que admite la legislación local y cuyo origen no voy ahora a relatar, pero que en su historia tiene nombres tan ilustres como los de Canalejas y Calvo Sotelo, y otra cosa es el estatuto de autonomía y su régimen que estamos tratando de regular en la Constitución. Creo que equipararlo podría producir un equívoco, porque se trata, insisto, de dos instituciones de distinta naturaleza y en modo alguno equivalentes.

Y esto que se dice hoy desde la perspectiva de 1978, lo decía ya el propio Calvo Sotelo desde su perspectiva del Estatuto Provincial, como luego recogió en su libro «Mis servicios al Estado», haciendo perfectamente la distinción entre mancomunidades interprovinciales, que tenían una finalidad concreta y no eran instituciones de fines completos generales y absolutos, y la propia institución de las regiones, que se reconocía en un título aparte en el Estatuto Provincial. Por esto, porque creemos que se trata de cosas distintas, de diferente naturaleza, y que podían producir equívocos y confusiones, es por lo que nosotros hemos votado en contra, pues queremos que en esta materia haya la máxima claridad y no establecer divisiones de primeras y de segundas en tan delicado tema, que es el que contempla el título VIII.

Nada más, señor Presidente.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra porque hay una alusión directa, impertinente e inconsecuente a la que tengo que contestar. El señor PRESIDENTE: Impertinente en el sentido procesal que los abogados entendemos.

El señor FRAGA IRIBARNE: Son ciertas dos cosas. Primera. Nosotros mantuvimos, en el momento procesal oportuno, nuestro voto particular integro. Segunda. Por bien de un consenso buscado oficialmente y en los lugares oportunos para él, nosotros, en la redacción segunda de la Ponencia, formamos determinadas mayorías. No es menos cierto que mayorías, sobre todo mucho más importantes, han sido rotas justamente por el grupo consciente que acaba de hacer uso de la palabra. Y nosotros, previendo eso, que desgraciadamente había motivos para prever, nos reservamos el derecho para mantenerlo como está. Por tanto, nuestro voto ha sido consciente y absolutamente meditado y no hay inconsciencia ninguna.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. ¿Más explicaciones de voto? (Pausa.) No habiendo más explicaciones de voto podemos discutir el artículo 137, que consta de dos apartados. Hay una enmienda «in voce» al apartado 2. ¿Señores enmendantes al propio precepto que pretendan mantener sus enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, nosotros aquí no tenemos voto particular, pero como hay una enmienda importante que ha sido aceptada, pero que está afectada por una enmienda «in voce», quizá sería bueno darle la palabra al señor Jarabo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jarabo Payá. Enmienda número 33.

El señor JARABO PAYA: Muchas gracias, señor Presidente; señoras y señores Diputados, pienso que en esta primera intervención debería limitarme a expresar muy brevemente mi reconocimiento por el hecho de que la Ponencia haya aceptado en su integridad el contenido de la enmienda que proponía a este artículo, y que ha sido recogida en este apartado 1 del nuevo artículo 137. Lo

que quisiera, señor Presidente, es que me reservara la posibilidad de que si en el curso del debate resultara oportuno, necesario o aconsejable defender esta enmienda, me diera venia para hacerlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden. Naturalmente, desde estos bancos no pretendemos en absoluto dirigir la acción de la Presidencia ni de la Mesa, sino respetar lo que ella decida, pero entendemos que una enmienda que ya está aceptada por la Ponencia no debe ser en absoluto objeto de defensa. La enmienda del señor Jarabo Payá dice que en ningún caso podrá constituirse la federación de regiones autónomas y el texto dice: «En ningún caso se admite la federación de comunidades autónomas». Entendemos que es improcedente el que se intervenga para defender una enmienda que ya está recogida.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fraga, hemos de seguir adelante y la Presidencia aclara que ha concedido la palabra deliberadamente al señor Jarabo Payá a los efectos que ha mantenido, por cuanto no sabemos todavía cuál será el resultado de la votación al precepto al que se refiere. Si fuera derrotada habría hecho bien en defenderla para poder hacerlo en segunda instancia. Seguimos adelante. No hay más enmiendas.

Tiene la palabra el señor Letamendía.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al llegar al artículo 137 nos encontramos con un artículo crucial, que si se mantiene en la Constitución supone un nuevo cierre de puertas, supondría por parte del partido de la oposición un nuevo abandono de posturas que incluso, en muchos partidos, figura en sus propios estatutos. Supondría el hecho de que no solamente se ha cerrado el paso a la de-

fensa del derecho de autodeterminación en esta Constitución, sino que se cierra el paso al federalismo, y hay que decirlo claro, se está manteniendo el estado centralista.

Se ha dicho que la Constitución supone el fin del estado centralista y ello es falso. Un estado sólo deja de ser centralista cuando pasa a ser federal o confederal. Y el estado que contempla la Constitución en su título VIII, sobre organización territorial, y en las disposiciones adicionales, no es un estado federal, sino centralista regionalizado. De ello es expresión clarísima el apartado 1 de este artículo, en donde se dice que «En ningún caso se admite la federación de comunidades autónomas».

Hay que decir, señor Presidente, que los estados federales no constituyen una utopía izquierdista ni una locura. Tal forma tienen los Estados Unidos de América, los Estados europeos, distantes a un tiro de piedra; la República Federal Alemana, la Federación Austriaca y tal forma es superada por la Confederación Helvética. Esta misma forma es la norma de los Estados europeos del pueblo socialista.

El hecho de que figure esta prohibición expresa de federalismo, de federación de comunidades autónomas, no se limita a ser la iniciación de un principio, sino que está preñado de consecuencias negativas para las comunidades autónomas en el desarrollo del título, ya que el federalismo se concreta en un cierto número de características. ¿Cuáles son estas características?

La primera consiste en gozar de una capacidad autonormativa en la elaboración de la Ley Constituyente de las Comunidades, de su estatuto sin intromisión de los poderes centrales, antes de que el texto sea sometido a la aprobación de la población afectada. En su momento oportuno demostraremos cómo el anteproyecto constitucional niega esta característica.

La segunda consiste en disfrutar de una competencia universal sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la comunidad, a través de sus órganos propios de poder, y que son todas aquellas que no están atribuidas expresamente al Estado por la Constitución por ser esenciales para su funcionamiento.

Veremos también que estas características están negadas por el anteproyecto.

La tercera consiste en poder federarse libremente con las restantes comunidades autónomas o con cualquier tipo de colaboración financiera o cultural, haciendo necesaria la autorización de las Cortes Generales por medio de una Ley Orgánica. Este requisito conduciría a una situación absurda, por ejemplo, en el caso de un simposio sobre lenguas o sobre características culturales concertado entre la comunidad autónoma vasca, catalana, gallega, canaria o cualquiera de las que componen el Estado español. Tendría que solicitar, para celebrarse este simposio, el acuerdo de las Cortes Generales por medio de una Ley Orgánica.

La cuarta supone carecer en la actividad normal de sus órganos de todo control del poder central, ya que en un Estado federal sobre las comunidades no puede haber más control que el estrictamente constitucional.

La quinta consiste en disfrutar de esa soberanía tributaria, tener una fiscalidad propia y no dependiente del Estado central, ya que la mendicidad es mala consejera para la solidaridad entre los pueblos, y ya vemos cómo esta característica ha sido negada en el título anterior.

La última significa poder realizar una planificación territorial autónoma coordinada con la estatal. Ya hemos visto cómo esta característica ha sido negada. Sabemos que los Estatutos del Partido Socialista defienden una forma federal del Estado español; sabemos también que existe una enmienda del señor Bono que pide expresamente la supresión de este artículo. Esperamos que los grandes partidos de oposición parlamentaria sean fieles a su actitud de defender una forma federal del Estado español y que no realicen una nueva renuncia. Esto es todo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letamendía. Había solicitado la palabra el señor Fraga en turno de contestación. Como se trata de una enmienda escrita puede haber dos turnos.

El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, muchas gracias. Yo entiendo que la mayor parte de la intervención del señor Letamendía se refiere propiamente a los artículos 138 y 139, que es cuando será el momento de discutir cuál es la naturaleza de la relación entre el Estado central y las comunidades autónomas y qué tipo de Estado queremos construir.

Es evidente que ese criterio federalista que se presenta como única alternativa al Estado unitario o centralista no está así por lo menos reconocido en los libros usuales de Derecho político, que admiten una serie de variantes intermedias y distintas, como es, por ejemplo, el Estado regional, que entiendo yo que es el que se quiso construir en el año 1931 y el que se quiere construir ahora.

Sobre ese tema, por tanto, no contestaré, aunque yo entiendo que el federalismo es un sistema perfectamente respetable. Es también perfectamente cierto que funciona razonablemente en otros países, como en Alemania y en Estados Unidos. Lo que sí hay que recordar también es que en esos países el federalismo, como su nombre indica, fue un proceso para unir cosas que estaban desunidas, para pasar de las colonias muy mal unidas por los artículos de confederación, como dice el famoso preámbulo, a una más perfecta unión. como fue en Alemania para toda aquella pulverización que salió de los tratados de Westfalia de irla convirtiendo en algo parecido a una nación integrada federalmente. En cambio, en los países iberoamericanos el federalismo se ha usado para dividir lo que ya estaba unido, experiencia que por cierto hizo España con muy poca brillantez, con tragedia espantosa en la Primera República, de 1873 a 1874, cuando hasta el cantón de Cartagena se permitió tener flota propia y anduvieron todas las flotas europeas cazando barcos piratas de Cartagena. Es un ejemplo que no se ha de repetir; pero no me voy a referir a eso. porque sobre ese tema entiendo que los artículos son el 138 y 139.

Aquí lo que se discute es si las regiones o comunidades autónomas, que con arreglo a la Constitución se creen, podrán o no federarse entre sí. Esto nada tiene que ver con el otro problema, aunque se le pueda poner en conexión, advirtiéndonos claramente a dónde nos

quieren llevar algunas propuestas. Aquí, y ya lo hizo en términos más tajantes el artículo 13 de la Constitución del 9 de diciembre de 1931, se trata de impedir que después, por la vía de las uniones entre las regiones y, concretamente, por la superior influencia que unas puedan tener sobre otras, por presión cultural, económica o de otra índole (y no es por casualidad, pienso yo, que un ilustre Diputado valenciano sea el que más énfasis haya puesto en esta cuestión, como lo ha hecho con todo acierto el señor Jarabo Payá, para poner un ejemplo claro y terminante de lo que estamos diciendo) exista la formación del bloques dentro del Estado, como ocurrió en los Estados Unidos de América en la única, pero importantísima guerra civil de su historia, la Guerra de Secesión entre los Estados del Norte y los del Sur. Evidentemente, no es un camino a seguir.

Por todo lo dicho, entiendo que, lo mismo por los fundamentos que habrá ocasión de refutar más a fondo en la discusión de los artículos 138 y 139, que por lo que en sí mismo tiene de negativo esta petición de federación entre regiones o entes autónomos, procede oponerse de plano a la enmienda propuesta por el señor Letamendía. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Esta Presidencia, como el Grupo Parlamentario Vasco en su enmienda 651 mantiene igualmente la tesis de supresión, cree que si pospusiéramos el turno en contra al Grupo Parlamentario avanzaríamos en el debate.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros no queremos contestar a la enmienda planteada por el Grupo Parlamentario Vasco. Como es evidente que si no hay un segundo turno a favor no puede haber segundo turno en contra, creemos que se debe dar posibilidad de que los Grupos Parlamentarios se expresen.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Nosotros nos adherimos a la petición de turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: No hace falta el extraordinario. Como se trata de enmienda es-

crita cabe segundo turno a favor y segundo turno en contra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Es que nosotros también querríamos intervenir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el turno extraordinario por asenso general de todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Habría que preguntar al señor Letamendía si quiere consumir un segundo turno a favor.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: A efectos puramente formales, y para abrir el paso al turno en contra, confirmo la absoluta necesidad de que el Estado español sea un Estado federal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por su comprensión.

¿El Grupo Parlamentario Vasco mantiene su derecho a defender su enmienda? En su caso, después entraremos en el turno excepcional de todos los Grupos.

Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Si los compañeros de otros Grupos quieren intervenir, ya que no se ha consumido el segundo turno en contra, les cedo la palabra.

El señor PRESIDENTE: En ese caso se prolongará el debate.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si en la segunda intervención el señor Letamendía hubiera olvidado el sentido de su enmienda, el Grupo Socialista hubiera consumido un turno a favor y no en contra, porque nosotros también estamos por el Estado federal.

Lo que ocurre es que entendemos que esta Constitución no es una Constitución federal. Nuestro deseo era que lo hubiera sido, pero, por otra parte, estamos en una confusión de términos y éstos deben ser empleados con el rigor técnico necesario.

El problema que aquí se plantea no es el problema del Estado federal. Entendemos que

no es técnicamente correcto, sino quizá propio de otro nivel de discusión o de lenguaje hablar de un Estado centralista regionalizado. En la tipología de las formas de Estado desde este planteamiento puede haber un Estado federal: puede haber un Estado regional y puede haber un Estado con organización centralizada. Pero nosotros no consideramos científica la afirmación de la existencia de un Estado centralista regionalizado. Además, como va tuvimos ocasión de decir en el debate general sobre el anteproyecto constitucional en esta Comisión, muchas veces se produce la dialéctica de los contrarios que en algún sentido se apoyan. Por eso hemos oído que cuando el señor Fraga se ha opuesto a la primera intervención del señor Letamendía, ha aceptado de alguna manera, implícitamente (o al menos hemos creído que eso que el señor Letamendía defendía era una concepción del Estado federal), que en otros países funcionaba aceptablemente, pero nos negamos a que esto esté relacionado con el tema del Estado federal. Precisamente por nuestra concepción de la solidaridad existente entre las diversas nacionalidades y regiones, por nuestro deseo de que en el futuro nuestro país pueda ser un Estado federal, es por lo que nosotros defendemos la existencia de este artículo actualmente 137; porque entendemos que los acuerdos de cooperación del punto 2 del artículo 137 deben ser suficientemente flexibles para que permitan las formas de colaboración que sean suficientes para la interpretación correcta del precepto. Pero cuando se pretende la supresión del párrafo que prohíbe la federación de comunidades autónomas, nosotros tenemos que estar en contra; primero, porque no tiene nada que ver con el Estado federal; segundo, porque supone un salto de soberanías y hacen acuerdos bilaterales desconociendo la estructura de la organización del Estado y produciendo una discusión que consideramos absolutamente superada. Es, en definitiva, la vieja idea del pacto social en uno de sus aspectos, el pacto entre dos comunidades con soberanía propia, desconociendo la soberanía general del Estado, que está muy claramente reconocida en el título preliminar de nuestra Constitución, y permitiendo la colonización de una comunidad autónoma más poderosa y más importante respecto de una comunidad autónoma que pudiera ser dependiente de ella.

Por esa razón la Constitución republicana ya planteó de una manera muy justa y adecuada este tema, y precisamente, por ser fieles a la posición que mantenemos, nos alegramos mucho de que el señor Letamendía haya hecho una llamada a la fidelidad a nuestra posición, porque supone que al hacer la llamada se fía de que esa posición es progresiva. Sin embargo, entendemos que precisamente por esa fidelidad, y sin romperla en absoluto, es por lo que tenemos que oponernos a su enmienda y defender el planteamiento del artículo 137, aunque estaríamos abiertos a que se produjera una forma más positiva de redacción de este número 2.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Vasco quiere defender su enmienda?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Entendemos que se ha abierto un turno extraordinario sobre la enmienda y las manifestaciones del señor Letamendía. No es intención de mi Grupo intervenir en contra de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco y pedimos el mismo derecho que ha utilizado el señor Peces-Barba, es decir, que se abra un turno extraordinario sobre la proposición del señor Letamendía.

El señor Presidente: Efectivamente. Vamos a abrir un turno extraordinario y tiene la palabra el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Entendemos que una cosa es defender una concepción determinada de la organización del Estado, y que es lícito y perfectamente legítimo defender el modelo federal, contra el que nosotros estamos en este momento, y otra cosa es manejar determinados conceptos sin rigor, e incluso sin una mínima información de lo que se establece.

Estamos previendo para nuestro país una organización autonómica suficiente, flexible y abierta, con la intención y el espíritu de que se pacifiquen los problemas existentes en este momento y que no se cierren las puertas

al futuro, y que preservando la unidad nacional se puedan ir solucionando gradualmente, a partir de la Constitución, los viejos problemas históricos que nuestro país tiene planteados.

Lo que no se puede decir es que es una fórmula regresiva la prohibición de una federación de comunidades autónomas, cuando precisamente las entidades federales históricamente más consolidadas han contenido esa prohibición en sus propias Constituciones. Ya lo ha citado el señor Fraga, pero creo que no es ocioso referirse a que precisamente la Guerra de Secesión norteamericana empezó por el pretendido derecho de unos Estados del Sur, no a separarse inicialmente de la Unión, sino a formar dentro de la Unión, dentro de los Estados Unidos de América, una confederación especial. Y fue la formación de esa confederación especial la que provocó inmediatamente la respuesta bélica de un poder federal. Fue precisamente el deseo de determinados cantones suizos, también muy oportunamente recordado aquí en su momento, y ha sido otro ejemplo del señor Letamendía de formar lo que precisamente aqui estamos prohibiendo formar, una federación de cantones dentro de la Confederación Helvética, que tenía el conocido nombre de «Sonderbund», lo que provocó de nuevo una reacción bélica prohibitiva en nombre de la Constitución confederal, de los órganos confederales que, mediante un conflicto bélico, terminó con ese «Sonderbund».

Estamos aquí evitando lo que se prohibió y provocó graves conflictos históricos en las federaciones históricamente modélicas cuando se sigue este modelo. Y esto no conviene olvidarlo.

En segundo lugar, el señor Letamendía ha afirmado que el sistema federal es la norma en la Europa socialista. Nosotros no sabemos si al decir que es la norma en la Europa socialista se refiere a la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, que contienen, ciertamente, fórmulas federales, pero que junto a estas fórmulas federales contienen la constitucionalización de un partido único. Partido único que, además de ser único en el sentido ideológico, es único en todo el territorio de la Unión. Existe un único partido comunista de la Unión So-

viética y existe una única Liga Comunista yugoslava, y sobre el funcionamiento de esos sistemas federales habría que preguntarles mucho a los croatas. Pero lo que no se comprende, cuando se dice que el sistema federal es la norma en la organización de la Europa socialista, a no ser que se excluya a estos países de la Europa socialista, es si se está hablando de Alemania oriental, Polonia, Rumania y Bulgaria.

Alemania oriental se ha reorganizado territorialmente sobre una base centralista provincial prusiana, eliminando los residuos federales que heredó de la Constitución de Bismark. Polonia es un Estado unitario en el que el tratamiento que ha recibido la minoría nacional importante alemana -yo no quiero utilizar palabras contundentes- ha sido, ciertamente, de persecución y en el que la República Federal alemana ha tenido que rescatar a la minoría nacional alemana mediante un trato internacional con prestaciones económicas. Mucho se podía hablar también del tratamiento que ha recibido la minoría nacional magiar en la República Popular rumamana unitaria. Y mucho se podría hablar del tratamiento de la minoría servia en Bulgaria.

Nos gustaría, extraordinariamente, que se nos explicara y quedara claro si el modelo de protección a las minorías que puedan existir dentro de España y a las minorías que puedan existir dentro de una comunidad autónoma es este modelo socialista al que se ha referido el señor Letamendía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez-Llorca. ¿Más solicitudes de palabra dentro del turno extraordinario? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Como es bien sabido, digo bien sabido para los que lo saben (Risas), para los que lo saben bien, nuestro Grupo Parlamentario, formado por el Partido Comunista de España y el Partido Socialista Unificado de Cataluña, es partidario del federalismo en España.

En nuestros programas se contiene esta formulación porque pensamos que, efectivamente, el llegar a una estructuración federal del Estado español será la fórmula más adecuada para compaginar el necesario autogo-

bierno de las nacionalidades y regiones que integran España y la necesaria solidaridad, colaboración y actuación en conjunto. Este es el planteamiento que mantenemos sin ninguna clase de dudas.

Pero aquí estamos discutiendo otra cuestión. Como ha dicho muy bien el señor Peces-Barba, ésta no es una Constitución federal; ni pensamos que el federalismo, por el que nosotros estamos, sea un punto de partida, sino más bien un punto de llegada y un punto de llegada que, seguramente, será largo, complejo y, debe ser, sobre todo, pacífico.

Ese punto de llegada, que requerirá seguramente un proceso largo, pasará yo no sé por qué caminos, porque es absolutamente imprevisible, pero se trata de que sean caminos pacíficos y constitucionales. En ese sentido, lo que se trata es de saber si la Constitución que estamos elaborando cierra todos los caminos o, por el contrario, establece un sistema, suficientemente equilibrado, como para permitir esa u otras transformaciones.

Por eso yo creo que el centro de gravedad del problema no está tanto en este artículo como en los que configuran la distribución de competencias, la relación entre el poder central y las comunidades autónomas, las posibilidades de delegación o no de facultades, etcétera. Este es el tema, y aquí estamos tratando otra cuestión.

Es cierto que el apartado 1 se puede considerar como un cierto obstáculo y además relativo a cuestiones que no son las fundamentales.

Nosotros preferiríamos que no se hablase de este tema, pero insisto en que la cuestión principal no está ahí. Y puestos a hablar del tema, de las relaciones entre las comunidades autónomas, vale la pena poner el acento más que nada en lo que se dice en el apartado 2. De aquí el sentido de nuestra enmienda «in voce», puesto que se trata de llegar a un sistema que no condicione de tal manera las necesarias relaciones entre unos y otros que prácticamente las haga inviables, sino que abra esas posibilidades; y esto creo que es el sentido de la enmienda «in voce» que luego defenderé si es necesario volverla a defender, puesto que prácticamente ya lo estoy haciendo ahora.

Por estas razones yo he puesto el centro de gravedad de mi intervención en una reforma del apartado 2 que ahora, vinculado con este apartado 1, debe aclarar forzosamente otro sentido, si no queremos realmente convertir el artículo en un corsé que haga prácticamente inviable una vida ágil de las comunidades que forzosamente tendrán que establecer relaciones bilaterales; relaciones bilaterales que, al mismo tiempo, tendrán que compaginarse con el poder central que en la Constitución se mantiene y se especifica. Muchas gracias.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Tura. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Quería saber si el señor Solé Tura ha defendido su enmienda y, si la va a defender, luego pido un turno en contra. En todo caso —la defienda o no—, manifiesto mi deseo de hacer uso de la palabra ahora en el turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Todo es admisible. El señor Solé, a su arbitrio, ha defendido su enmienda «in voce». S. S. tendrá ocasión de contestar a su enmienda «in voce» y puede hacer uso de la palabra, si lo solicita, en el turno extraordinario.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, quiero hacer uso de la palabra.

El señor SOLE TURA: No tengo inconveniente en reproducir formalmente lo que acabo de decir, para que se preste a turno en contra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Prefiero hacer sólo uso de la palabra en el turno extraordinario.

El señor Peces-Barba quizá no me entendió bien, cosa que ocurre a menudo, porque expresamente defendí su punto de vista y dije que éste no era el momento de hablar del federalismo, sino que sería en el artículo 139; pero estaba obligado a no pasar por alto esa consideración en el turno en contra.

Me opuse a lo que aquí se planteó, que es la propuesta de eliminar la prohibición terminante que ya estaba en otros artículos y ése fue el sentido de mi contestación. No ha habido confusión por mi parte.

Pudiera quedar alguna confusión en la mente de algunos (no quisiera que quedase en la mía), y, como ocurre a menudo, las intervenciones radicales tienen la enorme ventaja de que producen grandes clarificaciones.

Entiendo que debo tomar nota de que dos Grupos Parlamentarios importantes han hecho una declaración de que su ideal es el federalismo y, por tanto, lo consideran un tema susceptible y adecuado —tal vez pronto—, de planteamiento en vía de reforma constitucional. Uno de estos Grupos ha hecho reserva semejante nada menos que sobre la forma de Estado. Yo tengo que decir en este momento, en cuanto a querer retrasar en horas -porque no sería más- o minutos la Constitución, que algunos hoy estamos aquí conscientes de que la vida no se para, conscientes de que el proceso político sigue, conscientes de que para eso una Constitución no debe ser demasiado rígida ni demasiado flexible; estamos de buena fe intentando hacer una Constitución por consenso, como nosotros la entendemos, lo mejor posible y para que dure si puede cien años, y no hacemos reservas de esa importancia ni aprovechamos momentos como éste para plantear temas tan importantes como la forma de Estado y el Estatuto territorial del Estado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, constará en el «Diario de Sesiones».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra en el turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para dejar muy claro que aquí no es el Grupo Parlamentario Socialista el que aprovecha ninguna ocasión, sino que ha sido precisamente el señor Fraga Iribarne quien, tomando unas palabras que no tenían nada

que ver con la intención o el juicio que él ha hecho, ha sacado por los pelos una cuestión que es totalmente ajena a lo que aquí se ha discutido.

El Grupo Parlamentario Socialista no ha hecho ninguna reserva, ni ha hecho ninguna manifestación de reforma constitucional. Ha hecho una manifestación que está muy clara sobre su planteamiento en relación con el ideal, en cuanto a la organización del Estado, pero sin que eso suponga en absoluto que nosotros hayamos hecho nada de lo que el señor Fraga Iribarne de una manera oportuna -en el sentido literal del término-ha creído interpretar. Desde luego, lo que nosotros hemos dicho no tiene nada que ver con lo que el señor Fraga ha interpretado. Ocurre como en esos carteles que se ponen al principio de algunas películas y que, trasladándolo a este caso, podríamos decir que lo que el señor Fraga ha interpretado en nosotros no tiene nada que ver con la realidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor FRAGA IRIBARNE: Eso son buenas noticias, y como también ha habido doble turno para el señor Peces-Barba...

El señor PECES-BARBA MARTINEZ. No ha sido doble turno, sino en el turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: No hay diálogo. Constarán en acta, para satisfacción de la Comisión, las palabras del Grupo Socialista.

El señor FRAGA IRIBARNE: Que dan la razón al señor Letamendía.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra solicitud de palabra de Grupos Parlamentarios? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Por nuestra parte, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana estaría a favor de la enmienda de supresión, porque consideramos que no tendría aquí ningún sentido el introducirla y que el apartado 2, en todo caso, sería suficiente solución para los problemas que se plantean. No obstante, no se escapa, incluso en el debate que se ha planteado, que el tema que

está en el transfondo de este número quizá va más allá y que se trata de plantearnos la posibilidad o no de introducir a través de esta prohibición o no prohibición constitucionalizada la estructura de un modelo de Estado federal o no Estado federal.

En este sentido, y planteada así la cuestión, para no obviar el tomar posición frente a una cuestión como ésta, la heterogeneidad de los grupos políticos que integran el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, dentro del cual existen partidos que evidentemente adoptan y son partidarios de una estructura federal del Estado y otros que no, es lo que aconsejará a este Grupo Parlamentario el abstenerse sobre este número 1 que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Simplemente, para dejar constancia de cuál es la posición de mi Grupo, ya que todos los demás se han manifestado sobre el tema.

Efectivamente, nosotros teníamos planteada una enmienda a este artículo, enmienda que en principio, y sobre la base de la presentación de la enmienda «in voce» que ha sido formulada por el Grupo Socialista, nosotros retiraremos, pero que anunciamos aquí que iba en la línea, justamente, de suprimir esa parte inicial del artículo y dar una nueva redacción al apartado 2. Ello por las siguientes razones.

Creo que aquí se ha tergiversado el centro del problema, porque, efectivamente, se ponga como se ponga, e incluso aunque se diga en este artículo que se admite la federación de comunidades autónomas, evidentemente no estábamos haciendo una Constitución federal. No tiene nada que ver el tema --conviene dejarlo bien claro— con la Constitución de un Estado federal, lo cual no obsta para que, puesto que se ha aludido en algunas de las iniciales intervenciones a los programas de los partidos, se haya hecho referencia a lo que en los programas de los partidos consta, lo que no es reserva de nada, sino simplemente reserva de programa de partido, que tanto puede ser del Partido de Alianza Po-

pular como puede ser del Partido Socialista Obrero Español o como, en mi caso, del Partido Socialistas de Cataluña que también, curiosamente —lo digo para que pueda apuntarlo el señor Fraga—, se pronuncia por un proceso que permita en el momento más adecuado, siempre en base constitucional, un Estado federal en España.

Quiero dejar constancia de que en todo caso la razón de ser fundamental de una enmienda que pueda ir en la línea de suprimir el apartado 1 del artículo 137 no es una razón política para establecer o no un Estado federal, sino una razón técnica. Porque si, efectivamente, estamos constitucionalizando un Estado que es unitario, si bien tiene posibilidades de llegar a ser un Estado autonomizado, podríamos decir, por tanto, en línea intermedia entre un Estado unitario y otro federal, que lo que es obvio es que en ningún caso se admite la federación de comunidades autónomas, por la misma naturaleza de ese Estado.

Por tanto, creo que ha sido bastante ocioso el que se haya discutido sobre esta enmienda y sobre este artículo haciendo referencia al Estado federal o no federal. No obstante, convenía dejar clara también la posición de mi Grupo, y en cualquier caso creemos que aquí lo importante, lo realmente trascendental para la coherencia del conjunto de la Constitución y de este título VIII (cuyos problemas fundamentales están, como ya se ha dicho, en el tema de las competencias), es que se pueda llegar a una formulación del apartado 2 que permita flexibilidad suficiente para no coartar las necesarias relaciones que tiene que haber entre comunidades autónomas, y que no pasan obviamente por la federación de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: En realidad, creo que tengo derecho a tres turnos en defensa de la enmienda y, además, explicación de turno extraordinario. Pero, dado que se ha pospuesto nuestra defensa hasta el final, voy a ahorrar a la Comisión la pérdida de tiempo innecesario.

Nuestra enmienda al artículo 137 es una enmienda de supresión de todo el artículo. En cuanto al apartado 1 nos parece sumamente importante que se prohíba, en todo caso, la federación de comunidades autónomas, y que ni siquiera se deje la posibilidad, mediante ley, sea orgánica o no, a admitir esta federación. ¿Por qué? Yo no voy a entrar en concepciones de Estado, que tengo totalmente diferente de la manejada aquí. Por tanto, no creo que interese en estos momentos, ni sea el artículo oportuno, para hablar de concepciones de Estado. Creo que también se tiene razón al decir que tampoco la federación de comunidades autónomas nos iba a resolver nuestra concepción del Estado, y no creo que se refiriera ese artículo a lo que se ha hablado.

Sin embargo, se ha argumentado en contra de la supresión de este apartado 1 unos intentos de colonización, unos intentos de suprimir o prescindir de la soberanía estatal, que yo creo personalmente con mi Grupo Parlamentario que no alcanza a tanto nuestra pretensión. Nuestra pretensión llega a considerar que las comunidades autónomas pueden establecer unos vínculos de unión y solidaridad que se plasmen en un acuerdo federativo, sin que eso suponga introducir un Estado federal. Precisamente no es ésta una Constitución federal y, por tanto, ese temor queda alejado. Mi Grupo admitiría que se dijese que la federación de comunidades autónomas necesitaría una ley orgánica, en donde creo que habría el suficiente control para que no suceda lo que se quiere evitar.

En cuanto al apartado 2, es, quizá, más flagrante. Estamos sometiendo a la autorización de las Cortes Generales, por medio de una ley orgánica (a pesar de que la enmienda «in voce» habla simplemente de una autorización, sin que sea ley orgánica), cualquier acuerdo de cooperación entre comunidades autónomas. Las comunidades autónomas, si es que esto no cambia sustancialmente, según veo en el título VIII, van a tener facultades exclusivas en determinadas competencias. Yo considero totalmente contradictorio que dos comunidades autónomas, en materias de su exclusiva competencia, no puedan cooperar sin

que intervenga un tercer Poder, una tercera institución que les diga si deben hacerlo o no, porque lo entiendo como una intromisión en las facultades exclusivas de cada una de las comunidades autónomas.

Por ejemplo, puede haber unas experiencias de investigación, unas experiencias en la lucha contra la contaminación atmosférica, unas experiencias en materia de educación, etc., y éstas son experiencia dentro de las competencias de cada una de las comunidades autónomas, y estamos impidiendo que haya un intercambio de experiencias a través de una cooperación, de una colaboración, de una mutua ayuda entre dos comunidades autónomas, porque es muy posible que esas dos comunidades autónomas que quieren colaborar no tengan en las Cortes suficiente representación, o suficiente fuerza como para obtener un voto afirmativo. Para mí, este párrafo segundo consiste en entrometer a las Cortes Generales en materias que no son de su competencia, que son las materias que el artículo 141 va a deiar a las comunidades autónomas.

Yo estaría de acuerdo en que en materias que no son de la exclusiva competencia de las comunidades autónomas, o respeto a las cuales no tienen ninguna competencia, ciertamente se necesite la autorización de las Cortes. Pero en competencias cuya titularidad, bien sea legislativa o ejecutiva, corresponde a las comunidades autónomas, no veo por qué deben intervenir las Cortes Generales mediante su autorización.

Por tanto, sin querer enrarecer el ambiente ni dramatizar el artículo 137, entiendo que hay unas razones técnicas y políticas y mi Grupo Parlamentario propone la supresión de dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

La Mesa acuerda levantar la sesión y reanudarla a las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y diez mínutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Articulo 137 Diputados, la última intervención de la mación

ñana fue la de la defensa que hizo el señor Vizcaya Retana de su enmienda número 651 al artículo 137.

Don Manuel Fraga tiene la palabra para un turno en contra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, en mi deseo de abreviar, y si me permite la Presidencia, voy a consumir un turno que será a la vez en contra de esa enmienda, que era de supresión de la totalidad del artículo 127, y a la más moderada de mi moderado colega el señor Solé Tura, que se refería solamente al apartado 2.

Creo que el artículo 137 está muy bien como está, por las razones que se dijeron. Entiendo que no procede la federación entre comunidades autónomas y que justamente eso será un gravísimo peligro para la consolidación del sistema autonómico de un Estado regional que todos propugnamos y que sólo podrían poner en peligro los que quisieran llevarlo más allá, puesto que nadie quiere llevarlo menos y nadie defiende hoy el Estado unitario y centralista.

Por otra parte, creo que para evitar lo que sería más grave en este proceso, que es cualquier brote de desconfianza, sería bueno no tocar tampoco el número 2. Voy a detenerme más sobre esto, porque sobre lo primero ya nos hemos pronunciado varios esta mañana.

Yo entiendo, y quiero subrayar la palabra, que los dos conceptos claves en política son, no como dijo Karl Schmitt, el de amigo y el de enemigo, pero sí el de confianza y el de desconfianza. Desde la confianza se puede hacer todo; desde la desconfianza no se puede hacer nada. Por eso esta mañana, sin ánimo ninguno de herir a nadie ni marcar un tanto sensaciolista ni hacer electoralismos, me he permitido, con la plena conciencia y responsabilidad con que hemos hablado hoy en esta Comisión, porque estamos hablando de temas muy importantes, subrayar lo grave que sería el que un sector de la opinión pública, inevitablemente, en tiempos de transición incómoda, preocupada, tuviera la sensación de que para algunos la Constitución es un pacto permanente, es un arca de la alianza, y, para otros, un primer paso. Esto lo dije ya el primer día que hablé aquí en el debate de totalidad: hay que tomar ahora lo que se pueda y poner lo que se pueda, incluso, si me permite la expresión, reservándose después toda clase de cartas abiertas para el futuro.

Yo creo que éste es un tema importante y lo digo de muy buena fe; justamente por eso algunos hacemos lo posible por cargarnos de razón ahora, e incluso tomar unos minutos más de la atención de todos, a fin de que los acuerdos sean lo más claros, lo más expresivos, lo menos ambiguos, lo mejor redactados que se pueda, precisamente para evitar esa desconfianza. Para que dentro de doscientos años, como los padres constituyentes de Filadelfia, pudiéramos decir que una Constitución hecha por hombres sabios y reposados, no por reunión de ejércitos o de fuerzas en presencia, hicieron una Constitución duradera, justamente porque todo el mundo dijo lo que tenía que decir en un lenguaje claro y sin ambigüedades y lo mantuvo después, sería mucho mejor que sacásemos una conclusión diferente del tipo de las que engendran desconfianza.

En este espíritu, yo invitaría de muy buena fe a los que proponen supresiones o enmiendas a este precepto a que considerasen que es uno de los artículos claves para la creación de confianza. Y en ese sentido entiendo que, igual que los estatutos, piezas importantísimas que mañana lo serán de la Constitución, como leyes orgánicas o constitucionales, primer desarrollo de la misma, el artículo 137 habría de ser «ne varietur»; que quedase claro que cada uno actúa dentro de su territorio, que no aspira a influir, interferir, mangonear o colonizar a los demás (la palabra «colonización» yo no la usé, pero otro la usó, y por qué no retomarla, puesto que ya ha sido puesta sobre la mesa) y que cualquier acuerdo, influencia, ayuda o mediación se hace también «coram populo», con luz, taquigrafos y

Esa es una de las razones, dicho sea de paso, y no quiero volver sobre el tema, que ya la Comisión rechazó esta mañana, por lo cual nosotros defendíamos una ley cuadro, intermedia, en que algunas de estas cuestiones pudieran quedar fijadas con carácter general. No ha sido así..., pues hágase cada vez por el trámite de urgencia con las condiciones que se quiera; pero, en definitiva, no haya agrupaciones ni federaciones entre regiones, resolución que han tomado todos los pactos federales y que ya en su día tomó la República, y los ejemplos que yo he mencionado en dos ocasiones distintas de Suiza y Estados Unidos son ejemplos preclaros del peligro de no hacerlo así. Y, segundo, déjese la cooperación, algo que se haga públicamente con garantía nacional y precisamente por ley del más alto rango, que es la ley orgánica. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. Se entiende así contestado el turno a la enmienda verbal sobre el apartado 2 del artículo 137 y agotada la discusión de esa enmienda que había articulado el Grupo Comunista por cuanto era verbal.

Tiene la palabra el señor don Marcos Vizcaya Retana, que podrá intervenir en segundo turno para defensa de su enmienda, por cuanto era escrita.

El señor VIZCAYA RETANA: Simplemente para manifestar al representante de Alianza Popular que la confianza no se demuestra cerrando de tal forma el paso. Verdaderamente habría temor a desconfianzas si en la postura y la explicación de mi Grupo Parlamentario acerca de la supresión del artículo 137 hubiese precisamente ese temor. Pero creo que mi Grupo ha expresado claramente el porqué de la supresión de ese artículo y qué vías no quiere cerrar. Por tanto, manteniéndonos en el mismo clima de confianza, suprimir ese artículo es una prueba de confianza. Lo que es una prueba de desconfianza es dejar atado y bien atado todo, no sólo lo negativo, sino también lo positivo que tiene la desaparición de este artículo 137.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Vamos con el segundo turno en contra, en su caso. (Pausa.) No pide nadie la palabra.

Pasamos a las enmiendas que no hayan sido defendidas y que ya hemos incluido simultáneamente para los apartados 1 y 2. ¿Algún señor Diputado o Grupo Parlamentario quisiera hacer valer, a efectos de defenderla, en su caso, ante el Pleno, su enmienda al artículo 137? (Pausa.)

No solicitada la palabra por ninguna de

SS. SS., se entiende que quedan retiradas todas las enmiendas que no han sido defendidas

Por tanto, entramos en trámite de votación, apartado por apartado y enmienda por enmienda.

Empezamos con la enmienda número 64, del señor Letamendia, pidiendo la supresión del artículo 137.

Efectuada la votación, fue rechazada por 26 votos en contra, uno a favor y dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación ahora la enmienda número 651, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 26 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 137 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por 27 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, no ha lugar a poner a votación la enmienda que formuló bajo el número 33 don Alberto Jarabo Payá.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está incorporada.

El señor PRESIDENTE: Respecto al apartado 2 del artículo 137, media la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista, que se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 26 votos a favor y tres votos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto de la enmienda que defendió don Jordi Solé Tura, no ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia. Queda así aprobada la totalidad del artículo 137. Procede la explicación de voto si hubiera solicitud de palabra. (Pausa.) No solicitada la palabra por ninguno de los señores Diputados, pasamos a debatir el artículo 139...

El señor FRAGA IRIBARNE: Artículo 138, señor Presidente.

Artículo 138 El señor PRESIDENTE: Exactamente, el 138, que se correlaciona con el artículo 131 del primitivo texto. ¿Enmendantes? (Pausa.)

El señor FRAGA IRIBARNE: Mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Don Manuel Fraga Iribarne tiene la palabra para defender su voto particular, correlativo al artículo 138.

El señor FRAGA IRIBARNE: Número 8 del voto particular, señor Presidente.

Mi octavo en este caso afecta a los artículos 138 y 139, y por mor de la brevedad y coherencia los voy a defender conjuntamente en una intervención que, en mi opinión, debe plantear algunas cuestiones fundamentales, porque entiendo que en esos dos artículos se define realmente el concepto de autonomía que vamos a admitir, o vamos a rechazar, dentro de esta Constitución.

Esta mañana quedó perfectamente claro, aunque fuera de pasada, y nadie lo ha negado, que ya sea por razones de defensa de ideales —cualquiera que sea su trascendencia política en cuanto a la acción inmediata—, ya sea como objetivo a perseguir a más largo plazo, ya sea como temas que hoy se pretenden obviar, estamos —y es natural, porque si no no estaríamos en un período constituyente— ante diferentes concepciones del Estado.

Entiendo que en ningún artículo como en éste y en el siguiente procede delimitar esa cuestión, porque, en efecto, las cuestiones de medida, de amplitud de las facultades y de legalidad de las mismas son menos importantes que aquellas otras en las cuales se define la calidad y los fines últimos que se trata de servir. Ahora bien, es precisamente en la definición, en la precisión respecto del instrumento básico, es decir, los estatutos, donde se va a actuar como base, como medida de las facultades concretas, donde está funda-

mentalmente la definición del modelo de Estado.

Autonomía, evidentemente, no puede entenderse como soberanía. Son dos conceptos diferentes, porque justamente la autonomía se refiere a la capacidad de los ordenamientos jurídicos, tema que, ha quedado muy claro desde Santi Romano, da lugar a una plenitud determinada «en suo ordine», dentro de su orden propio, que, a su vez, puede ser insertada dentro de un orden superior, que es la soberanía. En este sentido creo que la autonomía es una relación especial de un ordenamiento con otro, como dice el profesor Virga en su libro sobre la región, publicado en Italia: «La esencia de la autonomía radica en la potestad que tiene un ente público de dar normas en sentido material, destinadas a formar parte del ordenamiento jurídico estatal». Creo que es una definición perfecta, porque, en definitiva, todo lo que estamos haciendo aguí en esta Constitución parte de la base de la existencia de un Estado español con potestad soberana emanada justamente de la soberanía de la nación, del pueblo español.

En el mismo sentido, el profesor Zanobini define la autonomía como la facultad que tienen algunas Corporaciones para organizarse jurídicamente y crear un derecho propio, derecho que no sólo es reconocido como tal por el Estado, sino que lo incorpora a su propio ordenamiento jurídico y lo declara obligatorio como las demás leyes y reglamentos.

Ya entre nosotros, el malogrado profesor Llorens fue uno de los primeros que intentaron explicar en los años treinta la naturaleza del Estado federal. (Rumores.) A la Comisión, por supuesto, nada le interesa, excepto los votos, pero cada uno tiene que hacer lo que puede.

Decía que autonomía es la facultad de dictar normas con arreglo a principios de integración del Estado. Yo parto, desde luego, de este punto de vista fundamental, desde el cual la autonomía no es poder originario ni es tampoco mera descentralización administrativa, y en ese sentido se diferencia de aquella que tradicionalmente viene acordada por leyes ordinarias de descentralización para las Corporaciones locales o provinciales. Justamente la diferencia está en que en éstas hay una tutela, hay una facultad de revocación por par-

te de la autoridad superior y en las autonomías ésta no existe puesto que solamente el Tribunal Constitucional o los otros órganos especiales que la Constitución designe pueden intervenir en el control «a posteriori» de totalidad sobre las normas dictadas en virtud de la facultad autonómica.

En cuanto a su fondo político, naturalmente, la autonomía de que estamos hablando es una descentralización no puramente administrativa, sino política. Es decir, afecta al problema de la integración política del Estado. Por ello ha de tener, como dice Ambrosini, base constitucional.

El régimen autonómico no es, por tanto, una mera descentralización administrativa, pero no es tampoco un Estado miembro de una federación. La diferencia radica justamente en esta autonomía institucional, que es distinta de la que tiene el Estado miembro, que tiene su propio Poder constituyente dentro del pacto federal, pero que no es tampoco una mera ley administrativa dictada en función del principio de especialización, sino que arranca del principio de la Constitución y de la Ley Orgánica para su desarrollo.

Esta es la idea que, en mi opinión, con alguna imprecisión quizá porque era pionero, intentó el Estado español en la Constitución de 1931 y que en mi opinión ha sido desarrollada con bastante fortuna en la teoría y en la práctica por la Constitución italiana del año 1947.

Creo sinceramente que es una gran responsabilidad de esta Comisión, como lo fue de la Ponencia y como, en definitiva, lo será de las dos Cámaras y de la Comisión Mixta, el llegar a dar una plenitud, un desarrollo importante a esta cuestión que, en mi opinión, no es un paso y no puede concebirse como tal hacia otros desarrollos, sino que puede ser, si lo logramos en la Constitución española de 1978, una gran contribución española a la resolución de ciertos problemas que hoy tienen rango europeo y tal vez universal.

Por tanto, nosotros vamos a darle a la región un carácter constitucional, frase que ha sido usada en Italia por Paliere. No vamos a hacer de ella, como pretendía Renelletti, un órgano administrativo con mayor o menor descentralización, pero tampoco vamos a hacer de ella un Estado miembro de un Estado federal. En ese sentido, y creo que entre nosotros ha sido desarrollado este tema con bastante profundidad por el profesor Ferrando Badía, que ha sido su mayor defensor y todos nos hemos de mover dentro de la línea del Estado regional. La región tiene garantizada su existencia y su autonomía por la Constitución. No tiene poder constituyente propio, pero el Estatuto otorgado por el Estado se prepara y elabora por la Región, si bien, y en eso se diferencia de una Constitución de Estados, como las que pueden hacer los Estados americanos, no es en ella donde recibe la última palabra, sino que se aprueba, en nuestra opinión, por una ley orgánica en base constitucional, aprobada por el Parlamento nacional. En este sentido, la personalidad de la región ni es originaria ni soberana, si se le devuelve por el Estado una soberanía; pero tampoco es mera descentralización. En el Estado federal, esta mañana evocado, hay pluralidad de ordenamientos constitucionales originarios, los hay de titulares de la autonomía institucional y los hay de poderes constituyentes. En el Estado regional hay un solo ordenamiento constitucional, hay una sola autonomía aprobada por el Estatuto que el poder legislativo da en virtud de las facultades constituyentes para cada región, y hay un solo poder constituyente, que es aquel que hoy nosotros, mejor o peor, estamos intentando ejercer en nombre del pueblo espa-

En cambio, el Estado regional sí tiene pluralidad de fuentes normativas, que surgen paralelas a un poder constituyente nacional que, al mismo tiempo, da un poder legislativo a las futuras Cortes del Estado central, y se lo da también su propio poder constituyente regional. En cambio, en los Estados unitarios, que es el tercer término que nosotros rechazamos, hay una sola fuente creadora de poderes normales, que es el Parlamento nacional.

Esta digresión doctrinal, señor Presidente, en mi opinión no es innecesaria ni muestra de inoperante pedantería por parte de quien también es, mal que le pese, un «viejo Profesor», aunque no se le llame así tan a menudo. Se trata de poner las ideas en claro, y con esto vengo directamente al artículo 138, en relación con el 139, y a nuestra propuesta integrada en el artículo 8.º

Para nosotros, el Estatuto es la norma básica de cada región autónoma, teniendo en cuenta sus respectivas peculiaridades, y resuelve los problemas que dice el artículo 139, que para mí es innecesario enumerarlos, dentro de los términos de la presente Constitución y, desde el punto de vista de nuestro Grupo, dentro del cuadro de una ley orgánica de autonomías regionales.

Ahora bien, los proyectos de Estatutos, su preparación previa, son un problema que nosotros consideramos puramente en la zona de los preámbulos y los Estatutos autonómicos, y esto es lo que los define y los diferencia de las Constituciones de los Estados miembros, como es lo que los diferencia también de una referencia general en una Ley de Régimen Local; que son aprobados por ley orgánica, es decir, por ley constitucional, y sometidos a referendum regional.

Nosotros no aceptamos ni creemos que deba aceptarse una preparación hecha de tal manera en cada región, precedida, incluso, de un referendum, tal vez de un dictamen puramente formal de una Comisión que luego someta a una pura ratificación del Parlamento, sobre todo después de un referendum regional, lo que nos llevaría a una situación de enorme ambigüedad, semejante a las Constituciones de los Estados miembros. Para nosotros, la preparación es regional. Por supuesto, la última ratificación es regional también; pero la decisión fundamental, la fase legislativa de esta ley orgánica corresponde, única y exclusivamente, a las Cortes del Reino, corresponde a las Cortes de la Nación.

Este es el espíritu de los artículos 138 y 139, tal como nosotros los interpretamos y deducimos en los términos del artículo 8.°, que, en definitiva, abarcando ambos extremos, remite a una ley orgánica la aprobación del Estatuto de autonomía por las razones y principios que acabo de explicar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. ¿Turno en contra al voto particular explayado por el señor Fraga? (Pausa.)
Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: El señor Fraga reclamaba —y la Comisión no creo que tenga ninguna duda ni rubor en dársela— la

titulación y el trato de profesor. Yo diría que hoy nos muestra una vieja astucia de profesor, porque nos ha ilustrado con citas, además de con una explicación muy coherente de lo que es la autonomía y, por otra parte, de lo que es la autonomía en nuestra Constitución, pero lo cierto es que tanto Zanobini como Ferrando hablan de que autonomía es autogobierno, que es lo que hoy nos ha dicho que no podía aceptar al hablar del artículo 136. Esta es la primera observación.

La segunda observación es que recojo con agrado la expresión de que se habla de pluralidad de fuentes legislativas y esto será bueno conservarlo cuando tratemos del tema de la capacidad legislativa de las autonomías, porque esto enmarcará profundamente el tema que hoy estamos aquí tratando.

Yo no creo que pueda decirse que la Constitución se separa de la explicación teórica que aquí se ha dado por parte del señor Fraga, por cuanto, dejando aparte los conceptos vertidos de la forma de integración del Estado en el artículo 2.º, en el que, evidentemente, existen unas discrepancias entre lo que cada uno de nuestros respectivos Grupos tiene que sostener, lo que es evidente es que cuando luego esto se traduce en un esquema orgánico, en un esquema de organización integradora de este derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2.º, la autonomía se concibe tal y como aquí se ha venido defendiendo, incluso en las propias expresiones del señor Fraga. Es decir, la autonomía es, evidentemente, una forma de autogobierno, es una forma integradora del Estado que estamos definiendo y que no va a alterar en modo alguno, ni ésta pretende sustituir -al menos nuestro Grupo— conceptos que nada tienen que ver, conceptos políticos, conceptos ideológicos, conceptos incluso del origen de la formación del Estado. Esto nada tiene que ver con este tema.

Estamos estructurando ahora una autonomía generalizada como tal para todas las distintas —en expresión del artículo 2.º— nacionalidades y regiones que integran el Estado. Todo esto es evidente que se traduce en una organización que no guarda ningún tipo de tratamiento, al margen del que el señor Fraga propone, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a él. Las diferencias se cen-

tran, en todo caso, en la fase procesal, en la fase de procedimiento, de elaboración de los Estatutos, porque incluso en su fase final la categoría de la ley con la que se aprueba el Estatuto es la de Ley Orgánica —la Constitución en el anteproyecto lo recoge— y, por tanto, la única discrepancia puede ser en el hecho del proceso de elaboración que, por otra parte, no se contempla en cuanto al supuesto que preocupa al señor Fraga en este artículo 138, sino, en todo caso, en la disposición adicional para los que podríamos llamar Estatutos en una fase más avanzada, que no es el supuesto que estamos ahora examinando.

Lo que sí es importante destacar, y creo que sería conveniente retenerlo, es que estos Estatutos de autonomía, estas autonomías que estamos examinando, por la misma naturaleza de la autonomía, cada una de ellas tiene que ajustarse a una realidad cambiante de los fenómenos históricos, sociológicos incluso, de cada uno de los Estados. Aceptar que hay normas válidas internacionalmente sobre el tratamiento o proceso de elaboración de los Estatutos autonómicos sería desconocer la misma esencia de la autonomía en tanto en cuanto en cada Estado estos fenómenos van a dar lugar a manifestaciones que pueden ser diferentes y que incluso pueden ser absolutamente discrepantes. En la esencia del concepto de autonomía estamos de acuerdo, pero no podemos aceptar el hecho de que por un procedimiento distinto en la elaboración, en algunos supuestos concretos, se pueda decir que estamos desnaturalizando lo que es la autonomía.

Coincidiendo, por tanto, con la explicación teórica, que ha sido válida, pero recordando los aditamentos que se deberían incorporar a esta explicación teórica, quiero decir que las discrepancias en cuanto al procedimiento no pueden desnaturalizar lo que estamos ahora aquí examinando en esta Constitución y en este título que es, evidentemente, la estructuración autonómica del Estado español.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: La gentileza de la intervención del señor Roca, cosa hice.

que no puede sorprendernos en él, me obliga a ser breve y, por supuesto, igualmente cortés en mi respuesta.

Convencido de que es hora de tratar el tema de un modo general y suficiente, he tocado de una vez los artículos 138 y 139, y ciertos aspectos de la disposición adicional, desde un planteamiento general, que ha sido reconocido como válido, y me congratula mucho, porque esta mañana se oyeron voces contrarias que no eran, ciertamente, las del señor Roca. Yo desde ahora ratifico la posición coherente de mi Grupo de que la autonomía es una necesidad, es algo válido, es algo irreversible, pero que tiene unos límites también, y éstos arrancan, para nosotros, de este planteamiento. Las regiones plantean sus problemas por el camino que en cada caso crean mejor. La resolución corresponde única y exclusivamente, y sin limitaciones, al poder legislativo nacional, que actúa en base a la Constitución.

Y después de eso, que Dios nos dé paz a todos y buenas soluciones para España.

Como estamos de acuerdo en lo esencial, veremos en lo particular las pequeñas discrepancias que tenemos el señor Roca y yo, que, por lo demás, no creo que sean insalvables.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Un segundo turno en contra, señor Presidente.

Siempre hemos escuchado con toda cortesía las intervenciones que aquí se producen. Nos interesa la palabra y no solamente el voto, aunque toda palabra termina siempre con un voto; pero no creo que se deban separar las dos realidades.

Nosotros creemos que en los planteamientos teóricos que el señor Fraga ha expuesto, no en cuanto se refiere a la interpretación de Ferrando Badía, sino a la de los profesores italianos que ha citado fundamentalmente, no recuerdo que haya citado al profesor Biscaretti.

El señor FRAGA IRIBARNE: No, no lo hice.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Yo lo añadiría.

El señor FRAGA IRIBARNE: Me parece un peso ligero.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El profesor Biscaretti sostiene la tesis de que el problema que aquí se plantea tiene un enfoque similar al que se ha dado. Lo que no entendemos -porque hay una cierta separación entre el planteamiento teórico y la esencia del voto particular— es por qué sosteniendo esas tesis se mantiene el voto particular. Nosotros pensamos más bien que de acuerdo con esas tesis era más coherente el voto que el señor Fraga hizo en ausencia de quien ahora habla en la Ponencia, aunque él ya ha dado la explicación pertinente, que como explicación aceptamos. La Constitución que estamos haciendo es una Constitución que establece un Estado de autonomías constitucionalmente garantizadas. Se parece por eso a las citas fundamentales que se han hecho aquí de autores italianos. Se parece a los planteamientos de la Constitución italiana, y que es una Constitución de autonomías constitucionalmente garantizadas, que está, a nuestro juicio, correctamente dibujada en el artículo 138 y en los que anteriormente hemos aprobado.

Por esa razón, nosotros, que estamos de acuerdo con los fundamentos del planteamiento del señor Fraga, precisamente por esos fundamentos estamos en contra de su voto particular.

Nada más. muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Concluso el debate sobre el voto particular del señor Fraga, se invita a los señores Diputados que tengan enmiendas al primitivo artículo 131, que tenía cinco apartados, que es el que se corresponde con el 138, de un solo párrafo, que estamos debatiendo, a que hagan uso de la palabra. (Pausa.)

El señor Gastón tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Solamente para decir, en nombre de mi Grupo Parlamentario, como comisionado, que hay dos enmiendas de don Hipólito Gómez de las Roces, las números 57 y 58, que desea sean sometidas a votación para su posible defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Lo solicitó el señor Gómez de las Roces, y se iban a someter a votación.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda número 652 al artículo 131 ahora se va a convertir en enmienda a la Disposición adicional del texto de la Ponencia. Me reservo su defensa hasta cuando se discuta la Disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: Retirada a los efectos de votación en este punto.

¿Algún señor Diputado desea defender otras enmiendas o votos particulares con relación al primitivo artículo 131, que tenía cinco apartados?

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor ROCA JUNYENT: El artículo 138 que estamos examinando se dice que se corresponde con el artículo 131 impropiamente, porque de hecho lo que se corresponde con el artículo 131 ha sido traslado a la disposición adicional. Por tanto, dificilmente existirán enmiendas planteadas respecto a este artículo 138.

El señor PRESIDENTE: Así lo decía la Ponencia. En cualquier caso, debe ser cuidado de los señores Diputados que han presentado enmiendas el invocarlas y mantenerlas, por lo que les ruego soliciten la palabra, pues proseguirá el debate y la votación consiguiente. (Pausa.)

El señor Letamendía tiene la palabra.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda presentada al artículo 131 del anteproyecto primitivo Constitucional, efectivamente, cabe trasladarla a la disposición adi-

cional. Lo que ocurre es que voy a presentar esta enmienda no solamente a la disposición adicional, sino también al artículo 138. Y hago extensiva esta enmienda tanto a la disposición adicional como al artículo 138, porque no estoy de acuerdo en que el proceso de elaboración del estatuto de autonomía tenga que ser doble; es decir, no estoy de acuerdo en que haya unas comunidades autónomas de primera clase y otras de segunda clase; unas comunidades autónomas privilegiadas y otras menos privilegiadas. Entiendo que hay estas diferencias, dado que en algunas comunidades existe conciencia de formar parte de una nación y en otras no, pero la solución de estas diferencias se plantea en otros niveles. Se plantea en el ejercicio del derecho de autodeterminación y, por el contrario, no se plantea ni en el proceso autonómico ni en el contenido autonómico que en opinión de la coalición que represento debe ser igual para todo tipo de comunidades autonómicas que existan en el Estado español. Así, pues, teniendo en cuenta que la enmienda que defiendo es extensiva a la disposición adicional que enjuicia, tanto el caso de aquellas comunidades autónomas que en su día plebiscitaron históricamente un estatuto —es decir, Euskadi, Cataluña y Galicia— como a las de aquellos pueblos que no tienen una conciencia nacional o que teniéndola, como Canarias, no han plebiscitado históricamente un estatuto autonómico, voy a defender la enmienda conjuntamente para todos estos pueblos.

El texto primtiivo del anteproyecto constitucional, que ha sido trasladado a la disposición adicional y que, por tanto, afecta a Euskadi, Cataluña y Galicia, es enormemente limitado. Es enormemente limitado porque incurre en uno de los defectos que en la exposición general sobre las diferencias entre un Estado federal y un Estado centralista advertía ya esta mañana; incurre en el defecto de que en el momento de la elaboración del estatuto existe ya una intromisión del legislativo, del Estado central, sobre este estatuto.

Y anticipándome a una posible crítica del representante de Alianza Popular, le diré que ello no pone en ningún momento en cuestión la soberanía del Estado central, porque la concreción de esta soberanía es el respecto a la constitucionalidad. En la defensa de esta en-

mienda en ningún momento pongo en cuestión la constitucionalidad; y debe ser precisamente la constitucionalidad el único límite que quepa aplicar a la elaboración del estatuto. Por ello, el procedimiento de elaboración del estatuto de autonomía que defiendo -y lo defiendo para todas las comunidades autonómicas, sea la Vasca, la Catalana, la Extremeña o la Murciana— es el siguiente. Estoy de acuerdo con que el estatuto de autonomía sea elaborado por la Asamblea de Parlamentarios. Este estatuto de autonomía debe ser sometido a plebiscito del pueblo correspondiente, del pueblo de la comunidad autonómica en un plazo de tres meses, previamente a elevarlo al Parlamento del Estado central.

Si el proyecto de estatuto es aprobado por una mayoría absoluta de los votos es cuando debe acceder a las Cortes. Pero el único papel del legislativo debe ser apreciar si existe o no anticontitucionalidad en el estatuto de autonomía.

Si existiera esta anticonstitucionalidad, cabría una doble solución: o bien que la Asamblea de parlamentarios volviera a iniciar una nueva redacción del estatuto en el que se corrigiera esta anticonstitucionalidad, o bien que fuera el tribunal constitucional quien decidiera y modificara esta anticonstitucionalidad.

El procedimiento previsto en la disposición adicional es muy distinto. Debe llegarse necesariamente a un acuerdo, por una parte, entre la Asamblea de parlamentarios, a través de sus delegados en las Cortes, y, por otra, en la Comisión Constitucional.

Este no es un problema pura y simplemente de mecanismo legislativo. Es un problema político y me estoy refiriendo a un hecho muy concreto: el peso específico de las fuerzas autonómicas en la Asamblea de parlamentarios, pongamos por caso, de Euskadi o de Cataluña, y al hablar de fuerzas autonómicas me estoy refiriendo al Partido Socialista, al Nacionalista, a la Convergencia Democrática, al Partido Socialista de Cataluña. Es muy distinto este mismo peso específico en el seno de la Constitución. Estamos viendo aquí cómo Unión de Centro Democrático más Alianza Popular tienen en sus manos una mayoría de los votos de esta Comisión Constitucional. Si es preciso que el estatuto de autonomía obtenga el acuerdo de esta Comisión Constitucional, la conclusión es que obviamente el contenido autonómico de estos estatutos, elaborados por los parlamentarios vascos o catalanes, va a ser rebajado, y no por que sean anticonstitucionales, sino, sencillamente, por los recelos de fuerzas que en mi opinión son fuerzas que siguen manteniendo el centralismo

Es por ello por lo que mantengo un procedimiento de elaboración del estatuto de autonomía que no deba ser sometido a tensiones, a realaciones de fuerzas que no se corresponden con la relación de fuerzas políticas existentes en el seno de las comunidades autonómicas.

Y, por supuesto, si estoy en contra del proceso de elaboración de estatutos de autonomía que contemple la disposición adicional, mucho más estoy en contra del procedimiento que contempla el artículo 138 que cabe pensar que sería aplicable a todas aquellas comunidades autonómicas que no fueran Euskadi, Cataluña y Galicia. Es decir, que en este artículo 138 el resultado de la falta de acuerdo entre la Comisión Constitucional y la Asamblea de parlamentarios es que el estatuto de autonomía se convierta en una ley en la que absolutamente todos los Grupos parlamentarios, todos los Diputados puedan enmendar, alargando los trámites de la aprobación del estatuto de autonomía.

Y por otra parte, no son únicamente los parlamentarios quienes elaboran el estatuto de autonomía, sino que son también los miembros de las diputaciones. Y hay una cosa que es clara, que mientras no existan elecciones municipales, y la Constitución va a ser aprobada antes de las elecciones, estas Diputaciones están compuestas mayoritariamente por individuos franquistas, por individuos que no han sido nombrados democráticamente por el pueblo. Y estos estatutos de autonomia de las comunidades van a empezarse a elaborar después de la aprobación de la Constitución y previsiblemente antes de las elecciones municipales. Por ello, la carga que estos elementos franquistas no elegidos democráticamente por las elecciones municipales van a tener en la elaboración de estos estatutos autonómicos que no sean vascos, catalanes y gallegos, va a ser fuerte. Es por ello, insisto, por lo que oponiéndome tanto al procedimiento previsto en la disposición adicional como al procedimiento del artículo 138 defiendo la enmienda en los términos en los que han sido expuestos. Esto es todo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra para un turno en contra el señor Paredes Grosso, de Unión de Centro Democrático.

El señor PAREDES GROSSO: A mí me ha parecido entender que en la explicación del señor Letamendía se hacía una especie de clasificación de las fuerzas preautonomistas en las que Unión de Centro Democrático no aparecía. Yo me permito recordar a nuestro compañero señor Letamendía que uno de los pocos puntos, porque, ciertamente, el programa electoral de Unión de Centro Democrático era exiguo, pero uno de los puntos sobre los cuales se insistía en este programa era la cuestión regional.

Yo creo que a través de la discusión constitucional no hay ningún motivo para suponer hasta el momento presente que la Unión de Centro Democrático no está haciendo honor a ese compromiso electoral. Me parece que está haciendo honor a su deseo y a su voluntad expresa durante toda la campaña de reconocimiento de las autonomías regionales, y que, por tanto, tenemos derecho a que se nos incluya entre las fuerzas que reconocen este proceso, que es bastante connatural con la naturaleza de la nación española.

Por otra parte, creo que el trámite de elevación a las Cortes a que se ha referido el señor Letamendía es, en cierto modo, el trámite de la solidaridad que parece ser tan cara al señor Letamendía y al que tantas veces ha hecho alusión. Creo que los dos polos de este proceso están suficientemente reconocidos en este artículo, y que tampoco hay ningún motivo para desconfiar de que las Cortes Generales vayan a querer ignorar el reconocimiento de dicho proceso de autonomía que desde ahora y desde antes está siendo reconocido.

Ante su desconfianza en ese período intercalar, creyendo que se trata de una especie de truco constitucional, sólo puedo decirle que no es ésa ni muchísimo menos la intención, sino que se intenta dar un reconocimiento al singular problema de las autonomías de las regiones en España, y dar un reconocimiento sincero, veraz y sólido.

Yo espero, por tanto, que no sea estimada y votada la enmienda que él proponía, y que todo lo que se está defendiendo no ofrezca ninguno de los peligros que él ve.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención con respecto al artículo 138? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias. Unicamente para rebatir la afirmación del señor Letamendía de que...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor López Rodó. No hay turno a favor del señor Letamendía y no ha lugar a turnos en contra. Perdone S. S.

El señor LOPEZ RODO: Lo siento.

El señor PRESIDENTE: No solicitándose la palabra para mantener enmiendas escritas a que con relación al precepto debatido hubiera habido lugar, procede poner a discusión la enmienda «in voce» presentada por la Unión de Centro Democrático al artículo 138, y que ha sido distribuida entre SS, SS. Tiene la palabra el señor Durán Pastor.

El señor DURAN PASTOR: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente. Nuestra enmienda «in voce» ha sido presentada por pura coherencia con lo aprobado en el artículo 138.

Hay un error. Después de «aceptadas» dice «y de los Diputados». Tiene que decir «y por los 'Diputados».

El señor PRESIDENTE: Corregido. ¿Turno en contra de esta enmienda «in voce»? (Pausa.) No solicitada la palabra, procede poner a votación en primer lugar los apartados 8 y 9 del voto particular del señor Fraga, defendidos con relación a este precepto, y creo que al siguiente.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sólo el apartado 8, números 1 y 2. El 9 lo defenderé cuan-

do venga el 139. He defendido sólo los apartados 1 y 2. Estaría de acuerdo en que se votasen de una sola vez.

Efectuada la votación, fueron rechazados los apartados 1 y 2 del número 8 del voto particular del señor Fraga Iribarne, por 17 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 57 y 58 del señor Gómez de las Roces se ponen a votación.

El señor FRAGA IRIBARNE: ¿Se podrían leer, señor Presidente, pues nos hemos olvidado de su importante contenido?

Dada lectura por el señor Presidente de ambas enmiendas, dijo

El señor PRESIDENTE: Se ponen a votación estas enmiendas.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas 57 y 58 por 30 votos en contra y dos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación la enmienda del señor Letamendía, que lleva el número 64.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Se podría proceder a su lectura para tener un conocimiento exacto?

Dada lectura por el señor Presidente de dicha enmienda, dijo

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Siguen después unos números 3, 4 y 5, que consisten en una adhesión al voto particular presentado por la Minoría Catalana a este artículo. Si el señor Presidente lo tiene a bien, puedo entregarle el texto en el que aparece el voto particular de la Minoría Catalana, porque sin su lectura esta enmienda mía resulta incomprensible.

El señor PRESIDENTE: Perdón, la Minoría Catalana ha desistido, y como lo accesorio sigue a lo principal...

El señor ROCA JUNYENT: He insistido en que esta enmienda quede reconducida al texto de la disposición adicional, no al contenido del artículo 131. Por tanto, no se trata de desistir, sino de trasladar.

El señor PRESIDENTE: Luego, en su caso, lo accesorio seguirá el destino que señale la enmienda principal.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: En la defensa de mi inmienda he hecho constantes referencias a la continuación del texto. Su lectura no va a llevar más allá de un minuto, y, si lo tiene a bien el señor Presidente, lo leeré yo mismo. Dice así:

- «3. Si el proyecto de estatuto es aprobado por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, será elevado por el Gobierno a las Cortes Generales para su consideración y aprobación definitiva. Los estatutos se tramitarán ante éstas conforme a un procedimiento especial de urgencia.
- »4. Las Cámaras sólo podrán aprobar o rechazar el estatuto en su totalidad. Sólo podrán fundar su negativa en la anticonstitucionalidad del texto propuesto, que devolverán a la Asamblea que lo elaboró junto con un escrito en el que razonen su decisión.
- »5. La Asamblea de parlamentarios, al recibir la comunicación de la decisión de las Cortes Generales, podrá optar en el plazo de un mes entre iniciar nuevamente los trámites de elaboración del estatuto o recurrir ante el Tribunal constitucional para que éste resuelva en definitiva. Si el Tribunal declara la anticonstitucionalidad del proyecto de estatuto, el Jefe del Estado lo promulgará con arreglo a lo establecido en la Constitución».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Dado que la enmienda contiene un párrafo inicial que era al parecer el nuclear de la enmienda y que el resto es de adhesión a unas enmiendas cuya consideración se va a efectuar en momento procesal posterior, entiende mi Grupo, acatando de antemano la resolución de la Presidencia, que lo que procede es la votación de la primera parte de la enmienda, quedando por supuesto, por la doctrina sentada por el señor Presidente, la votación de la parte ulterior al momento en que se considere la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: La Mesa acuerda poner a votación la primera parte y remitir al lugar correspondiente la votación de aquellos apartados que son accesorios, según han sido leídos, de la principal de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 31 votos en contra y ninguno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del señor Letamendía, y reservado el derecho de S. S. para reproducirla en el lugar oportuno, en base de su adhesión a otras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de Unión de Centro Democrático, que suprimiría la votación del texto de la Ponencia, dice así: «El proyecto de estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de las Diputaciones u órganos interinsulares de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ella, y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley». Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 31 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto de la enmienda de Unión de Centro Democrático al artículo 138, ha lugar a solicitud de explicación de voto. (Pausa.) Tiene la palabra, en primer término, el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, sólo para dejar constancia de que es totalmente gratuita la afirmación del señor Letamendía de que Alianza Popular defiende el centralismo. Nosotros hemos dicho de una manera clara y terminante que somos partidarios de las autonomías; pero una cosa es la autonomía y otra muy distinta la autode-

terminación que el señor Letamendía ha reivindicado en su intervención.

Nosotros no queremos inferir a ningún pueblo de España el agravio de considerarle pueblo colonizado que debe sacudirse el yugo colonial mediante el procedimiento de la autodeterminación.

Por ese motivo nosotros nos hemos opuesto a la enmienda del señor Letamendía.

El señor PRESIDENTE: Había solicitado la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente, la sigo solicitando e intentaré hacer un uso breve de esta explicación de voto.

En primer lugar, yo quisiera poder aclararme, para que toda la Comisión además se aclare, en el supuesto de que estén en la misma posición que yo, sobre cuál es la posición que defiende el Grupo de Alianza Popular, toda vez que, según tengo entendido y he leído en el informe de la Ponencia, éste ha sido redactado en la forma en que aquí está el artículo 138 con el voto explícito a favor de Alianza Popular; no obstante, lo cual, ahora parece que ha reconsiderado su voto, toda vez que una pequeña modificación de matiz en relación a las Diputaciones, para aclarar que los órganos interinsulares también tienen participación en el tema, le ha hecho modificar su voto,

Es por esto por lo que nos hemos visto obligados a votar en contra de la enmienda de Alianza Popular, que entendíamos posiblemente sin sentido (y ya de entrada pido todos los perdones posibles a Alianza Popular), incongruente con la posición que fue presentada en la Ponencia. Y ello porque estamos de acuerdo con la explicación teórica —como ya se ha dicho aquí— que ha hecho el señor Fraga de las autonomías en nombre de su Grupo Parlamentario, y estamos de acuerdo porque esta Constitución debe ser una organización del Estado que permita la Constitución (que permita no que obligue y que de alguna forma impere), que permita la organización de un Estado autonómico o de autonomías y de las autonomías que impliquen autogobierno, como también se ha dicho, pese a que él lo ha contestado en algún momento de la intervención durante la sesión del día de la fecha.

Por esto hemos votado en contra de este voto particular que no sabemos por qué se mantiene, toda vez que es un voto doble en la medida en que la Ponencia ya se había pronunciado por el mantenimiento del texto, que hoy casí literalmente se ha votado por la gran mayoría de la Comisión excepto, reitero, Alianza Popular.

En cuanto a la enmienda del Diputado Letamendía y pese a erigirse, en función de esa enmienda presentada, en defensor de la igualdad de todas las autonomías de nacionalidades y regiones del Estado español, Socialistas de Cataluña tiene presentada una enmienda coincidente con un voto particular del ponente socialista de Socialistas del Congreso, señor Peces-Barba, que preconizaba justamente lo que nosotros creemos que es la única posible defensa de la solidaridad. Por tanto, de constitucionalizar la igualdad de oportunidades de todas las regiones y nacionalidades del Estado español, que es el tema de las tres listas de competencia, y si este tema se mantiene, es la única fórmula posible para hacer factible y real esa igualación de oportunidades de nacionalidades y regiones. Otra cosa es que el devenir de los trabajos constitucionales hayan hecho inevitable en alguna forma el que ese tema de las tres listas pueda modificarse, incluso, en beneficio de esa concepción igualitaria, hacia fórmulas más aceptadas por todos los Grupos Parlamentarios y que permita un proceso que culmine en la posibilidad de que todas las nacionalidades y regiones puedan alcanzar ese grado auténtico de autonomía igual a autogobierno.

Es por esto por lo que hemos tenido que votar en contra de ese procedimiento expresado en el texto original, digo original para evitar la alusión a la adición al voto particular o enmienda de la Minoría Catalana, y sólo me refiero al texto original del Diputado Letamendía, porque el procedimiento que él propone es, de alguna forma, contradictorio con el principio de igualdad de nacionalidades y regiones en su acceso a la auténtica autonomía, toda vez que todo queda en función de la fuerza que un referéndum particular en cada nacionalidad o región pueda dar a la negociación que se haga con el Estado por parte de la nacionalidad o región en cuestión.

Se trata de constitucionalizar el acceso igual de todos a un nivel determinado de autonomía cualquiera que sea —y ésta es otra cuestión— el proceso temporal que haya que seguirse para que ese acceso igual pueda ser efectivo. Por esto, señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos votado en contra de una y otra enmienda y, lógicamente, a favor del texto.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Con la brevedad que usted sabe, puede hacer uso de la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Lamento tener que decir lo que dije esta mañana ante otra alusión socialista en los mismos términos. Alianza Popular es absolutamente consecuente. Alianza Popular se reservó integramente su voto particular. Participó de buena gana, entre la primera y segunda redacción, de unos compromisos que luego se han roto por todos lados y no precisamente en esta sala. Por esa razón mantengo nuestro derecho a defender nuestro voto particular y afirmo que si no se hubiera roto aquel consenso último volviendo atrás en el artículo 2.º hubiéramos mantenido lo que por compromiso y sin ningún entusiasmo había aceptado por mayoría.

Espero que no se repita ese argumento porque tendré que decir lo mismo y con más razón que otros Grupos Parlamentarios en la defensa de nuestra posición.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿En calidad de qué pide S. S. la palabra?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para alusiones, puesto que hemos sido aludidos. Si me autoriza, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia más bien no le autorizaría

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Entonces las alusiones se admiten o no según de quien venga la petición de palabra.

El señor PRESIDENTE: Bien sabe la sala que no hay diferencia de trato alguno, pero lo que debemos hacer es proseguir el debate.

**—** 3281 **—** 

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El señor Fraga ha dicho que ha contestado esta mañana a otra alusión del Grupo Socialista. Espero que su mala memoria no sea similar en otras materias como en ésta porque el Grupo Socialista no ha sido quien ha hecho la alusión, sino que ha sido Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Continuemos con las explicaciones de voto. Había solicitado la palabra el señor Vizcaya Retana, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Simplemente para decir que la postura de nuestro Grupo Parlamentario ha sido de abstención ante la propuesta del señor Letamendía por entender que los dos primeros párrafos de esta enmienda coincidían con lo que sobre estas enmiendas establece el estatuto. Nos pareció coherente votar en contra porque no es éste el momento. Nosotros lo hemos entendido así al mantener esta enmienda y, por coherencia, nos hemos abstenido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Muchas gracias, señor Presidente. Con la brevedad que requiere la ocasión y con la economía que nos propicia la explicación primera que ha dado el profesor Fraga de fundamento de las autonomías.

Realmente en este artículo se ve la naturaleza del sistema que estamos introduciendo en la Constitución. Estamos ante el punto, yo diría fundamental de la Constitución, que tiene que responder a tres cuestiones fundamentales; qué forma de Estado, qué forma de Gobierno, qué tipo de sociedad.

Aquí contestamos a qué forma de Estado y es evidente que hemos optado entre un Estado federal y uno regional de entrada, por un Estado que puede calificarse de Estado con estatuto de autonomía, un Estado auto-

nómico. Creo que seguimos una tradición marcada por el sello de la originalidad, que comenzó con la Constitución del 1931 y que está en el origen, precisamente, de esas explicaciones teóricas de los autores italianos que aquí nos han sido recordados. La pieza clave de este Estado autonómico es el estatuto, v una nota fundamental es la manera como este estatuto se elabora y la naturaleza jurídica y su valor dentro del ordenamiento jurídico.

Quisiera, al hilo de algunas de las afirmaciones que aquí se han hecho, subrayar el carácter fundamental que vamos viendo ya en los distintos artículos que estamos debatiendo en la Constitución, en relación con la autonomía, que en este supuesto está marcado por las notas de la libertad y de la ausencia de privilegios.

Es verdad que también optamos por la no uniformidad y parece que algunas intervenciones son más bien proclives a una homogeneización o uniformidad. Nosotros somos partidarios decididos de la autonomía, de la existencia de peculiaridades que va connaturalmente unida a la idea de autonomía, por tanto, a la posibilidad de diferencias, pero éstas basadas en la libertad de cada comunidad autónoma y con la misma claridad, exenta de toda suerte de privilegios, como hemos aprobado en un artículo anterior.

Es evidente que para nosotros la autonomía rebasa y excede con mucho los niveles de una descentralización, ni siquiera puede englobarse dentro de esa palabra que ha hecho fortuna entre nosotros, aunque sea una mala traducción de la devolución, porque llega a algo más. Llega al reconocimiento de personalidades que no se inventan simplemente por el imperio de la ley. Creo que el artículo 138, tal como ha sido aprobado, está en la más estricta línea de lo que es un Estado con autonomía, donde el Parlamento conserva su soberanía, fundamental supremacía, como dice muy claramente el proyecto de ley para Escocia, que será muy grato de recordar para el profesor Fraga y para todos los que amamos la democracia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán. ¿Hay alguna otra explicación de voto? (Pausa.)

No habiendo más solicitudes de palabra, pa- Artículo 139 samos al artículo 139, que se correspondía con el 132 y el 128, 2, del primitivo proyecto.

El señor Fraga tiene la palabra para su voto particular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, voy a defender mi artículo 9.º, porque creo que siendo muy pertinentes algunas de las cosas que dice el artículo 139, el más importante de sus apartados, el c), que dice: «La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias», no está suficientemente desarrollado.

Efectivamente, en constituciones como la italiana, la más paralela a la que nosotros queremos hacer, y por supuesto en constituciones federales, hay una delimitación más clara de lo que deben ser los órganos propios de la región, no puede quedar en una enorme indeterminación.

Podría ocurrir, poniendo las cosas ciertamente en caricatura, que apareciese de pronto un emperador o un rey vasallo, precisamente en una de las regiones autónomas. Parece que esto debe quedar un poco más definido y, precisamente por eso, el artículo 9.º nuestro intenta puntualizar un poco más. Entonces nuestro artículo 9.º dice: «Sin perjuicio del uso de denominaciones tradicionales para los mismos y de la especificación de su composición y funciones por los estatutos. Las regiones autonómicas tendrán como órganos básicos una Asamblea regional, un Consejo de Administración y un Presidente.

La Asamblea ejercerá la potestad normativa atribuida a la región, la aprobación de sus Presupuestos y el control del Consejo administrativo, sin perjuicio de los demás que le atribuyan la ley orgánica de autonomías regionales y los respectivos estatutos.

El Consejo administrativo ejerce las funciones ejecutiva y administrativa, dentro de las competencias atribuidas a la región.

El Presidente del Consejo es el representante del Gobierno en la región; ostenta la alta representación de la región; promulga las normas regionales, coordina las funciones propiamente regionales y las delegadas por el Estado, respondiendo, en cuanto a estas últimas, del cumplimiento de las directivas e instrucciones del Gobierno nacional».

Me parece un artículo clave. No veo nada semejante en el título que se desarrolla y entiendo que es fundamental su inclusión en este lugar. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Don Gregorio Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para un turno en contra del voto particular del señor Fraga Iribarne, como ponente de la Porencia constitucional, en relación con este tema.

Entendemos que, una vez más, el planteamiento del voto particular difiere del esquema general de una Constitución con autonomías constitucionalmente garantizadas; que tal como se plantea el artículo 9.º puede dar la impresión, en algún sentido, de que estamos ante una simple descentralización administrativa y no ante una autonomía política. Por ejemplo, la desafortunada mención al Consejo administrativo, que nos recuerda al Consejo de Administración de las sociedades anónimas, pero no parece propio de una autonomía política. Estaríamos de acuerdo si se hubiera dicho Consejo ejecutivo, pero no entendemos lo de Consejo administrativo.

Por otra parte, en algún otro sentido hay una cierta contradicción en el propio voto particular; hay una, diríamos, cierta veta separatista, al menos del ordenamiento jurídico, y supongo que será plenamente inconsciente del señor Fraga, cuando dice en el número 4 que el Presidente del Consejo promulga las normas regionales, con lo que eso puede suponer de ruptura en uno de los puntos centrales de cualquier teoría del ordenamiento jurídico, que es, junto con la coherencia y con la plenitud, la unidad del ordenamiento jurídico que está, entre otras cosas, basada en que la promulgación de las normas debe producirse por la misma persona que promulga en general las demás normas, con el rango similar.

Entendemos que, por estas dos razones contradictorias, por una parte el hecho de que no se encuentra en este artículo la suficiente garantía de que estamos ante una autonomía política, y, por otra parte, ante el hecho de

que se producen, a nuestro juicio, algunos desaciertos técnicos, es por lo que estamos en contra de su aprobación. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Don Laureano López Rode tiene la palabra para el segundo turno a favor.

El señor LOPEZ RODO: Quería insistir en la necesidad de que en la Constitución se establezcan los órganos básicos de las comunidades autónomas, porque precisamente en Cataluña en la actual fase de preautonomía se ha sustraído uno de esos órganos básicos, el más fundamental de todos, que es la Asamblea; a diferencia de los demás regímenes preautonómicos, en todos los cuales existe una Asamblea, un Consejo ejecutivo y un Presidente, en Cataluña no tenemos más que Presidente y Consejo ejecutivo, pero carecemos del órgano fundamental.

Como tenemos ya esta triste experiencia, no quisiéramos que a la hora de desarrollar-se un Estatuto de autonomía se omitiera una pieza esencial, cual es la Asamblea de la comunidad autónoma.

Como en la letra c) del artículo 139 que se nos propone se habla simplemente que en el Estatuto constara la organización de las instituciones autonómicas propias, y no se dice nada más, cabría un Estatuto de autonomía en el cual desapareciera la pieza básica de toda autonomía, que es la Asamblea de la comunidad autónoma.

En cuanto a esta frase contenida en el voto particular de Alianza Popular, que ha producido el escándalo del señor Peces-Barba, que es la promulgación de las normas regionales, quisiera recordarle que normas incluso de inferior rango a las regionales, como son las de ámbito puramente municipal, son promulgadas, no por el Jefe del Estado, sino simplemente por el alcalde. De modo que una Ordenanza municipal o un bando de la Alcaldía es promulgado por el alcalde y no es preciso que sea el Jefe del Estado quien lo promulgue. Por consiguiente, con aplicación analógica de ese principio, una norma de ámbito regional puede ser promulgada por el Presidente de la comunidad autónoma.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Para consumir un segundo turno en contra. Había pedido la palabra cuando intervino el señor Fraga. Ahora la he vuelto a pedir con más ganas porque la argumentación del señor López Rodó se presta todavía más a un turno en contra.

Diría con toda cordialidad al señor López Rodó que creo que en su argumentación hay una carga demagógica importante, sin que lo tome a mal, pero creo que es la verdad. Porque aducirnos el argumento de que en la Generalidad falta esta especificación de una asamblea, es cierto, pero no viene al caso. Se trata de otro problema. Si se trata de decir las cosas que faltan en la Generalidad, yo le pregunto por qué no nos dice que falta un Tribunal de Justicia, y por qué no figura esto en el voto particular de Alianza Popular.

Puestos a indicar las cosas que faltan cabría decirlas todas o no decir ninguna. En realidad yo creo que el tema es otro. Lo que ocurre es que el voto particular de Alianza Popular se sitúa en una órbita distinta al tema que estamos tratando, y no a cualquier órbita, sino a la que figura en el anteproyecto actual, que, pese a lo que el señor Fraga dice, es cierto que contribuye a configurar. Estamos ante una órbita distinta. Porque el texto que estamos discutiendo se refiere a una de las modalidades de Estatuto, pero no se contempla sólo esto. Por ejemplo, en el texto actual hay una disposición adicional en que se contempla otra modalidad y donde, evidentemente, las atribuciones y los órganos están detallados y se sitúan, y tienen un nivel superior al que nos propone el voto particular de Alianza Popular.

En consecuencia, ese voto particular, que en relación con el artículo 139, que se refiere a una modalidad específica de Estatuto, parece que va más lejos, es evidente que respecto a otra modalidad de Estatuto queda por debajo.

Por tanto, estamos discutiendo dos problemas distintos y lo que pregunto es si nos situamos o no en la órbita del anteproyecto. En realidad lo que ocurre en este debate es ese problema. La mayoría de los que estamos aquí discutimos un problema y me parece que las enmiendas y los votos particulares de Alianza Popular tratan de otros problemas. Podemos darle muchas vueltas, podemos estar polemizando en torno a cada artículo, pero, en realidad, el problema de fondo es éste.

El señor LOPEZ RODO: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Tura. Con brevedad tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Quería recordarle al señor Solé Tura que en la reunión extinguida de la Asamblea de parlamentarios catalanes que se celebró en La Seo, de Lérida, en el mes de agosto del año pasado, denuncié no sólo esta carencia, sino otras instituciones que faltaban para el régimen de autonomía de Cataluña. Si hoy me he limitado a hablar de la Asamblea de las comunidades autónomas ha sido debido a que es el tema al que se ciñe el voto particular que ha presentado Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Señores Diputados que mantengan y defiendan enmiendas al artículo 139, antiguo 132?

El señor VIZCAYA RETANA: El Grupo Parlamentario Vasco retira la enmienda número 653.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No ha solicitado la palabra ningún señor Diputado.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Perdone el señor Martín Toval y deje dirigir los debates, porque perdemos el tiempo. Se entienden retiradas y desistidas el resto de enmiendas escritas y entramos a debatir la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, repartida entre los señores comisionados.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

ese problema. La mayoría de los que estamos aquí discutimos un problema y me parece señor Presidente. En primer lugar, para pedir

disculpas a la Presidencia porque no quería este Diputado en absoluto usurpar las funciones que corresponden a la Presidencia y que tan bien lleva a término.

El sentido de esta enmienda «in voce», señor Presidente, señoras y señores Diputados, es triple, e intento ir de menor a mayor. Por un lado, aclarar que la antigua letra e) del artículo 139 de la Ponencia en nuestro criterio quedaba oscurecida al decir «que requerirá», por cuanto no se sabía si hacía referencia al procedimiento o a la reforma. Es por esto que parece más lógico, más esclarecedor, colocar un nuevo apartado tercero en este artículo 139, que explicite claramente que es la reforma del Estatuto, que en todo caso se ajustará al procedimiento establecido en el mismo, lo que requerirá la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica. Y ello porque el procedimiento mismo de la reforma también será aprobado por ley orgánica, toda vez que estará incluido en el Estatuto, y este Estatuto habrá de ser objeto de aprobación por ley orgánica. Por tanto, se debe dejar claro simplemente, y es una cuestión técnica, que es la reforma a la que hace referencia este precepto, por cuanto que el procedimiento ya está incluido en el contenido del Estatuto y, por tanto, requiere también el requisito de ley orgánica.

El segundo tema que se plantea es dotar a este precepto de un cierto énfasis que coloque al Estatuto —como ya lo hacía la Ponencia y el conjunto y la síntesis de trabajos de la Ponencia en el resultado del texto de anteproyecto del 5 de enero— en el conjunto del ordenamiento jurídico del país, reconociendo y amparando como parte del ordenamiento de España, del Estado español, al Estatuto de la comunidad autónoma.

Es por ello que en esta enmienda «in voce» no se hace sino recoger, con dos matizaciones, que luego explicitaré, el sentido literal del apartado 1 del antiguo artículo 132, que es el correspondiente al 139 del texto último de la Ponencia.

Las correcciones a que me refiero, una es terminológica, toda vez que se ha optado por la terminología, a nuestro juicio más correcta, de comunidades autónomas en lugar de territorios autónomos. Y otra, la innecesaria calificación del Estado como español, porque ésta es la Constitución de España y evidentemente no hacía falta esa referencia. De ahí que dejemos en el texto del apartado 1 la referencia al Estado, que reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico al correspondiente Estatuto, integrándolo, por tanto, en el conjunto de ese ordenamiento jurídico.

Y vamos a la tercera cuestión de nuestra enmienda «in voce», que hace referencia al texto de la antigua letra d), coincidente en el ordinal con lo que ahora se plantea en la enmienda «in voce» al número 2 de este artículo 139. Decía anteriormente el texto que el Estatuto de autonomía incluirá o deberá contener las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución, y en la enmienda «in voce» se añade: «... las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas».

¿Cuál es el sentido, el porqué último de la inclusión de este añadido? En nuestro criterio, con la inclusión de este inciso final a esta letra d), se posibilita la concreción procedimental del traspaso de servicios correspondientes a las competencias asumidas.

En definitiva, son posibles especificaciones de traspasos que concreten las competencias que quedan asumidas en el marco de la Constitución. Se garantiza de alguna forma la autorización, la concreción de las competencias asumidas. Se trata también, de alguna forma (por cuanto el texto es lo suficientemente genérico), de dar cabida a que la concreción estatutaria y, por tanto, el proyecto que se elabore desde la región o nacionalidad correspondiente y el resultado definitivo que se dé en las Cortes Generales lo concrete. Se trata, decía, de intentar evitar frustraciones posestatutarias como consecuencia de que no se siga el procedimiento adecuado para el traspaso de competencias que ya han sido asumidas en función del marco constituyente, del marco de la Constitución, por parte de la correspondiente comunidad autónoma en formación.

Se trata, en definitiva, de que si en la Constitución (artículo 2.º de la misma y título VIII que estamos contemplando) se establece el compromiso político de la existencia

de autonomías —recordemos que en el artículo 2.º se reconocen las garantías de las autonomía para nacionalidades y regiones—debemos ser congruentes con tal hecho y evitar frustraciones por la no existencia posterior de traspasos, por retrasos innecesarios en el procedimiento de los traspasos de servicios y competencias que ya están o pueden estar en la propia Constitución, así como indeterminaciones o ambigüedades en el proceso mismo de traspaso de servicios.

Se trata, por tanto, de evitar el error histórico en el que evidentemente se incurrió en otras épocas, que después de un reconocimiento explícito constitucional y estatutario de que existía la posibilidad de autogobierno, de que se dotaba de competencias a las nacionaliades y regiones, estas no llegaban a contar en último término con el conjunto de competencias, con el conjunto de servicios correspondientes a las competencias que constitucional o estatutariamente eran asumidas. Se trata, por tanto, de evitar frustraciones del estilo a las que se produjeron en Cataluña como consecuencia de la aplicación deficiente del traspaso de servicios, consecuente al Estatuto de 1932.

Termino, señor Presidente, para dejar constancia de que si el representante de Alianza Popular en cierto momento se vio obligado a decir que parecía que aquí se venía más a votar que a escuchar los argumentos, quizá yo tendría las mismas razones que él por la rumorología que ha habido en el proceso de mi intervención; pero, sin embargo, no lo digo porque estoy convencido de que todos los que estamos comisionados atendemos en serio y de verdad a las intervenciones y argumentaciones de todos y cada uno de los compañeros. Desde luego puedo asegurar que Socialistas de Cataluña estamos atendiendo con real interés todas y cada una de las argumentaciones que se producen por los otros Grupos Parlamentarios y muy particularmente las de Alianza Popular; hasta el punto de que, como sabe el señor Presidente, he intentado intervenir en relación a una de las últimas intervenciones de este Grupo y no ha sido posible porque se había adelantado otro Diputado de un Grupo diferente. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval

¿Algún turno en contra a la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña? (Pausa.)

No solicitada la palabra, pasamos a debatir la enmienda «in voce» al artículo 139 bis.

El señor FRAGA IRIBARNE: Ese es otro artículo nuevo y tal vez fuera bueno suspender la sesión durante unos minutos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, tal vez habrá que votar primero este artículo.

El señor PRESIDENTE: Pensaba decir que ibamos a votar y, atendiendo al señor Fraga, concedería un descanso.

En primer lugar, procede la votación del voto particular, extremo 9.º, de don Manuel Fraga. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, quedó rechazado el punto 9.º por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas números 59 y 60, del señor Gómez de las Roces. (Pausa.)

Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 15 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, se somete a votación la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña al artículo 139. (Pausa)

Efectuada la votación, quedó aprobada la enmienda por 31 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 139 según la redacción de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Explicación de voto. (Pausa.) No solicitada la palabra, se suspende la sesión, que se reanudará exactamente a las siete.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se reanuda la sesión con más demora de la prevista.

Artículo 139 bis

Aprobado el artículo 139, se han repartido entre SS. SS. diversas enmiendas «in voce» que tratan de introducir un artículo 139 bis, suscritas por Unión de Centro Democrático. Como hay tres enmiendas del mismo Grupo y del propio orden, se invita a Unión de Centro Democrático a que, a ser posible, y a los efectos de ahorrar tiempo, las defienda conjuntamente, a su criterio, en cualquier caso. Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Siguiendo la sugerencia a la economía en las intervenciones, procuraré hacer la defensa conjunta de las tres propuestas correspondientes a otras tantas enmiendas «in voce» que consisten en lo siguiente:

En primer lugar, convertir en un artículo, que sería un artículo 139 bis eventualmente, el actual número 2 de la disposición adicional del dictamen de la Ponencia. Se trata de una modificación de carácter técnico. Parece más correcto que en el articulado de la Constitución figure todo lo que es regulación general de las autonomías y, por tanto, no parece que esté justificada esta disposición adicional, en cuya explicación no voy a entrar ahora, porque la desconozco.

Dicho esto, la entradilla de ese nuevo artículo tendría que cambiar, por las mismas razones del puro traslado de ese lugar en que se encuentra actualmente el articulado, y la modificación que se propone, tal como Sus Señorías pueden leer, consisten en decir: «Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: ...». Sin hacer referencia alguna al artículo 139 de la Constitución, tal como se decía en la disposición adicional.

Por lo que se refiere a las competencias en concreto enumeradas, proponemos algunas modificaciones. Concretamente por lo que se refiere al apartado b) proponemos una redacción más exacta y yo diría que por lo que respecta al inciso final, más clara, que la que se contiene en la actual disposición adicional. Las alteraciones las referimos a los

límites territoriales de los municipios comprendidos en su ámbito —se entiende de las comunidades autónomas— y se aclara sustituyendo el inciso final por otra expresión distinta de la que venía en el apartado b), que estamos considerando. La expresión: «... y, en general, las actividades de aquellas necesitadas de aprobación superior» la sustituimos por la siguiente: «... y, en general, las funciones que pudieran corresponder a la Administración del Estado, de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación sobre régimen local».

Obviamente se trata aquí de un traspaso de esa función, que tradicionalmente se llama tutela, en relación con las Corporaciones locales, con las comunidades autónomas, a una función típica de transferencia de funciones propias en esta materia.

Por lo que se refiere al apartado d), simplemente acomodar la expresión a la que se ha establecido en la Constitución, es decir, comunidad autónoma, diciendo: «Las obras públicas de interés de la comunidad autónoma».

Lo mismo para el apartado i).

En el apartado *i*), introducir la pesca de bajura, que es una de las competencias que pueden ser asumidas por los Estatutos de las comunidades autónomas. Incluso hay ya en la propia realidad planes regionales y hay legislación específica. Pienso, por ejemplo, por lo que se refiere a Galicia, en un plan marisquero. Es decir, que denota que hay una posibilidad de regulación de explotaciones y gestiones específicas de servicios que pueden ser asumidos muy propiamente por las comunidades autónomas.

Por lo que se refiere al apartado r), también proponemos una redacción que recoja un equilibrio entre las competencias de las comunidades autónomas en materia de policía, con la competencia del Estado en la materia, de tal manera que en este equilibrio no sufran ni las autonomías ni la visión unitaria que del orden público pueda tenerse.

En este sentido quiero pedir a los señores comisionados disculpas por una omisión al redactar la enmienda, porque falta la palabra «locales» después de «las policías»: «La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica», sería la redacción exacta.

Y, por último, dentro de este cambio sistemático que se propone en la enmienda «in voce», se sugiere el paso del actual número 3 de la disposición adicional a este artículo 139 bis, que constituiría un apartado 2. Es decir, que diría: «Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las comunidades autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 141 y siguientes».

En definitiva, es exactamente lo mismo que dice el número 3 de la actual disposición adicional, ampliando la referencia al artículo 141 y siguientes, porque es obvio que posteriormente hay una serie de competencias y de disposiciones que deben ser tenidas en cuenta para esta materia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán. Don Manuel Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, este tema está planteado en la disposición adicional. Al venir aquí, el artículo pertinente de mi propuesta o voto particular es el decimotercero, y en el momento en que sea oportuno lo defenderé. Es un voto en contra, porque, por supuesto, es más restringido el planteamiento que éste. De modo que cuando lo crea el señor Presidente oportuno, defenderé en este punto, como alternativa al artículo 139 bis, lo que hubiera sido alternativa a la disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: Si lo estima S. S., y en aras a la brevedad, al tiempo de consumir un turno en contra puede defender el artículo 13 de su voto particular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Ahora mismo, si quiere.

El señor PRESIDENTE: A eso le invito.

El señor FRAGA IRIBARNE: Yo entiendo que, sin perjuicio... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Vuelvo a rogar silencio; yo comprendo que estamos todos cansados, pero el mutuo respeto exige que guardemos silencio y deferencia para el compañero que habla.

El señor FRAGA IRIBARNE: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quería hacer dos cosas: la primera, exponer mi planteamiento, que es semejante, pero un poquito más restringido, en esa primera fase; y, la segunda, recordar que este artículo está en estrecha relación con el 141 y, por lo tanto, quizá fuese pertinente -yo no digo que no sea posible lo contrario también— que, haciendo uso de las facultades que da el Reglamento para ello, y que específicamente menciona, los dos artículos se considerasen juntos y que no se votase ninguno de ellos hasta no haber visto los dos, porque, por un lado, vamos a hacer en una columna las facultades que son propias de las regiones, y, en otra, las que son específicas del Estado. Pienso que sería bueno que las viésemos en paralelo y que, por tanto, el artículo 139 bis se agrupase con el 141.

Dicho esto, yo paso a exponer de momento —si esta petición fuese aceptada me quedaría más tranquilo— lo que yo propongo para el 139 bis, que es el decimotercero de mi voto particular:

«Las Asambleas regionales tendrán facultades normativas, en los términos de la ley orgánica de Autonomías regionales y los respectivos Estatutos, dentro de los límites constitucionales y de los principios básicos de la legislación del Estado, así como el respeto a los intereses nacionales y de las demás regiones, en las materias siguientes:

»Agricultura, ganadería y montes; caza y pesca, en aguas subterráneas; protección de la Naturaleza y del medio ambiente, así como del Patrimonio histórico y cultural; ordenación del territorio y urbanismo; vías de comunicación y transportes regionales; agua, gas y electricidad (salvo la red nacional de gaseoductos), las grandes obras de aprovechamientos hidráulicos supranacionales y las líneas nacionales de transporte de energía eléctrica; sanidad e higiene; asistencia social y beneficencia pública; equipamiento cultural y deportivo; protección civil; turismos; arte-

sanía, ferias, fiestas y mercados; educación preescolar y cultura popular, y las demás que señale la ley orgánica de Autonomías regionales.»

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. Para poder llegar a una agrupación debería mediar acuerdo de los Grupos y, a mi entender, no existe y, por lo tanto, limitamos el debate al 139 bis, a cuyo efecto cualquier otra intervención ya no sería oportuna, porque, como es verbal, no ha lugar a más que una intervención en pro y otra en contra.

No obstante, como el señor Fraga ha defendido al propio tiempo su voto particular, en este caso el señor López Rodó, si quiere consumir turno en contra del artículo 139 bis que propone la Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Es turno en contra y aprovecharía de camino defender mi enmienda «in voce» a la enmienda «in voce» de UCD, que obra en poder de la Mesa y que se refiere al apartado b).

El señor PRESIDENTE: Creo que se ha distribuido y se refiere, efectivamente, al apartado b) del número 2 de la Disposición adicional del anteproyecto, que se trasplanta al artículo 139 bis.

El señor LOPEZ RODO: Exactamente. Se la entregué a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: La entregó muy oportunamente S. S.

El señor LOPEZ RODO: Como es sencilla creo que la puedo decir «in voce», sin perjuicio de que se distribuya.

Consistía en sustituir las palabras «límites territoriales de los municipios» por «términos municipales». El apartado debiera decir: «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito...». Creo que decir «límites territoriales de los municipios» es un circunloquio. Es como decir que a mano cerrada llaman puño. Prefiero decir puño y basta. Por tanto, se debe decir: «Las alteraciones de los términos municipales».

El señor PRESIDENTE: ¿Acepta el enmendante principal el puño del señor López Rodó? (Risas.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros lo asumimos, señor Presidente, con una rosa si es posible. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

El señor LOPEZ RODO: Puesto que estoy en el uso de la palabra, por economía procesal me opondría a las palabras que siguen en este apartado al punto y coma. Es decir, a «y, en general, las funciones que pudieran corresponder a la Administración del Estado con lo que al respecto establezca la legislación sobre régimen local».

Me opongo a esta coletilla, en primer lugar, porque no se entiende. Gramaticalmente no dice nada. No se entiende lo que quiere decir «y, en general, las funciones que pudieran corresponder a la Administración del Estado con lo que al respecto establezca la legislación sobre régimen local», es una expresión incorrecta. No tiene sentido y debiera mejorarse.

Si lo que quiere decir es que toda función que pueda corresponder a la Administración del Estado automáticamente pasa a las Comunidades Autónomas, creo que tiene un alcance excesivo, porque hay funciones que corresponden a la Administración del Estado respecto de las Corporaciones Locales que, evidentemente, no son traspasables a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, estimo que habría que definir exactamente qué funciones de la Administración del Estado se entiende que pueden traspasarse a las Comunidades Autónomas en materia de régimen local y cuáles no. Un endoso global y sin discriminación me parece excesivo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Para aceptar la sugerencia de la corrección terminológica porque, efectivamente, al transcribir no hemos puesto dos palabras que hacen que la frase pierda el sentido.

Debe decir: «... de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación sobre régimen local». Así creo que queda suficientemente claro lo que se dice. Hemos quedado que con la mano, el puño, la rosa y todo lo demás sería aceptada la enmienda del señor López Rodó.

- 3290 --

En cuanto a la otra observación, tenemos que oponernos, primero, porque no hay tal automatismo, porque el precepto comienza con un «podrán». Por tanto, el automatismo de entrada ya queda suprimido y no hay tal endoso global, porque, aunque no está clara la redacción de la enmienda tal como se había repartido, queda suficientemente explícito que es de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación sobre régimen local. Es decir, que no hay ningún endoso global ni automático. Y, por otra parte, es sustituir a la Administración del Estado en los casos que proceda en su función de tutela sobre la administración local, por las funciones que en este sentido le puedan corresponder a las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, sel ñor Meilán.

El Grupo Parlamentario Comunista presentó una breve enmienda «in voce» a la enmienda de Unión de Centro Democrático, en la que con respecto a la letra a) se propone que el texto se complete de la siguiente manera: «organización de sus instituciones de autogobierno». Si el señor Solé Tura quiere defender su enmienda, puede hacer uso de la palabra.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente. En realidad, he presentado dos enmiendas «in voce»: esta a la que acaba de hacer referencia el señor Presidente, y otra, que todavía no se ha repartido, a la letra g) de este mismo precepto que estamos discutiendo, que se refiere al tema de la agricultura y la ganadería. Como también es muy simple, la voy a explicar, a reserva de que pronto se reparta.

Efectivamente, la enmienda «in voce» que hace referencia a la letra a) propone completar el actual enunciado «organización de sus instituciones» por «organización de sus instituciones de autogobierno», y esto por dos razones: primera, coherencia con lo que hemos aprobado en el artículo 136, donde se dice que de acuerdo con el artículo 2.º de la Constitución, las provincias..., etc., podrán acceder a su autogobierno. En consecuencia, queda claro que sus instituciones se refieren al autogobierno, y es bueno decirlo para que haya coherencia entre ambos preceptos. Esta es la razón fundamental. Segunda, para explicitar más el carácter real que van a tener estas comunidades autónomas, puesto que se trata no sólo de una simple descentralización administrativa, sino realmente de un proceso de autogobierno, que es el sentido exacto que adquiere la concesión de la autonomía. Por esta razón, propongo que se añada el término de autogobierno a la letra a).

En cuanto a la otra enmienda «in voce», ya que estoy en el uso de la palabra y así acortamos, la que hace referencia a la letra g), propongo que el texto que actualmente dice: la agricultura y la ganadería, salvo en los aspectos que incidan en la ordenación general de la economía que se modifique de la siguiente manera: «la agricultura y la ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía». Son dos conceptos bastante diferentes, puesto que en su primer enunciado se dice: salvo en los aspectos que incidan en la ordenación general de la economía. Es prácticamente imposible que exista ninguna disposición que haga referencia a la agricultura y la ganadería que no incida en la ordenación general de la economía, y sería prácticamente letra muerta. En cambio, decir «la agricultura y la ganadería, de acuerdo...», es decir, en el marco de la ordenación general de la economía, y en correspondencia con ésta, de modo que no exista contradicción entre una ordenación y otra, creo que ayuda a completar la coherencia del texto, y desde luego se impide que este precepto se convierta, como antes decía, en letra muerta.

Estas son las dos enmiendas «in voce» que propongo a la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé.

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, lamentándolo mucho, para oponerme a esto, y justamente por razones de coherencia que he explicado antes. Entiendo que el concepto de autonomía que intentamos desarrollar no es el de un poder constituyente y de autoorganización, sino, por el contrario, son unos estatutos o leyes constitucionales que son aprobadas por el Parlamento. Ya esta cuestión se planteó en los años treinta, cuando se habló de constitución interna de Cataluña, de estatuto, de régimen interno, etc., pretendiendo que dentro del marco del estatuto hubiera después un segundo estatuto. Eso no puede ser más que un reglamento, pero no una repetición de la institución del Gobierno.

He estado leyendo estos días, con provecho, y no sin algún escándalo, algunas propuestas del «Congrés» de Cultura Catalana publicadas en una revista que es perfectamente conocida allí. Entre otras cosas, dice: «Es el pueblo catalán el que habrá de decidir sobre las características que han de revestir sus órganos de gobierno en plena facultad de creación original». Yo no lo entiendo así. Entiendo que el concepto de estatuto es el que he indicado antes, aprobado por el Parlamento, y que lo que cabe después es un desarrollo puramente reglamentario.

Por esta razón tengo que oponerme, sintiéndolo mucho, a la declaración que acaba de hacer el señor Solé Tura.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

¿No hay más turnos verbales? (Pausa.)

Creo que se ha repartido una enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña, que se refiere a un nuevo apartado h) bis, que dirá: «La gestión en materia de protección del medio ambiente».

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, muchas gracias. Espero que la inclusión de este nuevo apartado en el artículo 139 bis (si se acepta la sugerencia de la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático, trasladando aquí la disposición adicional número dos del texto de la Ponencia) será pacífica en la medida en que ya en la enmienda o voto particular de Alianza Popular también se incluía una terminología similar.

Se trata de incluir aquí una cierta competencia: la correspondiente a la gestión, de acuerdo con las directrices generales que se han de dictar a nivel estatal, en materia de protección del medio ambiente. Ello es coherente con todo el listado de este artículo 139 bis (Rumores), si es que el medio ambiente me permite seguir.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia reitera que le ampara el derecho de todo Diputado a ser atendido.

El señor MARTIN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente, por proteger el medio ambiente en la Comisión. (Risas.)

Efectivamente, se trata, digo, y ya soy muy breve, señor Presidente, de incluir aquí una competencia, que es perfectamente coherente con el listado que se contenía en la disposición adicional número dos, y que está íntimamente ligado con el apartado h) —de ahí que proponga ese h) bis— cuando habla de los montes y aprovechamientos forestales.

Creo que nada añade de nuevo o estrambótico, en relación con lo que es el contenido global de este artículo, y considero que puede ser de inclusión pacífica por parte de toda la Comisión este nuevo apartado, entre las competencias que pueden ser asumidas (conviene recordar la entradilla del artículo) por las Comunidades autónomas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

¿Alguna petición de palabra sobre la precitada enmienda? (Pausa.)

Estamos pendientes de recibir la xerocopia de una enmienda del Grupo Socialista del Congreso.

El señor Meilán, ¿ha defendido la incorporación del actual tres?

El señor MEILAN GIL: Sí.

El señor PRESIDENTE: Está defendida.

Señores Diputados, habiéndose distribuido la enmienda «in voce» del Grupo Socialista del Congreso que pretende un o) y un o) bis, para el fomento de la cultura y del turismo, tiene la palabra dicho grupo para defender su enmienda.

El señor BENEGAS HADDAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Socialista propone la modificación de la letra o) de la disposición adicional, que se pretende hacer nuevo artículo 139 bis, en los siguientes términos.

La letra o), como es conocido de todos, dice que es competencia, o será competencia, de las comunidades autónomas el fomento de la cultura y, en su caso, de la lengua de la comunidad regional.

El Grupo Socialista quiere completar esta relación, por modificarla en algunos aspectos terminológicos, pero que no dejan de tener un contenido y un trasfondo importante. Queremos añadir que el fomento de la cultura no solamente sea el fomento de la cultura, sino que se incluya también el fomento de la investigación. Creemos que son dos temas estrechamente ligados; no puede existir un fomento de la cultura, sin que realmente se fomente la investigación, parte fundamental de la cultura. También queremos añadir donde dice el fomento de la lengua, la posibilidad de que las comunidades autónomas fomenten la enseñanza de la lengua.

Creemos que hacer una formulación exclusiva de fomentar la lengua es una redacción incompleta, incluso un tanto extraña. Uno de los aspectos fundamentales del fomento de las lenguas vernáculas de las diversas nacionalidades o regiones que integran España es la posibilidad de fomentarlas mediante la enseñanza, mediante el desarrollo de la enseñanza de las lenguas de los diversos países que componen España.

Por último, en esta letra «o» propondríamos una modificación realmente terminológica, por coherencia con la terminología que se está utilizando a lo largo de los artículos que están siendo aprobados en este título VIII, en el sentido de sustituir donde dice «comunidad regional» por «comunidad autónoma». Y añadiríamos una letra «o» bis, en el sentido de incluir dentro de las competencias exclusivas de las comunidades autónomas la promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma.

Tres son las razones fundamentales, y voy a ser muy breve, que inducen al Grupo Socialista a incluir esta nueva facultad o esta nueva competencia que deben ostentar las comunidades autónomas. La primera es que son los territorios autónomos quienes mejor conocen sus territorios, sus parajes, los lugares que pueden ser atractivos para que pueda desarrollarse el turismo. Debe ser, por lo tanto, cada pueblo de España, cada nacionalidad o región de España, la que se ocupe de promocionar y ordenar el turismo en su ámbito territorial.

Hay otra razón también; quizá es que ha existido una experiencia centralista de política turística, de fomento del turismo en España de consecuencias no muy rentables para lo que ha sido el país. Una política desafortunada en diversos temas en épocas pasadas, al estar totalmente centralizada la ordenación del turismo en España, y nos hace pensar que es una experiencia en este tema que es preciso rectificar y dar atribuciones profundas a las comunidades autónomas, para que puedan ordenar y desarrollar el turismo en los territorios de su jurisdicción.

Por último, hay otra razón que es práctica; en las propias comisiones de transferencias que están funcionando tanto en la Generalidad de Cataluña como en el Consejo General del País Vasco, éste es un tema que ya va a ser transferido a los propios órganos de autogobierno preautonómico. En este proceso de transferencia de competencias, ésta es una razón práctica que abunda, ya que si están siendo transferidas a las comunidades autónomas estas competencias en el período preautonómico, por razón de más deberán ser transmitidas en el período autonómico.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Benegas.

A la enmienda de Unión de Centro Democrático 139 bis, que supone la incorporación de la disposición adicional 2.ª, en la forma que articuló el señor Meilán, se han producido subenmiendas de Alianza Popular, del Grupo Parlamentario Comunista, de Socialistas de Cataluña y de Socialistas del Congreso. La Presidencia invitaría al señor Meilán para que manifieste Unión de Centro Democrático, de las enmiendas que se han producido, cuáles incorpora o acepta a la suya; y aquellas enmiendas que no sean incorporadas, serán objeto de votación separada al llegar al

ordinal correspondiente de la adicional 2.ª, en la forma estructurada.

El señor Meilán tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Contestando al amable requerimiento del señor Presidente, yo diría que todas son asumidas dentro de la enmienda presentada inicialmente como esquema. Yo ahora no las recuerdo todas, pero me da la impresión de que, efectivamente, estaban en la misma línea y parecían muy razonables.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor FRAGA IRIBARNE: Hay enmiendas que han sido presentadas conjuntamente y entiendo que ésas son las asumidas; en cambio, hay otras que a pesar de su mérito han sido contestadas. Sobre éstas pediría que se votaran número por número.

El señor PRESIDENTE: Así estaba previsto.

Llega a la Mesa una nueva enmienda de enmiendas, que suscriben todos los Grupos Parlamentarios, respecto a lo que dice la letra c), «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda», que consiste en añadir, después del párrafo u), otro u) bis que diría «sanidad e higiene».

¿SS. SS. entienden cómo queda la composición del artículo 139 bis? (Asentimiento.)

La Presidencia lo agradece mucho, aunque ella no lo entienda. (Risas.)

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor ROCA JUNYENT: Es para una sugerencia, señor Presidente.

Solicitada por el señor Fraga una votación individualizada y atendiendo al número de enmiendas presentadas, propondría que primero se votase el apartado a), respecto al cual el señor Fraga había hecho manifestaciones de no oposición, y luego que se fueran leyendo los distintos apartados; y hasta tanto

algún Grupo Parlamentario no pidiera votación individualizada, se fuera haciendo la lectura para votar las que pudieran ser agrupadas. (Varios señores DIPUTADOS: Muy bien, muy bien.)

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor MARTIN TOVAL: Completando esa sugerencia, convendría votar primero si se pasa o no la disposición adicional 2.ª al artículo 139 bis.

El señor PRESIDENTE: Se pondrá a votación lo que la Mesa ha recibido como número 1 de las enmiendas de Unión de Centro Democrático, que dice textualmente: «convertir en el artículo 139 bis el actual número 2 de la disposición adicional, del informe de la Ponencia, con las siguientes modificaciones».

En primer término, se pone a votación si estamos de acuerdo en incorporar como artículo 139 bis la disposición adicional 2.ª

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad, con 35 votos, la incorporación de la disposición adicional 2.ª, con la numeración provisional de 139 bis.

El señor PRESIDENTE: Pasando a los apartados, comenzarían: «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias». La letra a) responde a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que decía: «Organización de sus instituciones de autogobierno». Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra a) por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La letra b) corresponde a una enmienda de Unión de Centro Democrático que aceptó la redacción de la enmienda del señor López Rodó. Diría así: «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, las funciones que pudieran corresponder a la Admi-

nistración del Estado de acuerdo con lo que al respecto establece la legislación sobre régimen local». Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra b) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra c) que figura en la enmienda colectiva dice: «Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda». Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra c) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra d) corresponde a la enmienda de la Unión de Centro Democrático, que, al parecer, tampoco ha tenido correcciones. Diría así: «Las obras públicas de interés de la comunidad autónoma».

Efectuada la votación, fue aprobada la letra d) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra e) del apartado 2 de la adicional, hoy 139 bis, no tiene enmiendas. Se pone a votación el texto del informe.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra e) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra f) tampoco ha sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra f) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra g) fue objeto de enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista. Dice así: «La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

Efectuada la votación, fue aproboda la letra g) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra h) corresponde al texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada la le tra h) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la letra h) bis, que dice: «la gestión en materia de protección del medio ambiente».

Efectuada la votación, fue aprobada la letra h) bis por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Meilán, que dice «de interés de las comunidades autónomas» entendemos que es una adición «in fine» después de «termales».

El señor MEILAN GIL: No, señor Presidente, en lugar de «para las comunidades autónomas» debe decir «de las comunidades autónomas».

El señor PRESIDENTE: ¿Suprime S. S. «las aguas minerales y termales»?

El señor MEILAN GIL: No; sustituir «para» por «de».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto de la Ponencia con la enmienda de la Unión de Centro Democrático, que dice así: «i) los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de las comunidades autónomas, las aguas minerales y termales». En estos términos se pone a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra i) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: La letra j) del apartado 2 del hoy 139 bis, que antes decía «la caza y la pesca fluvial», dice ahora «la pesca de bajura, la caza y la pesca fluvial».

Efectuada la votación, fue aprobada la le tra j) por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, las letras k), l), m), n) y ñ) del texto de la Ponencia, de la mencionada disposición adicional, no tienen enmiendas.

El señor ROCA JUNYENT: En la letra l), y en todo caso estoy convencido que SS. SS. me evitarán el tener que presentar una enmienda por escrito, hay un mero error termi-

nológico, porque se habla del fomento del desarrollo económico regional, y en las otras letras hemos hablado del fomento del desarrollo económico de la comunidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptan SS. SS. cambiar la palabra «regional» por «comunidades autónomas»? (Asentimiento.) Entonces ponemos a votación las letras k) a ñ).

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, me figuro que en la letra ñ) habrá que cambiar también el «para» por un «de».

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, señor Fraga. Repito que se ponen a votación las letras k) a la ñ), inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las letras k) a la  $\tilde{n}$ ) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Las letras o) y o) bis si les parece oportuno a SS. SS. las podríamos poner a votación conjuntamente. Son las que se refieren al fomento de la cultura y a la promoción y ordenación del turismo, que defendió el señor Benegas.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, antes de pedir votación separada pediría una clarificación. Esta palabra de «investigación» ¿se refiere a investigación sobre la lengua o a investigación en general?

El señor GUERRA GONZALEZ: Se refiere a investigación en general.

El señor FRAGA IRIBARNE: Entonces me voy a oponer y pido votación separada.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente se pone a votación la letra o).

Efectuada la votación, fue aprobada la letra o) por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la letra o) bis que habla de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra o) bis por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Quedan las letras p), q), q) bis y r). Siendo así que la letra p) no tiene enmiendas; que la letra q) tampoco las tiene; que la letra q) bis tiene un texto presentado por todos los Grupos Parlamentarios, y la letra r) corresponde a la enmienda de UCD que decía: «La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica», ¿estiman SS. SS. que podemos votarlas conjuntamente?

El señor FRAGA IRIBARNE: La última, no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las letras p), q) y q) bis.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las letras p), q) y q) bis por unanimidad, con 34 votos.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se pone a votación la letra r) que ha sido leída recientemente.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra r) por 32 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Finalmente se pone a votación lo que sería el número 2 del artículo 139 bis, según enmienda de UCD, que dice: «Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus estatutos, las comunidades autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 141 y siguientes». Era el actual número 3 de la disposición adicional que hemos incorporado a este precepto en el cuerpo constitucional.

Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Sólo para hacer una pregunta, como cuestión de orden. Como no se ha tratado todavía la disposición adicional, y esto es una materia que sí nos afecta y que queremos presentar sobre ella una enmienda, quiero que la Presidencia me diga si en el momento en que se vayan a tratar en bloque las disposiciones adicionales podremos

presentar una enmienda a este apartado; si no, sugeriría que se quedase para el momento de tratar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Las disposiciones adicionales, Señoría, constan de siete apartados. En cuanto a los números 2 y 3, que pasan a ser un precepto del cuerpo de la Ley Constitucional, no habría lugar a entrar en nueva discusión de enmiendas porque han sido aquí debatidas e incorporadas; y al resto de números de las disposiciones adicionales podrá S. S. defenderlas por escrito o «in voce» las que a este precepto tuviere.

Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 2 por unanimidad, con 34 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga Iribarne tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Voy a pedir votación, y espero que nadie lo interprete mal, sobre mi propio voto particular, porque queda el preámbulo que no se ha incluido y que defenderé en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, aprobada la incorporación del apartado 2 del artículo 139 bis en los términos propuestos por UCD.

Ha lugar a explicación de voto.

El señor FRAGA IRIBARNE: Perdóneme el señor Presidente, pero, como quería levantar la sesión de plano, estaba preocupado. Quiero explicar nuestro voto. Hemos votado sustancialmente la totalidad de estos artículos—donde hemos contribuido con algunas adiciones que son importantes y que revelan el espíritu autonomista en que trabajamos— y pediremos luego votación pro forma del preámbulo porque creemos que queda mejor enmarcado.

Citado esto, hemos votado en contra de la letra a) sobre la palabra «autogobierno» por las razones que expliqué antes. Hemos votado en contra de la letra j) porque a la caza y la pesca se ha añadido «pesca de bajura». Ya expuse en la Ponencia que entendía que el mar territorial es una cosa en la que no cabe dividir la competencia y que algún día

habrá que organizar mejor las actividades de las Comandancias de Marina, un buen servicio de guardacostas, y no veo la manera —yo que he sido pescador de todas las formas que hay de pesca— de distinguir entre el pescado de bajura o el otro a la hora de controlar la pesca. Estoy viendo un gran número de lanchas fiscales que van a resultar innecesarias y que van a dar lugar a alguna que otra incidencia.

En el punto de investigación no hemos visto claro lo que se quiere decir. Entendemos que es una función tan trascendental que creo que con grandes medios es útil. La función del Instituto de Investigaciones no se especifica si va a ser sobre temas regionales o locales; se puede crear más confusión y también duplicación del gasto.

Finalmente, queda el tema de la policía, que es de mayor cuantía. Entendemos que el orden público es función del Estado y que la coordinación de esas policías locales o territoriales no puede ni debe hacerla nadie sino el Estado mismo. Este es un punto al que damos trascendencia excepcional y nos pronunciaremos sobre él cuando corresponda en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Más explicaciones de votos. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Unas palabras en relación con el apartado relativo a la investigación. Creo que tiene dos cautelas: primera, la que está en la cabecera del artículo, que es el «podrán», y, en segundo lugar, dentro de este apartado correspondería la posibilidad del fomento de la investigación. No se trataría del traspaso de la investigación, sino del fomento de la investigación. Aunque se hubiera podido precisar en el espíritu de la enmienda, se trataría del fomento de esas investigaciones de interés directo de las comunidades, algunas de las cuales son bastante obvias y fácilmente explicables en materia cultural o relacionadas con el propio ambiente en el que se desarrolla la actividad de la comunidad autónoma.

El señor PRESIDENTE: Realmente se correspondía a la disposición adicional 2.ª el ar-

tículo 13, con su preámbulo y enunciación de materias sometidas a la competencia de las Asambleas regionales del Grupo de Alianza Popular. Quizá debiéramos haberla sometido a votación.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sólo el preámbulo y pro forma.

El señor PRESIDENTE: Pro forma y el preámbulo se va a leer. Dice así el artículo 13: «Las Asambleas regionales tendrán facultades normativas en los términos de la Ley Orgánica de Autonomía Regionales y los respectivos estatutos dentro de los límites constitucionales y de los principios básicos de la legislación del Estado, así como el respeto a los intereses nacionales y de las demás regiones en materia siguiente».

El señor FRAGA IRIBARNE: Creo que el preámbulo es necesario.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Votaremos como en las demás ocasiones en lo que se refiere a la pro forma?

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el preámbulo leído.

Sometido a votación, fue rechazado por 16 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión. Se continuará mañana a las diez y media.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar ...... 50 ptas. Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961